

Referencia:	2020/00007236B
Asunto:	CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR SESIÓN ORDINARIA FECHA 30.03.2020 HORA: 8:30H
Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular:	MMCF/epr

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 30 DE MARZO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. BLAS ACOSTA CABRERA (videollamada)

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO

D. VICTOR M.ALONSO FALCÓN

D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ

D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

D. PAU QUILES RAYA

D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO (video conferencia desde sala

Presidencia)

D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN (video conferencia desde Sala

Presidencia)

CONSEJERA INVITADA: D^a MARÍA JESÚS DE LA CRUZ MONTSERRAT (video conferencia desde Sala Presidencia)

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por asistencia presencial, telemática-video llamada bajo la Presidencia del Illmo. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, D^a. María Mercedes Contreras Fernández (videollamada), al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE FECHA 02.03.2020 SESIÓN ORDINARIA REF.- 2020-00003783P, BORRADOR DEL ACTA DE FECHA 09.03.2020 SESIÓN ORDINARIA REF.- 2020-00004717E, BORRADOR DEL

ACTA DE FECHA ACTA 16.03.2020 SESIÓN ORDINARIA REF.- 2020-00005664A Y BORRADOR DEL ACTA DE FECHA 18.03.2020 SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE REF.- 2020-00006334Y.

Se da cuenta de los borradores de las siguientes actas:

- Borrador del acta de fecha 02.03.2020 sesión ordinaria ref.- 2020-00003783P y borrador del acta de fecha 09.03.2020 sesión ordinaria ref.- 2020-00004717E, fueron aprobadas por el voto unánime de los asistentes a la sesiones, sin enmienda ni objeción alguna.

- Borrador del acta de fecha 16.03.2020 sesión ordinaria ref.- 2020-00005664A, fue aprobada favorablemente por 7 votos a favor (4 Grupo Socialista, 1 D. Alejandro Jesús Jorge Moreno - Grupo Nueva Canarias-Asambleas Municipales de Fuerteventura y 2 del Grupo Mixto) y 1 abstención de (D. Antonio Sergio Lloret López- Grupo Nueva Canarias-Asambleas Municipales de Fuerteventura).

- Borrador del acta de fecha 18.03.2020 sesión extraordinaria y urgente ref.- 2020-00006334Y, fue aprobada favorablemente por 7 votos a favor (4 Grupo Socialista, 2 Grupo Nueva Canarias-Asambleas Municipales de Fuerteventura y 1 del Grupo Mixto) y 1 abstención de (D. Pau Quiles Raya - Grupo Mixto).

2.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.

El Sr. Presidente da cuenta de los expedientes de acuerdos del órgano de contratación:

REFERENCIA: 2018/00001283W. ASUNTO: GESTIÓN DE LA RESIDENCIA DE CASILLAS DEL ÁNGEL.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por la Técnica de Asuntos Sociales, D^a Nereida Gil Betancor y la Técnica de Asuntos Sociales, D^a Auxiliadora Cabrera Padilla, de fecha 23 de marzo de 2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"**Atendiendo** a la Resolución de la Consejera del Área Insular de Políticas Sociales de fecha 26 de septiembre de 2018, se adjudica a la empresa CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., con CIF A-80364243, el Contrato para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Sociosanitaria de Casillas del Ángel, bajo la modalidad de concesión administrativa.

Con fecha 22 de octubre de 2018 se formaliza el Contrato Administrativo entre el Cabildo de Fuerteventura y el adjudicatario CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., iniciando la gestión del servicio el 22 de noviembre de 2018.

Atendiendo al informe obrante en el expediente, emitido por las Responsables del contrato, de fecha 3 de marzo de 2020, relativo al **INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD Y LIQUIDACIÓN ANUAL DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO, del periodo** del 22 de noviembre de 2018 al 21 de noviembre de 2019.

Con fecha 09 de marzo de 2020, se da **trámite de audiencia** del citado informe a la empresa CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., con Registro de salida 20200003676.

Considerando las alegaciones presentadas por la empresa CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., con fecha 16 de marzo de 2020, y nº de registro de entrada 2020009872, aludiendo al indicador nº 10: Formación continuada, las responsables del contrato informan al respecto:

- a) Que la documentación analizada para la valoración del citado indicador es la aportada por la empresa CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., con fecha 29 de noviembre de 2019.
- b) Que el listado presentado, es elaborado por la concesionaria, y en la cual no consta el personal ofertado por la empresa en su proposición, por lo que las responsables del contrato no han realizado los cálculos sobre ellos.
- c) Que la concesionaria y las responsables del contrato, comparten por lo expuesto, el criterio de valoración de no contabilizar en el cálculo a aquellas personas que son estables en la plantilla, a excepción de aquellas que sustituyan incapacidades temporales por largo tiempo, no duplicándose el mismo en el cálculo.
- d) Respecto al denominador de la fórmula: "Plantilla del centro " cabe señalar:
 - d.a.) Que la concesionaria en su escrito hace un cómputo de 55 trabajadores, " en base al artículo 2.4.1. *Capítulo de personal del Proyecto de explotación del contrato administrativo para la gestión del servicio público del centro Residencial de Personas Mayores en situación de dependencia "Casillas del Ángel".*
 - d.b.) Si bien cabe destacar que el cálculo que se realiza en dicha cláusula se realiza por jornadas, existiendo perfiles profesionales que computan algunas jornadas parciales. No obstante, el indicador hace referencia a formación para los trabajadores del centro, entendiéndose que es independiente a la jornada laboral que presenten, por lo que el denominador de la fórmula no puede acogerse al número descrito en la cláusula 2.4.1. del proyecto de explotación del contrato, manteniendo el denominador computado de 59 trabajadores.
- e) Que existe una errata en el informe de las responsables del contrato en el que dice: "Del listado de trabajadores de atención directa facilitado, resulta un total de 59 personas, tras la aplicación de los criterios descritos anteriormente.", en lugar debe decir: "Del listado de trabajadores del centro, resulta un total de 59 personas, tras la aplicación de los criterios descritos anteriormente."
- f) Que se **ESTIMA** la alegación realizada en la consideración 2ª del escrito de la por el criterio aplicado "Se han restado las 5 horas del curso de preservación de la intimidad, al existir un indicador de evaluación exclusivo para este ítem", entendiéndose que genera indefensión hacia la concesionaria al no contemplarse taxativamente en el indicador y no ser fórmula objetiva de valoración.
- g) Que tras la estimación se realiza nuevamente la valoración del indicador 10: Formación continuada, conforme a lo expuesto:

"Criterio: El centro debe promover actividades de formación continuada.

Nombre del indicador (Núm. 10): Formación continuada.

Evaluación:

Una vez valorada y estimadas las alegaciones presentada por la concesionaria, se manifiesta lo siguiente:

- *Se ha tenido en cuenta para los cálculos de personal, aquellas personas que son estables en la plantilla, a excepción de aquellas que sustituyan incapacidades permanentes por largo tiempo, no duplicándose el mismo en el cálculo. Ejemplo: si un/a gerocultor/a se encuentra de baja por IT de larga duración se ha tenido en cuenta al trabajador que lo sustituye, no computándose este como uno más, puesto que ocupa la misma plaza.*
- *En caso de trabajadores que han causado baja en su relación laboral con la empresa, se ha tenido en cuenta en el sumatorio del total de trabajadores y horas de formación, puesto que hay relaciones laborales que se han extinguido a finales del periodo de evaluación.*
- *Del listado de trabajadores del centro, resulta un total de 59 personas, tras la aplicación de los criterios descritos anteriormente.*
- *Que resulta del citado listado que 11 trabajadores no cumplen con las 10 horas exigidas, haciendo un total de 48 los que si cumplen.*
- *Así, se refleja que existe un error en el pliego respecto al estándar, puesto que al inicio de la cláusula se describe que es un 80% y en la descripción del indicador, se describe un 90%, por lo que se ha determinado que el estándar a aplicar sea el más ventajoso para la concesionaria.*
- *La concesionaria aporta la programación formativa del año a evaluar con la relación de curso de formación, objetivos, profesorado, fecha de realización y la duración de la actividad entre otros contenidos. A continuación se detalla dicha relación:*
 - *Programa Desatar, Prevención de caídas*
 - *Teoría General de la demencias y Manejo de Síntomas Conductuales y Psicológicos de la demencia.*
 - *Aspectos prácticos del sistema de autocontrol (Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico) en restauración colectiva.*
 - *Píldora Informativa 1: Síntomas Psicológicos y Conductuales de la Demencia.*

- Píldora Informativa 2: POR QUÉ, EN QUÉ SITUACIONES Y CÓMO ACTUAR ANTE LOS SPCD.
- Emergencias. Plan de Autoprotección
- Prevención de Riesgos Laborales para la Actividad Sociosanitaria y Plan de Emergencias Centro Mayores Casillas del Ángel
- Prevención de Riesgos Laborales Riesgos Psicosociales. Evaluación de Riesgos Psicosociales Métodos CoPsoQ ISTAS21 2 Centro Mayores Casillas del Ángel
- Prevención de Riesgos Laborales para la Actividad Sociosanitaria y Plan de Emergencias Centro Mayores Casillas del Ángel
- Manipulador de alimentos.

Atendiendo a la fórmula:

$$\frac{\text{Personal del centro/mín. 10 h. formación (48)}}{\text{Plantilla del centro (59)}}$$

Resultado: 82%

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 80% por lo que se asigna el **valor 10.**"

Considerando que con fecha 20 de marzo de 2020, las responsables del contrato emiten INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD Y LIQUIDACIÓN ANUAL DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO, el cual obra en el expediente, aplicando los cambios que conlleven la estimación de las alegaciones, el cual dice a tenor literal: "Vistas las alegaciones presentadas por la empresa Clece S.A, con fecha 16 de marzo de 2020, y nº de registro de entrada 2020009872, aludiendo al indicador nº 10: Formación continuada, las responsables del contrato informan al respecto:

- h) Que la documentación analizada para la valoración del citado indicador es la aportada por la empresa Clece S.A, con fecha 29 de noviembre de 2019.
- i) Que el listado presentado, es elaborado por la concesionaria, y en la cual no consta el personal ofertado por la empresa en su proposición, por lo que las responsables del contrato no han realizado los cálculos sobre ellos.
- j) Que la concesionaria y las responsables del contrato, comparten por lo expuesto, el criterio de valoración de no contabilizar en el cálculo a aquellas personas que son estables en la plantilla, a excepción de aquellas que sustituyan incapacidades temporales por largo tiempo, no duplicándose el mismo en el cálculo.
- k) Respecto al denominador de la fórmula: "Plantilla del centro " cabe señalar:
 - d.a.) Que la concesionaria en su escrito hace un cómputo de 55 trabajadores, " en base al artículo 2.4.1. Capítulo de personal del Proyecto de explotación del contrato administrativo para la gestión del servicio público del centro Residencial de Personas Mayores en situación de dependencia "Casillas del Ángel".
 - d.b.) Si bien cabe destacar que el cálculo que se realiza en dicha cláusula se realiza por jornadas, existiendo perfiles profesionales que computan algunas jornadas parciales. No obstante, el indicador hace referencia a formación para los trabajadores del centro, entendiéndose que es independiente a la jornada laboral que presenten, por lo que el denominador de la fórmula no puede acogerse al número descrito en la cláusula 2.4.1.del proyecto de explotación del contrato, manteniendo el denominador computado de 59 trabajadores.
- l) Que existe una errata en el informe de las responsables del contrato en el que dice: "Del listado de trabajadores de atención directa facilitado, resulta un total de 59 personas, tras la aplicación de los criterios descritos anteriormente.", en lugar debe decir: "Del listado de trabajadores del centro, resulta un total de 59 personas, tras la aplicación de los criterios descritos anteriormente."
- m) Que se **estima** la alegación realizada en la consideración 2ª del escrito de la por el criterio aplicado "Se han restado las 5 horas del curso de preservación de la intimidad, al existir un indicador de evaluación exclusivo para este ítem", entendiéndose que genera indefensión hacia la concesionaria al no contemplarse taxativamente en el indicador y no ser fórmula objetiva de valoración.

Conforme a lo expuesto se procede a emitir nuevamente informe de la evaluación anual de indicadores de calidad, aplicando los cambios que conllevaran la estimación de las alegaciones:

INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD Y LIQUIDACIÓN ANUAL DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO

En calidad como responsables del contrato, y en virtud de la cláusula 31.1.b del PCAP, la cual estipula que anualmente se liquidará el 10% del precio unitario ofertado de aplicación a las estancias (ocupación real y efectiva) acaecidas en la anualidad de referencia, por lo que corresponde al Responsable del Contrato designada al efecto realizar una evaluación externa con periodicidad anual y con carácter previo a la revisión de las tarifas de las plazas mediante el uso de los indicadores, para valorar el cumplimiento de cada una de las dimensiones incluidas y determinar la situación basal del centro con relación a los indicadores de atención residencial propuestos. Se ha de tener en cuenta que los indicadores son instrumentos de medida que nos permiten expresar cuantitativamente aspectos de la asistencia, la organización o la gestión y al mismo tiempo sirven de guía para evaluar el nivel de asistencia o la adecuación de la actividad realizada.

Para el periodo de evaluación, del 22 de noviembre de 2018 al 21 de noviembre de 2019, se han definido 11 indicadores, utilizando la **metodología** citada en la cláusula 31.1.b del PCAP.

No obstante, el indicador 4, tal y como refleja el PCAP, “no se evaluará en la primera evaluación de indicadores en los centros, ya que requiere un periodo de un año desde el inicio del proceso”, por lo que siguiendo las consideraciones adicionales descritas en la cláusula se repartirá el valor de este entre el total de los restantes indicadores.

Por ello, al evaluarse 10 indicadores, se considera que cada uno de ellos tiene el mismo peso sobre base 100, es decir, **10**, por lo que el resultado final de la evaluación se fijará por la sumatoria de los cumplimientos conforme a los indicadores con estándar satisfactorio.

La evaluación de los indicadores seguirá la estructura determinada en el PCAP, no obstante para no redundar en la literatura del mismo, únicamente se expondrán los resultados de la evaluación por indicador:

Para la realización de este informe se ha tenido en cuenta como fuente de datos, la documentación presentada por la empresa CLECE S.A, con fecha 29 de noviembre de 2019, en el que se aporta “DOSSIER DE INDICADORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA “CASILLAS DEL ÁNGEL”. PUERTO DEL ROSARIO 2018-2019. Además se ha tenido en consideración la documentación obrante en el servicio, como la facturación mensual y la hoja de estancias del periodo a evaluar (Anexo I), y se ha realizado comprobación in situ de documentación en la Residencia Sociosanitaria, al tratarse de documentación relativa a los usuarios a fin de garantizar la protección de datos.

A. DIMENSIÓN I: ATENCIÓN A LA PERSONA

Criterio: El centro debe tener definido un sistema de información durante el proceso de ingreso.

Nombre del indicador (Núm. 1): Información del residente durante el proceso de ingreso.

Evaluación:

La documentación aportada por la empresa concesionaria para este primer indicador consta de varios ingresos: folleto informativo, información previa al ingreso, Reglamento de Régimen Interior, recibí documentación de ingreso. En el periodo estudiado, únicamente se ha producido un ingreso, contando con el folleto de información al ingreso, conformado por el familiar de la usuaria.

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 100%, por lo que se asigna el **valor de 10**.

Criterio: El centro debe realizar de forma periódica la valoración geriátrica integral de los residentes.

Nombre del indicador (Núm. 2): Realización valoración geriátrica integral.

Evaluación:

Atendiendo la relación de estancias en el que se detallan los usuarios, sus fechas de ingresos, etc., las responsables del contrato, han supervisado el 100% de los expedientes de los usuarios, siendo un total de 46 expedientes, de los cuales cuentan con la Valoración geriátrica realizada a su ingreso, constando el histórico de las mismas en su expediente, y las correspondientes al periodo de evaluación. Comentar que en el momento de la supervisión de los expedientes, en algunos dosieres, no se encontraba dicha documentación por estar los técnicos trabajando con los mismos, puesto que procedía la revisión de la Valoración geriátrica. Dichos instrumentos se ha podido verificar que se nutren de diferentes escalas validadas y mencionadas en el PCAP. Atendiendo a la fórmula descrita:

Nº de residentes con valoraciones geriátricas realizadas 46

Nº total de residentes con más de seis semanas de estancia en el periodo estudiado 46

Resultado = 100 %

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 100%, por lo que se asigna el **valor de 10**.

Criterio: Los residentes deben tener formulado un Plan de atención personalizado interdisciplinar.

Nombre del indicador (Núm. 3): Plan de atención personalizado interdisciplinar.

Evaluación:

Atendiendo la relación de estancias en el que se detallan los usuarios, sus fechas de ingresos, etc., las responsables del contrato, han supervisado el 100% de los expedientes de los usuarios, siendo un total de 46 expedientes, de los cuales cuentan con el Plan de Atención Personalizado Interdisciplinar, constando el histórico de las mismos en su expediente desde su fecha de ingreso, y los correspondientes al periodo de evaluación. Comentar que en el momento de la supervisión de los expedientes, en algunos dosieres, no se encontraba dicha documentación por estar los técnicos trabajando con los mismos, puesto que procedía a su revisión. Dichos instrumentos se ha podido verificar que se nutren de diferentes escalas validadas y mencionadas en el PCAP. Así también se han tenido en cuenta el listado de usuarios para identificar los ingresos realizados en la Residencia Sociosanitaria en el periodo a estudiar. Atendiendo a la fórmula descrita:

$$\frac{\text{Nº de residentes con PIA realizado dentro de las primeras seis semanas (46)}}{\text{Nº total de residentes con más de seis semanas de estancia en el periodo estudiado (46)}}$$

Resultado = 100%

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 100%, por lo que se asigna el **valor de 10**.

B.- DIMENSIÓN II: RELACIONES Y DERECHOS DEL RESIDENTE:

Criterio: El centro debe tener definidas las normas ético-profesionales y de gestión de la información de atención del residente.

Nombre del indicador (Núm. 5): Preservación de la confidencialidad y gestión de la información.

Evaluación:

La empresa Clece S.A aporta documento relativo al **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y Certificado de Sistema de Gestión para dar cumplimiento a la norma ISO/IEC 270001: 2013**. Dichos documentos cumplen con los apartados exigidos en la Definición de Términos.

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 100%, por lo que se asigna el **valor de 10**.

Criterio: El personal del centro ha de tener formación sobre la preservación de la intimidad del residente.

Nombre del indicador (Núm. 6): Formación sobre la preservación de la intimidad del residente.

Evaluación:

Una vez valorada la documentación aportada por la concesionaria, se manifiesta lo siguiente:

- Se ha tenido en cuenta para los cálculos de personal, aquellas personas que son estables en la plantilla, a excepción de aquellas que sustituyan incapacidades permanentes por largo tiempo, no duplicándose el mismo en el cálculo. Ejemplo: si un/a gerocultor/a se encuentra de baja por IT de larga duración se ha tenido en cuenta al trabajador que lo sustituye, no computándose este como uno más, puesto que ocupa la misma plaza.
- En caso de trabajadores que han causado baja en su relación laboral con la empresa, en este indicador no se han tenido en cuenta, atendiendo al tipo de formación que se exige, siendo esta básica como principio de la intervención.
- Se aporta el programa formativo sobre la Preservación de la Intimidad, tal y como establece los criterios de este indicador (programa formativo, listado de personal que asistió a la formación, etc).
- Del listado de trabajadores de atención directa facilitado, resulta un total de 38 personas de los cuales 6 no han realizado la formación exigida.
- Atendiendo a la fórmula:

$$\frac{\text{Número de trabajadores de atención directa con formación específica sobre la preservación de la intimidad (32)}}{\text{Número total de trabajadores de atención directa (38)}}$$

RESULTADO: 84%

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 80%, por lo que se asigna el **valor de 10**.

Criterio: El centro debe conocer el grado de satisfacción de sus residentes y los familiares.

Nombre del indicador (Núm. 7): Encuesta de satisfacción periódica.

Evaluación:

Se remite por parte de Clece S.A, estudio de encuesta de satisfacción de los residentes y familias. Se refleja en dicho documento que la muestra utilizada ha aumentado tanto en usuarios, a excepción de los tutelados, así como familiares.

Del resultado de las mismas se extrae literalmente que "En los resultados se muestra un **índice de satisfacción global del 76% y de 85% en residentes y familiares respectivamente**. Cabe destacar que las puntuaciones obtenidas son sobre un total de 5 puntos, es decir, el índice de satisfacción es de un 3,82 sobre 5 puntos en el caso de los usuarios y de 4,23 sobre 5 en el caso de los familiares."

Por lo que dichos datos superan el índice de satisfacción del 75% exigido, por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 100%, por lo que se asigna el **valor de 10**.

Criterio: El centro ha de realizar y evaluar el programa de acogida e integración de los residentes al centro.

Nombre del indicador (Núm. 8): Programa de acogida e integración de los residentes al centro.

Evaluación:

Para la evaluación del programa de acogida y adaptación de los residentes al centro y protocolo de acogida al usuario y a la familia, en el periodo estudiado, únicamente se ha producido un ingreso, contando el documento exigido en su expediente. Atendiendo a la fórmula:

$$\frac{\text{Número de residentes con constancia de la evaluación del programa de acogida durante los primeros 45 días (1)}}{\text{Total de residentes que han ingresado durante el último año al centro (1)}}$$

Resultado: 100 %

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 90% por lo que se asigna el **valor de 10**.

C.- DIMENSIÓN III: ORGANIZACIÓN

Criterio: El centro debe tener estructurada la composición y funcionamiento del equipo interdisciplinar.

Nombre del indicador (Núm. 9): Funcionamiento del equipo interdisciplinar.

Evaluación:

Se tiene constancia del funcionamiento del equipo técnico, los cuales se reúnen generalmente semanalmente los miércoles para hacer las evaluaciones, programación de objetivos y vida diaria de los usuarios. Dichas reuniones quedan recogidas en el libro de actas disponible en el recurso, superando el número de reuniones previstas en el pliego y la recomendación sobre la periodicidad.

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 80% por lo que se asigna el **valor de 10**.

Criterio: El centro debe promover actividades de formación continuada.

Nombre del indicador (Núm. 10): Formación continuada.

Evaluación:

Una vez valorada y estimadas las alegaciones presentada por la concesionaria, se manifiesta lo siguiente:

- Se ha tenido en cuenta para los cálculos de personal, aquellas personas que son estables en la plantilla, a excepción de aquellas que sustituyan incapacidades permanentes por largo tiempo, no duplicándose el mismo en el cálculo. Ejemplo: si un/a gerocultor/a se encuentra de baja por IT de larga duración se ha tenido en cuenta al trabajador que lo sustituye, no computándose este como uno más, puesto que ocupa la misma plaza.
- En caso de trabajadores que han causado baja en su relación laboral con la empresa, se ha tenido en cuenta en el sumatorio del total de trabajadores y horas de formación, puesto que hay relaciones laborales que se han extinguido a finales del periodo de evaluación.

- Del listado de trabajadores del centro, resulta un total de 59 personas, tras la aplicación de los criterios descritos anteriormente.
- Que resulta del citado listado que 11 trabajadores no cumplen con las 10 horas exigidas, haciendo un total de 48 los que si cumplen.
- Así, se refleja que existe un error en el pliego respecto al estándar, puesto que al inicio de la cláusula se describe que es un 80% y en la descripción del indicador, se describe un 90%, por lo que se ha determinado que el estándar a aplicar sea el más ventajoso para la concesionaria.
- La concesionaria aporta la programación formativa del año a evaluar con la relación de curso de formación, objetivos, profesorado, fecha de realización y la duración de la actividad entre otros contenidos. A continuación se detalla dicha relación:
 - Programa Desatar, Prevención de caídas
 - Teoría General de la demencias y Manejo de Síntomas Conductuales y Psicológicos de la demencia.
 - Aspectos prácticos del sistema de autocontrol (Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico) en restauración colectiva.
 - Píldora Informativa 1: Síntomas Psicológicos y Conductuales de la Demencia.
 - Píldora Informativa 2: POR QUÉ, EN QUÉ SITUACIONES Y CÓMO ACTUAR ANTE LOS SPCD.
 - Emergencias. Plan de Autoprotección
 - Prevención de Riesgos Laborales para la Actividad Sociosanitaria y Plan de Emergencias Centro Mayores Casillas del Ángel
 - Prevención de Riesgos Laborales Riesgos Psicosociales. Evaluación de Riesgos Psicosociales Métodos CoPsoQ ISTAS21 2 Centro Mayores Casillas del Ángel
 - Prevención de Riesgos Laborales para la Actividad Sociosanitaria y Plan de Emergencias Centro Mayores Casillas del Ángel
 - Manipulador de alimentos.

Atendiendo a la fórmula:

$$\frac{\text{Personal del centro/mín. 10 h. formación (48)}}{\text{Plantilla del centro (59)}}$$

Resultado: 82%

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 80% por lo que se asigna el **valor 10**.

Criterio: Cada residente debe tener un dossier documental actualizado.

Nombre del indicador (Núm. 11): Documentación de atención al residente.

Evaluación:

De conformidad con las visitas de inspección realizadas por las responsables del contrato, se constata que todos los usuarios disponen del exigido "dossier documental de atención al residente", contando en su interior con la documentación descrita en el indicador.

Por lo que se da por **alcanzado** el estándar: 100%, por lo que se asigna el **valor de 10**.

RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN

INDICADOR	ESTANDAR EXIGIDO	CUMPLIMIENTO ESTANDAR	VALOR ASIGNADO
1	100%	SI	10
2	100%	SI	10
3	100%	SI	10
4	100%	NO SE VALORA	SE REPARTE PUNTUACIÓN
5	100%	SI	10

6	80%	SI	10
7	100%	SI	10
8	90%	SI	10
9	80%	SI	10
10	80%	SI	10
11	100%	SI	10
TOTAL			100

Del resultado final de la evaluación, se concluye un grado de cumplimiento de los indicadores de calidad del 90%.

Atendiendo a la Resolución de la Consejera del Área Insular de Políticas Sociales de fecha 26 de septiembre de 2018, se adjudica a la empresa CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., con CIF A-80364243, el Contrato para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Sociosanitaria de Casillas del Ángel, bajo la modalidad de concesión administrativa.

Con fecha 22 de octubre de 2018 se formaliza el Contrato Administrativo entre el Cabildo de Fuerteventura y el adjudicatario CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., iniciando la gestión del servicio el 22 de noviembre de 2018.

CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL
(conforme al anexo I de este informe)

MES	PRECIO UNITARIO	ESTANCIAS REALES Y EFECTIVAS	APORTACIÓN DEL USUARIO (según estancia real y efectiva)	TOTAL (precio unitario x estancia real y efectiva- aportación del usuario/a)	10% RETENIDO CONFORME A LA OCUPACIÓN REAL Y EFECTIVA
Noviembre 2018*	89,05 €	513	7.793,02	37.889,63 €	3.788,96 €
Diciembre 2018 (Del 1 al 15)	89,05 €	847	12.176,51	63.248,84 €	6.324,88 €
diciembre 2018(Del 16 al 31)	89,05 €	894	12.752,62	66.858,08 €	6.685,81 €
enero-19	89,05 €	1748	25.644,80	130.014,60 €	13.001,46 €
febrero-19	89,05 €	1587	25.761,90	115.560,45 €	11.556,04 €
marzo-19	89,05 €	1709	26.271,44	125.915,01 €	12.591,50 €
abril-19	89,05 €	1623	25.897,55	118.630,60 €	11.863,06 €
mayo-19	89,05 €	1658	25.638,25	122.006,65 €	12.200,67 €
junio-19	89,05 €	1594	25.450,87	116.494,83 €	11.649,48 €
julio-19	89,05 €	1630	25.465,23	119.686,27 €	11.968,63 €
agosto-19	89,05 €	1582	24.724,27	116.152,83 €	11.615,28 €
septiembre-19	89,05 €	1467	24.258,33	106.378,02 €	10.637,80 €
octubre-19	89,05 €	1514	24.143,80	110.677,90 €	11.067,79 €
Noviembre 2019 **	89,05 €	1024	16.845,06	74.342,14 €	7.434,21 €
TOTAL					142.385,58 €

*Periodo (a partir del 22 de noviembre de 2018)

** Periodo (Hasta el 21 de noviembre de 2019)

Aplicando el procedimiento descrito, el resultado de los indicadores según se ha descrito anteriormente resulta:

RETENCIÓN ANUAL (10%)	GRADO CUMPLIMIENTO INDICADORES DE CALIDAD	CUANTÍA APLICADO EL GRADO DE CUMPLIMIENTO	TOTAL A PAGAR (EXENTO DE IGIC)
142.385,58 €	100	142.385,58 €	142.385,58 €

El resultado de la liquidación anual mediante la evaluación de los indicadores de calidad valorados en este informe, resulta una cuantía a favor de la empresa concesionaria de 142.385,58 €, considerando las estancias reales y efectivas y el grado de cumplimiento resultante de la evaluación realizada.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

Considerando que el punto 4 de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 463/2020, por el que se declara el estado alarma ocasionada por el COVID-19, atendiendo a la naturaleza de la prestación, y garantizar así el funcionamiento adecuado, para responder a las necesidades derivadas de la prestación del servicio, debido a que la población usuaria es de especial vulnerabilidad ante el COVID-19.

Atendiendo a lo dispuesto en la DA2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que atribuye, en las Entidades sujetas al régimen jurídico establecido en la DA14 en relación con el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el sentido de atribuir al Consejo de Gobierno todas las competencias como órgano de contratación cualquiera que sea la cuantía, importe y duración del contrato, salvo la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que corresponderá al Pleno.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad a las atribuciones como responsables del contrato, se propone al órgano de contratación que adopte el siguiente **ACUERDO**:

Fin_antecedentes

Inicio_texto_de_propuesta

1º.- Acordar la continuidad del procedimiento, a objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, atendiendo a su naturaleza, y de las necesidades que se deriven de la misma, siendo la población objeto de la prestación de especial vulnerabilidad ante la situación del COVID-19.

2º.- Aprobar el INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD Y LIQUIDACIÓN ANUAL DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO, del periodo del 22 de noviembre de 2018 al 21 de noviembre de 2019, de fecha 20 de marzo de 2020, emitido por las responsables del Contrato para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Sociosanitaria de Casillas del Ángel, resultando una cuantía a favor de CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., con CIF A-80364243, de **142.385,58 €**, considerando las estancias reales y efectivas y el grado de cumplimiento resultante de la evaluación realizada.

3º.- Atender las obligaciones económicas derivadas de la liquidación resultante a favor de CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., con CIF A-80364243, de **142.385,58 €**, conforme al resultado del aprobado informe.

4º.- Notificar la presente resolución a la empresa CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., y dar traslado de la misma a la Tesorería, Intervención de Fondos y a las Responsables de Contrato.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA**:

1º.- Acordar la continuidad del procedimiento, a objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, atendiendo a su naturaleza, y de las necesidades que se deriven de la misma, siendo la población objeto de la prestación de especial vulnerabilidad ante la situación del COVID-19.

2º.- Aprobar el INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD Y LIQUIDACIÓN ANUAL DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO, del periodo del 22 de noviembre de 2018 al 21 de noviembre de 2019, de fecha 20 de marzo de 2020, emitido por las responsables del Contrato para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Sociosanitaria de Casillas del Ángel, resultando una cuantía a favor de CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., con CIF A-80364243, de **142.385,58 €**, considerando las estancias reales y efectivas y el grado de cumplimiento resultante de la evaluación realizada.

3º.- Atender las obligaciones económicas derivadas de la liquidación resultante a favor de CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., con CIF A-80364243, de **142.385,58 €**, conforme al resultado del aprobado informe.

4º.- Notificar la presente resolución a la empresa CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A., y dar traslado de la misma a la Tesorería, Intervención de Fondos y a las Responsables de Contrato.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

REFERENCIA: 2019/00002427Z. ASUNTO: CONTRATACIÓN CONJUNTA DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJEUCIÓN DE LAS OBRAS ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES PROMOVIDA POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Técnico de Infraestructura, D. Juan Carlos Pérez Sánchez, y del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 26/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

Servicio de Infraestructuras
Ref.: JCPS/mcpp

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 24/07/2019 se modifica la resolución número CAB/2019/3157 de fecha 08 de julio de 2019 del Consejero Insular de Área de Políticas Sociales y Servicios Generales, por la que se acordó la incoación del expediente para modificar el documento técnico del **Anteproyecto de las obras del Centro Residencial** presentado por la adjudicataria a la licitación, y como continuación de las actuaciones llevadas a cabo, se emite la siguiente:

Primero: Mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 17/12/2018, se adjudicó a la empresa OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., el contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras así como el suministro e instalación del equipamiento de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura, con arreglo al siguiente precio del contrato, según proposición económica del propuesto adjudicatario:

- Prestación consistente en la redacción de proyecto: 93.457,94 €, IGIC excluido.

- Prestación consistente en la ejecución de las obras: 6.632.979,07 €, IGIC excluido.
- Prestación consistente en el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento base de licitación: 231.652,10 €, IGIC excluido.
- Prestación consistente en el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento ofertado en caso de ofertar baja al valor estimado de la prestación referida a la ejecución de las obras según orden de prelación recogido en el PPTP: 2.387.705,27 €, IGIC excluido.

Segundo: Mediante Acuerdo plenario de fecha 17/12/2019 se adoptó, entre otros, el acuerdo de constituir el Órgano Colegiado integrado por, el arquitecto del Servicio de Infraestructuras, D. Juan Carlos Pérez Sánchez, que asumirá las funciones de responsable del contrato, las técnicas de la Consejería de Política Social, doña Nereida Gil Betancor y doña Juana del Rosario Cedrés Reyes, y por los Profesionales externos, don A. Rubén Rodríguez Rodríguez, abogado y don Ramón Checa Quevedo, arquitecto, en su condición de redactores de los pliegos rectores de la licitación.

Tercero: El contratista dentro de la prestación consistente en la redacción del proyecto del Centro Residencial presenta documento técnico denominado "**Anteproyecto de construcción de las obras**", con un valor estimado de seis millones seiscientos treinta y dos mil novecientos setenta y nueve euros con siete céntimos (**6.632.979,07 €**), sin incluir el IGIC, obtenido por aplicación al cuadro de precios descrito en el pliego de prescripciones técnicas particulares la baja de adjudicación ofertada, por la medición contenida en el citado anteproyecto.

El coeficiente de baja ofertado por el contratista al cuadro de precios de la Fundación CIEC a aplicar a la valoración de las obras es el 10,72 %.

	Anteproyecto
PEM	6.243.203,40
GG (13%)+BI (6%)	1.186.208,64
PEM+GG+BI	7.429.412,04
IGIC (0%)	0,00
PBL	7.429.412,04
<hr/>	
Importe de adjudicación (0,89280)	6.632.979,07 €

La ejecución de estas obras está sujeta al tipo impositivo del 0% del IGIC de conformidad con la resolución de fecha 13/07/2018 de la Dependencia de Tributos Interiores y Propios, de la Agencia Tributaria Canaria.

Cuarto: El contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras, así como el suministro e instalación del equipamiento de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura se formalizó el día 30/01/2019, con arreglo a los siguientes plazos parciales de ejecución ofertados por el adjudicatario:

- Prestación consistente en la redacción de proyecto: Dos (2) meses a contar desde la firma del acta de inicio.
- Prestación consistente en la ejecución de las obras: Doce (12) meses a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo en conformidad una vez se haya supervisado, aprobado y replanteo del proyecto y obtenidas las autorizaciones o licencias de aplicación.
- Prestación consistente en el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento ofertado: 1 mes de conformidad con las determinaciones del PPTP.

Quinto: Mediante resolución del Consejero Insular de Área de Políticas Sociales y Servicios Generales de fecha 08/07/2019, se acuerda autorizar el inicio de expediente para modificar el documento técnico del **Anteproyecto de las obras del Centro Residencial** presentado por la adjudicataria a la licitación, ordenando al contratista en su condición de proyectista la introducción de las siguientes modificaciones:

1.- Las **modificaciones que se han propuesto por los representantes del Cabildo de Fuerteventura** se concretan en la planimetría aneja y consisten en:

a. Ampliación en planta baja (sombreado en color azul) con una superficie de 70,88 m² para soportar una nueva edificación en uno de los módulos del edificio a añadir a la planta alta. Este módulo sito en Planta Baja se ha diseñado para albergar a usuarios psicogerítricos.

b. Ampliación en planta primera (sombreado en color azul) de una planta sobre el módulo sito en Planta Baja destinado a pacientes psicogerítricos con una superficie de 464,25 m² para albergar una nueva unidad convivencial dotada de 7 nuevas habitaciones con destino a alojar a pacientes aislados, habida cuenta la cada vez mayor incidencia en los usuarios mayores dependientes atendidos en Residencia de enterobacteria productoras de carbapenemasas, ayudando esta unidad

convivencial de nueva creación a garantizar el aislamiento de contacto así como para implementar las medidas contenidas en el "Procedimiento de prevención y control de la transmisión de enterobacterias productoras de Carbapenemasas en centros sociosanitarios y de larga estancia" elaborado por la Gerencia de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de Salud.

c. Creación de espacios de sombra en la planta baja para los usuarios.

2.- Las modificaciones que han de recogerse en el proyecto respecto al anteproyecto presentado, a costa de la contratista, para corregir errores padecidos en la redacción del documento técnico presentado a la licitación son los siguientes:

- Baño de las habitaciones que se describe en la solución propuesta:
 - o Se ha de fijar un ancho del baño de dos metros en vez de los 1,76 metros propuestos y cumplir con la normativa técnica de aplicación al tener que garantizar los espacios de transferencias y el radio de giro de una silla de ruedas. Para lograr el ancho mínimo requerido podrá reducir el pasillo de la entrada de las habitaciones y reconfigurar el armario.
- Espacio de Cocina:
 - o La distribución propuesta de la cocina no cumple con la normativa de comedores colectivos que ha de garantizar el circuito de entrada del producto, preparación en frío, preparación en caliente y recogida y almacenamiento de desperdicios. Se debe simplificar los recorridos propuestos, como se le indicó en la reunión celebrada, y evitar usar el pasillo para dispensar la comida a las habitaciones próximas al módulo de medicina-enfermería.
 - o Debe incluir en el cuarto de desperdicios una cámara para conservar los mismos a una temperatura mínima de 6 °C.
- Módulo usuarios psicogerátricos (PB) y aislados (PA):
 - o Debe habilitarse acceso rodado para evacuación de usuarios a la calle construyendo, en su caso, una rampa de acceso para salvar la diferencia de cota entre la calle y el patio interior.
 - o Incluir cuarto aseso oficio en cada planta para almacenar ropa de lencería, tratar agua proveniente de limpieza, incluyendo lavamanos e inodoro, cerca de espacio de enfermería y auxiliares.
 - o Cambiar ubicación de escalera de evacuación para darle mayor vista a las habitaciones hacia el Espacio Libre.
- Unidades convivenciales:
 - o Incluir en cada zona un cuarto de limpieza para arrojar agua procedente de limpieza, para la limpieza de chatos, colocar armario para almacenar lencería y productos de limpieza, lavamanos e inodoro, de unas dimensiones mínimas de 2x2 m2.
 - o Instalar tabique móvil entre espacios comunes de las salas de las aulas convivenciales para realizar actividades.
- Sustitución de la caldera de gas-oil por bomba de calor para cumplir la normativa técnico sanitaria de aplicación a este tipo de centros.
- Instalación de conexión directa dentro del proyecto de PCI con servicio de bomberos

3.- Las modificaciones que han de recogerse en el proyecto respecto al anteproyecto presentado, a costa de la contratista, para asumir las recomendaciones contenidas en el oficio de la Dirección de Área de Salud y las previstas en su oferta son las siguientes:

- Incorporación de las medidas de activación de la percepción sensorial ofertadas.
- Disponer de una sala de control de enfermería.
- Uno de los ascensores debe tener las medidas necesarias para cargar una camilla para los desplazamientos tanto fuera como dentro del centro.
- Disponer de un baño geriátrico para poder duchar a usuarios encamados con el equipamiento médico adecuado y un carro de lavado.
- Adecuar la distribución de alguna habitación para personas encamadas.
- Destino de una de las habitaciones a uso de camas sanitarias para personas que necesitan un tiempo intermedio.

En planos adjuntos se señalan en sombreado color verde las actuaciones realizadas en cumplimiento de las recomendaciones del Servicio Canario de la Salud en planta sótano, planta baja y planta primera:

- Actuaciones planta sótano, planta baja y planta alta:

Actuaciones:

A1- Indicación de Salas de Control de Enfermería

A2- Indicación de Ascensores para Camillas

Actuaciones:

A1- Indicación de Salas de Control de Enfermería

A2- Indicación de Ascensores para Camillas

Actuaciones:

A1- Indicación de Salas de Control de Enfermería

A2- Indicación de Ascensores para Camillas

A3- Baño Geriátrico con Carro de Lavado

inte

Sexto: Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 24/07/2019 se modifica la resolución número CAB/2019/3157 de fecha 08 de julio de 2019 del Consejero Insular de Área de Políticas Sociales y Servicios Generales, quedando redactada la parte dispositiva de la siguiente forma:

1] Autorizar al Responsable de Contrato el inicio de expediente para modificar el documento técnico del anteproyecto de las obras del Centro Residencial presentado por la adjudicataria a la licitación, ordenando al contratista en su condición de proyectista la introducción en el mismo de las modificaciones relacionadas anteriormente.

2] Acumular la aprobación del anteproyecto modificado del contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras así como equipamiento de la Residencia y Centro de Día de personas mayores dependientes promovido por el Cabildo de Fuerteventura, con la aprobación del proyecto de ejecución de las obras del Centro Residencial, al darse los presupuestos exigidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3] Ordenar la práctica de las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del anteproyecto por el contratista al ser obligación de este por la modalidad de contratación de proyecto y obra, con el alcance descrito anteriormente. Se deberá presentar en un plazo no superior a veinte (20) días naturales a contar desde la notificación del acuerdo, un documento técnico que recoja las modificaciones a introducir en el anteproyecto formado por:

- Medición y presupuesto final del anteproyecto que recoja las modificaciones, valoradas según la base de precios de la construcción de la Fundación CIEC 2019 o lo que corresponda en aplicación de los pliegos rectores de la licitación.

- Estudio comparativo de las unidades de obra contenidas en el anteproyecto ofertado y las propuestas en el modificado de anteproyecto, contrastando tanto su definición como su precio, siempre referenciadas a los precios de la Fundación CIEC 2019.

- Justificación de las modificaciones, previstas o no en el pliego, que se produzcan en el modificado del anteproyecto con respecto al anteproyecto de la oferta presentada, tanto las que afectan a las posibles variaciones de las unidades de obra de ambos documentos (a su definición y precio), así como las debidas a la aparición de las nuevas unidades de obra.

b) informe técnico por el responsable del contrato sobre la modificación del anteproyecto y del proyecto.

c) Audiencia del contratista en su condición de redactor del anteproyecto y proyecto.

d) Informe de secretaria ex art. 109 RGLCAP.

e) Informe de fiscalización de intervención ex art. 214 TRLHL.

f) Aprobación de la modificación del anteproyecto, del proyecto de ejecución de acuerdo con el anteproyecto modificado y del contrato por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

g) Publicación de la modificación en el DOUE en cumplimiento del art. 72 de la Directiva 2014/24, con efecto directo desde el 18 de abril de 2016.

4] Declarar la tramitación urgente del expediente de conformidad con el art. 234.3 TRLCSP, gozando de preferencia para el despacho por los servicios y unidades afectadas, bajo apercibimiento de incurrir en infracción disciplinaria, reduciéndose los plazos para la emisión de informe a la mitad.

Séptimo: Visto el informe jurídico de fecha 17/07/2019, solicitado al abogado D. A. Rubén Rodríguez Rodríguez, miembro del Órgano Colegiado designado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018, favorable a la modificación de la Resolución número CAB/2019/3157 de fecha 08 de julio de 2019.

Octavo: Con fecha 15/11/2019 y con registro electrónico de entrada en el Cabildo nº 40239, la empresa contratista OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., presenta documento técnico de modificación del Anteproyecto de las obras del Centro Residencial. En dicha modificación del anteproyecto se recogen, además de las unidades de obra contenidas en el anteproyecto ofertado, las modificaciones autorizadas por el órgano de contratación y valoradas según la base de precios de la construcción de la Fundación CIEC 2019, ascendiendo el presupuesto de ejecución material (PEM) a la cantidad de seis millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y nueve euros con setenta y un céntimos (6.680.299,71 €).

Estas modificaciones suponen un incremento del precio de ejecución del contrato (PEM) de 437.096,31 €, que supone un 7% sobre el precio inicial.

	Anteproyecto	Modificado Anteproyecto	Diferencia (7,00115430%)
PEM	6.243.203,40	6.680.299,71	437.096,31
GG (13%)+BI (6%)	1.186.208,64	1.269.256,94	
PEM+GG+BI	7.429.412,04	7.949.556,65	
IGIC (0%)	0,00	0,00	
PBL	7.429.412,04	7.949.556,65	
Importe de adjudicación (0,89280)	6.632.979,07 €	7.097.364,18 €	464.385,11 €

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, regula en su cláusula 26.1.2.7 sobre la modificación del proyecto, que procede conceder al contratista una ampliación del plazo de ejecución de la obra, hasta un máximo de un (1) mes más, sobre el plazo ofertado por éste.

Noveno: Visto el informe técnico con carácter favorable, del documento técnico de modificación del Anteproyecto de las obras del Centro Residencial, emitido por el arquitecto de esta Administración y responsable del contrato, D. Juan Carlos Pérez Sánchez, de fecha 28/11/2019, cuyo extracto literal dice:

“ ...

Las modificaciones propuestas a instancias del Cabildo, con repercusión presupuestaria, obedecen a razones funcionales para incluir una nueva unidad convivencial en la planta alta sita sobre el módulo de los pacientes psicogerítricos, para albergar a pacientes aislados para garantizar el aislamiento de contacto así como para implementar las medidas contenidas en el “Procedimiento de prevención y control de la trasmisión de enterobacterias productoras de Carbapenemasas en centros sociosanitarios y de larga estancia” elaborado por la Gerencia de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de Salud, generando una nueva unidad convivencial provista de siete habitaciones individuales, lo que obliga a configurar la planta baja. Esta necesidad se valoró a la vista de la solución constructiva ofertada, que cumplía los parámetros requeridos en cuanto al número de plazas pero dejaba la parte superior de ese módulo sin construir por lo que se aprovecha ese espacio y se gana

como espacio asistencial para resolver la problemática existente. Además se valora la necesidad y conveniencia por la mejora de la calidad asistencial que supone la creación de espacios de sombra en la planta baja para los usuarios, donde se proyecta el patio ajardinado interior de la Residencia.

El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCAP) que rige la licitación y posterior ejecución, en su condición de "ley del contrato" según reiteradísima jurisprudencia del Tribunal Supremo cuya notoriedad excusa su cita, regula en su cláusula 26.1.2.7 el régimen de aplicación a las modificaciones previstas, bajo el epígrafe de modificación del proyecto al tratarse de un elemento del contrato, en el que se recogen presupuestos habilitantes, entre los que destacan los trabajos complementarios para dotar de mayor operatividad o funcionalidad a la obra pública, incluso por razones de conveniencia y oportunidad del órgano de contratación o de otras administraciones.

Estas modificaciones propuestas por el Cabildo al estar previstas en el PCAP, con arreglo al artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), serán obligatorias para el contratista, y no podrán superar el 20%, al alza del precio de la prestación consistente en la ejecución de las obras, pudiendo ser financiadas con cargo al crédito liberado con ocasión de la concesión del tipo 0% de IGIC por la CCAA de conformidad con la resolución de fecha 13.07.2018 de la Dependencia de Tributos Interiores y Propios, de la Agencia Tributaria Canaria.

El resto de las modificaciones que han de recogerse en el proyecto respecto al anteproyecto presentado, a costa del contratista, para corregir errores padecidos en la redacción del documento técnico presentado a la licitación y para asumir las recomendaciones contenidas en el oficio de la Dirección del Área de Salud, así como las previstas en su oferta, traen causa de la necesidad de corregir errores del Anteproyecto presentado a la licitación en cumplimiento de la cláusula 26.1.1.4 del PCAP, sin coste para esta Administración. Esta inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato se encuadran dentro del apartado a) del artículo 107.1 del TRLCSP, esto es, que la esgrimida inadecuación de la prestación contratada se han debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

Por tanto, se considera que las modificaciones propuestas se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para solucionar la inadecuación de la prestación, no alterándose las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, al no excederse en más o en menos del 10% del precio de adjudicación del contrato, igualmente se informa, que las citadas modificaciones autorizadas por el órgano de contratación que deben ser subsanadas en la fase de redacción del proyecto para poder ejecutar las obras de forma satisfactoria y que dan lugar a una modificación del presente contrato, a juicio de este responsable del contrato, obedecen a razones de interés público en virtud del artículo 219 del TRLCSP.

CONCLUSIÓN: En base a lo expuesto se considera que el documento técnico de MODIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LAS OBRAS DEL CENTRO RESIDENCIAL, resuelve y subsana todos los errores y deficiencias advertidas durante la fase de redacción del proyecto de ejecución en cumplimiento de las determinaciones del pliego de prescripciones técnicas particulares, introduciendo las modificaciones en la solución constructiva ofertada a la licitación, autorizadas por el Órgano de Contratación y ordenadas al contratista en su condición de proyectista.

...

Décimo: Visto el informe técnico con carácter favorable, del documento técnico de modificación del Anteproyecto relativo a las instalaciones del Centro Residencial, emitido por el ingeniero industrial de esta Administración, D. Jorge Hernández Hernández, de fecha 28/11/2019, cuyo extracto literal dice:

“ ...

Por lo expuesto, se emite informe de supervisión con carácter FAVORABLE de los Anteproyectos Modificados relativos a las INSTALACIONES, indicando que los mismos reúnen cuantos requisitos son exigidos por el artículo 122 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) que establece los condicionantes técnicos mínimos que han de regir el contrato administrativo mixto.”

Undécimo: En cumplimiento con lo establecido en el artículo 234.2 del TRLCSP, consta en el expediente trámite de audiencia al contratista del Modificado del Anteproyecto de las obras del Centro Residencial, en su condición de redactor del anteproyecto, mediante escrito de fecha 29/11/2019 con registro de salida nº 2019017136, habiéndose recibido contestación por parte del contratista OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. con CIF A-48010573 manifestando su conformidad con la modificación propuesta, según escrito con registro de entrada nº2019042274 de fecha 03/12/2019.

Duodécimo: Visto el proyecto básico y de ejecución denominado “Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes”, redactado por el contratista al ser obligación de éste por la modalidad de contratación de proyecto y obra, con el alcance de las modificaciones del anteproyecto, presentado el 18/12/2019 con registros electrónicos de entrada en el Cabildo nº 2019043769 y nº 2019043846, y complementado por la empresa contratista, aportando correcciones a los proyectos de instalaciones, el día 03/03/2020 con registro de entrada nº202006376 y aportado en pen-drive, mediante escrito de fecha 04/03/2020 con registro de entrada nº 202006411, con un presupuesto de ejecución material (PEM) a la cantidad de 6.680.299,71 €.

Proyecto Básico y de Ejecución

PEM	6.680.299,71
-----	--------------

GG (13%)+BI (6%)	1.269.256,94
PEM+GG+BI	7.949.556,65
IGIC (0%)	0,00
PBL	7.949.556,65
Importe de adjudicación (0,89280)	7.097.364,18 €

Décimo tercero: Visto los informes de supervisión del proyecto básico y de ejecución denominado "Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes", emitido por los técnicos de esta Administración D. Juan Carlos Pérez Sánchez, arquitecto y D. Manuel F. Martínez Calaco, ingeniero industrial, cuyo extracto literal dice:

- Informe de supervisión emitido por D. Juan Carlos Pérez Sánchez, arquitecto y responsable del contrato, de fecha 17/01/2020:

"...

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al Proyecto de Ejecución denominado "Residencia y Centro de Día para Personas Mayores Dependientes", tiene a bien emitir el siguiente **INFORME DE SUPERVISIÓN FAVORABLE:**

Nombre del proyecto:	RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	
Lugar de ejecución:	Parcela P-7a de Sector SUP R-2 (Plan Parcial de Suelo Urbanizable Programado Residencial 2) del PGOU de Puerto del rosario, entre las calles Reyes Católicos y Cantador Manuel Navarro	
Autor del proyecto:	D. Álvaro de Prado Leal colegiado nº 16.815 y D. Ángel J. Abruña Calvo colegiado nº 14.787, Arquitectos Responsables del equipo redactor-BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A.	
Titulación:	Arquitectos	
Informe de supervisión Nº 1 que se emite sobre este proyecto.	En aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, por tanto resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).	
Tipo de la obra:	OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO (Art. 232.1 a) del TRLCSP	
Plazo de ejecución:	TRECE MESES (13 MESES)	
Presupuesto base de licitación del proyecto:	SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.949.556,65 €).	
1. Presupuesto de ejecución material		6.680.299,71 €
2. Gastos Generales 13%		868.438,96 €
3. Beneficio industrial 6%		400.817,98 €
4. Presupuesto Base de Licitación (1+2+3)		7.949.556,65 €
5. IGIC tipo 0 % aplicable (*)		0,00 €
6. Presupuesto de Adjudicación (10,72% Baja de licitación)		7.097.364,18 €
(*) La ejecución de estas obras están sujetas al tipo impositivo del 0% del IGIC de conformidad con la resolución de fecha 13.07.2018 de la Dependencia de Tributos Interiores y Propios.		

CONTENIDO DEL PROYECTO

DOCUMENTOS	PRECEPTIVO	CONSTA
Estudio básico de seguridad y salud	Si	Si
Estudio de gestión de residuos	Si	Si
Documento ambiental	No (1)	No
Relación de propietarios de los terrenos afectados	No	No
Valor estimado de los terrenos afectados	No	No
Estudio Geotécnico de los terrenos	Si (2)	Si
Programa de trabajos	Sí	Si

- (1) Dependerá de si el proyecto se incluye en alguno de los grupos del anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº138 de 19.07.2017), y si afecta de manera directa o indirecta a la Red Natura 2000.
- (2) Al tratarse de obras de primer establecimiento que dan lugar a la creación de un bien inmueble resulta compatible con la naturaleza de la obra incluir un estudio geotécnico de los terrenos.

El técnico que suscribe el presente informe, atendiendo al objeto y naturaleza de las obras del proyecto de referencia, encuadrándose dentro del concepto de obras de primer establecimiento al abarcar éste el conjunto de obras que dan lugar a la creación de un bien inmueble "Residencia y Centro de Día para Personas Mayores Dependientes", se verifica que el mismo contiene la siguiente documentación:

- El proyecto comprende una obra completa, según lo establecido en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Se comprueba que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados al mercado para la ejecución del contrato, fundamentados en la base de datos publicado por el Centro de Información y Economía de la Construcción, Fundación CIEC-2019.
- Los anexos de las Instalaciones de la Residencia y Centro de Día para Personas Mayores Dependientes (instalaciones eléctricas en MT y en BT, fontanería, saneamiento, calidad del aire interior e instalaciones térmicas y de protección contra incendios), redactado por los distintos Ingenieros Industriales de BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A., será respectivamente objeto de supervisión independiente por el Ingeniero Industrial D. Manuel F. Martínez Calaco, técnico adscrito a la Consejería del Área de Infraestructuras Cabildo Insular.
- En relación con la evaluación de impacto ambiental definida por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no existe necesidad de incluir evaluación ambiental del proyecto al no estar incluido en los grupos del anexo que establece la citada Ley y por tratarse de una actuación que por su dimensión no tiene efecto significativo sobre el medio ambiente realizándose en un Suelo Urbano Consolidado (SUCO) y con uso de Equipamiento Social.
- El proyecto contiene estudio de seguridad y salud de acuerdo al artículo 4 del RD 1627/1997 por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- El proyecto cuenta con el correspondiente estudio de gestión de residuos de construcción y demolición conforme a lo establecido en el artículo 4 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- El proyecto recoge un plan de desarrollo de los trabajos de carácter orientativo, con previsión del tiempo y coste.
- Que la obra definida en el proyecto cumple la función para la que ha sido proyectada y que la solución técnica propuesta está debidamente justificada y es viable.
- Los documentos que integran el proyecto de ejecución son los adecuados a la naturaleza y fines de la obra.

Por todo lo expuesto, este técnico considera que el proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por el artículo 123 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por su Reglamento en vigor, por lo que se informa favorablemente. En el presente informe no se valoran los criterios y parámetros elegidos por los técnicos redactores en cuanto al cálculo y dimensionado de la estructura, solución constructiva adoptada o criterios estéticos propuestos. Los técnicos redactores del proyecto responderán directamente de la veracidad y exactitud de los datos consignados en el mismo."

- Informe de supervisión de los proyectos de instalaciones, emitido por D. Manuel F. Martínez Calaco, ingeniero industrial, de fecha 12/03/2020:

“..."

INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN PROYECTOS INSTALACIONES

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe, en relación a los proyectos de instalaciones de la "Residencia y Centro de Día para Personas Mayores Dependientes" y tras revisar los proyectos presentados por registro de entrada Nº 2020006411 en este Cabildo de fecha 04.03.2020 por D. Manuel Tomás Rodríguez Brito en representación de la empresa contratista OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A., situado en la Parcela P-7a del Sector SUP R-2 del PGOU de Puerto del Rosario, entre las calles Reyes Católicos y Cantador Manuel Navarro, T.M. de Puerto del Rosario, se emite informe referente a los proyectos de instalaciones de la residencia que se exponen en la siguiente tabla:

Lugar de ejecución:	Parcela P-7a de Sector SUP R-2 (Plan Parcial de Suelo Urbanizable Programado Residencial 2) del PGOU de Puerto del rosario, entre las calles Reyes Católicos y Cantador Manuel Navarro		
Informe de supervisión Nº 1 que se emite sobre estos proyectos.			
En aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, por tanto, resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).			
Tipo de la obra:	OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO (Art. 232.1 a) del TRLCSP		
Plazo de ejecución:	TRECE MESES (13 MESES)		
RELACIÓN DE PROYECTOS DE INSTALACIONES SUPERVISADOS			
DENOMINACIÓN PROYECTO	AUTOR	PRESUPUESTO MATERIAL	EJECUCIÓN

MEDIA TENSIÓN RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	D. José Luis Ortiz Alonso. Ingeniero Industrial Col. Nº 8.628. – COIIM BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A.	65.532,30 €
BAJA TENSIÓN RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	D. José Luis Ortiz Alonso. Ingeniero Industrial Col. Nº 8.628. – COIIM BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A.	480.990,74 €
CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y PRODUCCIÓN ACS RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	D. Juan Ángel Vázquez Rodrigo. Ingeniero Industrial Col. Nº 11.455. – COIIM BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A.	746.207,97 €
SUMINISTRO Y EVACUACIÓN DE AGUA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	D. Juan Ángel Vázquez Rodrigo. Ingeniero Industrial Col. Nº 11.455. – COIIM BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A.	238.522,54 €
GAS PROPANO RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	D. Juan Ángel Vázquez Rodrigo. Ingeniero Industrial Col. Nº 11.455. – COIIM BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A.	6.390,99 €
GASES MEDICINALES RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	D. Juan Ángel Vázquez Rodrigo. Ingeniero Industrial Col. Nº 11.455. – COIIM BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A.	15.209,82 €
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	D. Juan Ángel Vázquez Rodrigo. Ingeniero Industrial Col. Nº 11.455. – COIIM BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A.	64.861,37 €

Los proyectos han sido supervisados por quien suscribe en los términos establecidos en el artículo 125 del TRLCSP.

Los proyectos incluyen:

- Memoria
- Planos
- Pliego de prescripciones técnicas particulares
- Presupuesto
- Estudio básico de Seguridad y Salud. (El proyecto de arquitectura incluye Estudio de Seguridad y Salud).

El técnico que suscribe declara:

- Que los documentos que integran los proyectos son los adecuados a la naturaleza y fines de la obra y que quedan integrados dentro del proyecto "RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES" redactado por D. Álvaro de Prado Leal colegiado nº 16.815 y D. Ángel J. Abruña Calvo colegiado nº 14.787, Arquitectos Responsables del equipo redactor-BOD Arquitectura e Ingeniería, S.A.
- Que se han tenido en cuenta las disposiciones generales, de carácter general o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para este tipo de proyecto.
- Se comprueba que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados al mercado para la ejecución del contrato, fundamentados en la base de datos publicado por el Centro de Información y Economía de la Construcción, Fundación CIEC-2019 y el precio más bajo de tres presupuestos de diferentes suministradores para los precios de instalaciones no incluidos en el CIEC-2019, tal y como se establece en el Apartado 4 c) del Pliego de Prescripciones técnicas particulares del contrato.
- Que los proyectos contienen un estudio básico de seguridad y salud y que el proyecto "RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES" dispone de un estudio de seguridad y salud.
- Que en el proyecto "RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES" se incluye el apartado 1.5 Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual expone que el proyecto está exento de estudio de impacto ambiental según se recoge en el ámbito de aplicación expresado en artículo 6 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y de la disposición primera del capítulo IV de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Que en el proyecto "RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES" cuenta con el correspondiente estudio de gestión de residuos de construcción y demolición conforme a lo establecido en el artículo 4 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Que el proyecto "RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES" incluye una declaración de obra completa a efectos de lo exigido en el art. 125 del RGLCAP.
- Que el proyecto "RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES" recoge un plan de desarrollo de los trabajos de carácter orientativo, con previsión del tiempo y coste y se incluye la parte de instalaciones.
- Que las obras definidas en los proyectos cumplen la función para la que ha sido proyectada y que la solución técnica propuesta está debidamente justificada y es viable.
- Respecto a los proyectos de Media tensión y Baja tensión y, atendiendo al artículo 47 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, para la legalización de la instalación eléctrica empresa contratista OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. deberá efectuar los trámites para obtener el Visado de Calidad y Conformidad (VCC) durante la ejecución de la obra.
- Consta en el expediente punto de conexión y condiciones técnico-económicas comunicada por Endesa Distribución Eléctrica.
- El Consorcio de Aguas de Fuerteventura, empresa suministradora de agua sanitaria, ha concedido un punto de enganche de agua para la obra. Se incluye en el documento un informe realizado por Doña Minerva Pérez Lorenzo, Secretaria Accidental del CAAF, en el cual se incluye "... no existe objeción jurídica a la conexión de agua de obra solicitada.
No obstante, el presente informe en el que no se muestra objeción para la solicitud que se trata, Residencia de Mayores, por concurrir evidentemente razones de interés público y social, no resulta vinculante para posteriores solicitudes relacionadas con la Urbanización SUP R-2 del PGO de Puerto del Rosario si no consta dicha infraestructura o las misma es inexistente a tenor de informe/s técnico/s que se emitan al respecto, quedando así condicionada igualmente la concesión de este punto de enganche a la realización de las obras o infraestructura hidráulica de la Urbanización por parte del Ayuntamiento para su verificación definitiva, teniendo en cuenta que el agua de obra tiene vigencia durante la ejecución de las obras".
- Atendiendo al informe de Doña Minerva Pérez Lorenzo, Secretaria Accidental del CAAF, se dispone de agua de obra, que tiene vigencia durante la ejecución de las obras. Para la disposición de agua definitiva de servicio y funcionamiento del edificio terminado refiere que hay que ejecutar obras o infraestructura hidráulica de la Urbanización SUP-R2, que tendrá ejecutarse durante la ejecución de las obras de la Residencia y Centro de día para personas mayores dependientes y así garantizar el punto de conexión de agua para la puesta en servicio del edificio terminado.

Si bien, este técnico que suscribe, no ha comprobado si los cálculos de las instalaciones efectuados por el proyectista son correctos. Serán los proyectistas directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud.

Por lo expuesto, este técnico considera que los proyectos reúnen cuantos requisitos son exigidos por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por su reglamento en vigor, por lo que se emite **informe favorable**, condicionado a que se ejecuten las obras o infraestructura hidráulica de la Urbanización SUP-R2, que tendrá ejecutarse durante la ejecución de las obras de la Residencia y Centro de día para personas mayores dependientes y así garantizar el punto de conexión de agua definitiva para la puesta en servicio del edificio terminado."

Décimo cuarto: Visto el Decreto número 202000726 con fecha 06/03/2020 del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Planeamiento, Patrimonio y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, relativo a dar por cumplido el trámite de cooperación interadministrativa, recibido en este Cabildo el 09/03/2020 con registro de entrada nº2020007833, cuya parte resolutive, copiada literalmente indica:

"...

1º.- DAR POR CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA al haberse determinado la conformidad con la legalidad urbanística, respecto del "Proyecto básico y de ejecución de obras de la Residencia y Centro de Día de personas mayores dependientes del Cabildo Insular de Fuerteventura", promovido por la CONSEJERÍA DEL ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (expediente 2019/121C), firmado digitalmente por los arquitectos D. Álvaro de Prado Leal, colegiado COAM 16.815 (con fecha de 05.05.2019), y D. Ángel Abruña Calvo, colegiado COAM 14.787 (con fecha de 05.05.2019), y los Ingenieros D. José Luis Ortiz Alonso, colegiado COIIM 8.628 (con fecha de 06.05.2019), y D. Juan Ángel Vázquez Rodrigo, colegiado COIIM 11.455 (con fecha de 06.05.2019), que cuenta con informe de supervisión del Técnico de Infraestructuras del Cabildo de fecha 17/01/2020, con las siguientes características:

NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE ACTUACIÓN: Urbano Consolidado.

Equipamiento asistencial AS-014/EQ-PP-AS014, Social D7-a.

FINALIDAD: Construcción.

USO: Asistencial/social: Residencia y Centro de Día de personas mayores dependientes.

SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL: 6.499,89 m²

Superficie construida de Planta semisótano con garaje y servicios= 1.026,26 m²

Superficie construida de Planta baja= 2.654,89 m²

Superficie construida de Planta primera= 2.784,02 m²

Superficie construida de Planta torreón= 34,69 m²

CONDICIÓN DEL SEMISÓTANO: No podrá sobrepasar en ningún punto una altura desde la acera de 1,5 m. a cara superior de forjado

ALTURA: 2 plantas.

Se deberán cumplir con las siguientes prohibiciones genéricas derivadas del informe ambiental, relativas a la parcela cenicienta:

- Queda prohibido dar muerte, captura, persecución o molestia, incluidos sus huevos.
- Queda, asimismo prohibida, la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción o reposo en el caso de que se hallaran presentes en la parcela o entorno inmediato.

Se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la presente resolución producirá, por ministerio de ley, la obligación para la persona propietaria de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes. La obligación comprenderá necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento.

2º.- Notificar la resolución al CABILDO DE FUERTEVENTURA (con la indicación de los recursos que contra la misma procedan), advirtiéndole de que la resolución del procedimiento por parte de este Ayuntamiento no exime de la tramitación del resto de autorizaciones preceptivas, ni del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación a este concreto proyecto, de cuya observancia habrá de velar el órgano promotor del proyecto, valiéndose para ello del informe de supervisión técnica del mismo en el que se deberá, además, garantizar que el proyecto cumple con todos los requisitos documentales exigibles.

..."

Décimo quinto: Vista la providencia del Presidente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura (CAAF) y Consejero delegado de este Cabildo, D. Carlos Rodríguez González, de fecha 10/03/2020, atendiendo a la solicitud de punto de enganche de acometida, con registro de entrada nº503 de fecha 17/02/2020 y Número de Expediente 266/2019, relativo a la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes, siendo su promotor el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, que adjunta remite el informe jurídico, emitido por la Secretaría Accidental del CAAF, Dña. María Minerva Pérez Lorenzo, de fecha 27/02/2020, cuyo extracto literal es el siguiente:

" ...

Visto que la Residencia de Mayores de Puerto del Rosario es una de las infraestructuras socio-sanitarias proyectada como edificio en la parcela 7a del Plan Parcial SUP R-2 del vigente PGO de Puerto del Rosario.

Visto que a fecha 31 de diciembre de 2020 el Excmo. Cabildo Insular habrá de justificar la aplicación de la financiación de las infraestructuras socio-sanitarias, incluida la Residencia de Mayores, conforme el Convenio de Cooperación de fecha 29 de diciembre de 2017 entre Comunidad Autónoma y Cabildo Insular.

Visto que la Residencia de que se trata, está proyectada en suelo urbano consolidado, el cual se define y en aplicación al caso que nos ocupa en el art. 47.1a, Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por aquel que integrado por aquellos terrenos que, además de los servicios previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior, (esto es, entre otros, ... abastecimiento de aguas, cuenten con las de pavimentación de calzada, encintado de aceras y alumbrado público, en los términos precisados por el plan.

Al amparo del art. 55.2 del mismo texto legal, la clasificación de un suelo como urbano consolidado, habilita a su propietario para la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar, y cuando la tengan, al uso edificación permitidas por el planeamiento, y ello en el marco de dicho artículo que regula los derechos del propietario del suelo, entre los que igualmente se encuentran (art. 48, apartado b) para los solares "el suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalaciones previstas", respecto al que en el presente caso habrá de emitirse informe técnico en relación a estas últimas circunstancias de caudal y potencia suficientes, amén de posibilidades técnicas de conexión para el inmueble, que para el caso de resultar favorable con consulta y acreditación en el PGO del Ayuntamiento de Puerto del Rosario de la debida constancia de suelo urbano consolidado, más la obligación por parte del propietario de costear la instalación de los servicios públicos, (en este caso Cabildo Insular que es quien lo solicita) necesaria a las que deba conectarse para adquirir la condición de solar, como señala el art. 56 de la Ley reguladora de los deberes de las personas propietarias del suelo urbano consolidado, hacen que se emita la siguiente Conclusión:

Con la debida emisión de informe técnico al respecto de las circunstancias señaladas y la acreditación de la disponibilidad del terreno por parte del Cabildo Insular, así como Licencia de Obras que debe aportar expedida por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, no existe objeción jurídica a la conexión de agua de obra solicitada.

No obstante, el presente informe en el que no se muestra objeción para la solicitud de que se trata, Residencia de Mayores, por concurrir evidentemente razones de interés público y social, no resulta vinculante para posteriores solicitudes relacionadas con la Urbanización Sup R-2 del PGO del Puerto del Rosario si no consta dicha infraestructura o la misma es inexistente a tenor de informe/s técnico/s que se emitan al respecto, quedando así condicionada igualmente la concesión de este punto de enganche a la realización de las obras o infraestructura hidráulica de la Urbanización por parte del Ayuntamiento para su verificación definitiva, teniendo en cuenta que el agua de obra tiene la vigencia durante la ejecución de las obras.

...

Décimo sexto: Mediante Providencia de fecha 23/03/2020, del Consejero del Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, se justifica la necesidad de continuar con el expediente y de elevar la correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular. Esta providencia literalmente dice:

“...
“...

El 17 de diciembre de 2018, se acordó por el Cabildo-Pleno la adjudicación del contrato denominado “Contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de las obras, así como el suministro e instalación del equipamiento de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes del Cabildo Insular de Fuerteventura” a la empresa O.H.L. S.A.

Adjudicado el contrato, en el proceso de supervisión y aprobación de la documentación presentada por la adjudicataria, se adoptó, el 24 de julio de 2019 por el Consejo de Gobierno Insular, entre otros acuerdos, el de modificar la Resolución número CAB/2019/3157, de 8 de julio de 2019, del Consejero Insular de área de Políticas Sociales y Servicios Generales, de tal forma que se autoriza al responsable del contrato el inicio del expediente para modificar el anteproyecto, y asimismo, se acumula la aprobación del anteproyecto modificado con la aprobación del proyecto de ejecución.

En este sentido, y tras haberse presentado la documentación requerida por la adjudicataria, se emite el 28 de noviembre de 2019 por el Arquitecto del Cabildo informe favorable respecto a la supervisión del anteproyecto modificado, e informe favorable del Ingeniero Industrial del Cabildo respecto a la supervisión de las instalaciones del anteproyecto modificado.

Asimismo, el proyecto técnico redactado conforme al anteproyecto modificado ha sido sometido a supervisión por los técnicos del Cabildo. Al respecto, por el Arquitecto del Cabildo se ha emitido, el 17 de enero de 2020, informe favorable de supervisión, y por el Ingeniero Industrial se ha emitido, el 12 de marzo de 2020, respecto a las instalaciones contenidas en el proyecto técnico, informe favorable condicionado a la ejecución de unas obras hidráulicas de la Urbanización R-2, precisando que su ejecución ha de realizarse durante la ejecución de las obras de la Residencia de Mayores y Centro de Día a los efectos de poder disponer del punto de conexión de agua definitiva.

El citado condicionante trae causa del informe jurídico emitido por la Secretaría del C.A.A.F., de 27 de febrero de 2020, en el que se da un punto de enganche de acometida de agua de obra en la parcela 7 a de la urbanización SUP R-2 condicionando el punto de enganche a que se realicen las obras o la infraestructura hidráulica de la urbanización por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Llegados a este punto, y sobre la base del informe de necesidad e idoneidad que obra en el expediente de contratación de la Residencia y Centro de Día de Mayores en situación de Dependencia en la parcela 7 a de Puerto del Rosario, emitido por la Jefa de Servicio de la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo, el 9 de enero de 2018, procede nuevamente poner de manifiesto la necesidad de disponer de este nuevo recurso socio-sanitario, toda vez que la Residencia de Personas Mayores de Casillas del Ángel es el único recurso socio-sanitario de estas características que da cobertura a toda la demanda insular, el cual en la actualidad es insuficiente al contar con una lista de espera, y que conforme a las previsiones realizadas se espera un incremento en la demanda de plazas tanto de estancia diurna como residenciales, que podrá ser cubierta con la construcción de la Residencia y Centro de Día para mayores dependientes en Puerto del Rosario.

A mayor abundamiento, a la situación de necesidad de crear este recurso socio-sanitario ha de sumarse la existencia del II Plan de Infraestructuras socio-sanitarias, en virtud del cual se ha suscrito el Convenio de cooperación, el 29 de diciembre de 2017, entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para cofinanciar la construcción y reforma de infraestructuras destinadas a la creación de nuevas plazas socio-sanitarias (inscrito el 12 de enero de 2018 en el Registro de Convenios del Gobierno de Canarias con el número 12CO2018TF00010), en la que enmarca la Residencia y Centro de Día de Mayores en situación de dependencia en Puerto del Rosario, como infraestructura socio-sanitaria objeto de financiación.

Y, si bien la vigencia del Convenio se ha visto prorrogada recientemente hasta el 31 de diciembre de 2022, en virtud de la Adenda Segunda de prórroga y modificación del Convenio, ha de tenerse en cuenta que, la financiación prevista en el convenio por parte de la Comunidad Autónoma asciende a 17.000.000 de Euros, y que la estrategia de financiación aprobada por el Cabildo Insular de Fuerteventura para la Residencia y Centro de Día de Mayores prevé importes concretos en las anualidades 2020 y 2021, que habrán de ser justificadas antes de la finalización de cada año. Estableciéndose en la cláusula sexta del convenio que la falta de justificación de los recursos económicos en la anualidad correspondiente comporta que no pueda ser recuperada.

En virtud de lo expuesto, esto es, la situación de necesidad y el interés general que reviste esta infraestructura socio-sanitaria, a la que se suma la situación de riesgo de no recuperar los recursos económicos, que por el responsable del contrato se eleve al órgano de contratación, esto es el Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar el anteproyecto modificado y el proyecto técnico conforme al anteproyecto modificado.

Segundo.- Requerir al Ayuntamiento de Puerto del Rosario a la ejecución de la obra hidráulica a la que se refiere la Secretaria del C.A.A.F en el informe jurídico de 27 de febrero de 2020, a los efectos de obtener la verificación definitiva de agua en la parcela 7a del SUP R2 de Puerto del Rosario.

...

En virtud de lo expuesto y de lo contemplado en los artículos 106, 107, 121, 125 y 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y según la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley de Contratos del Sector Público, que establece que el órgano de contratación que actúa es el Consejo de Gobierno Insular.

Considerando que la puesta en servicio de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes está condicionada a que, por parte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se ejecuten las obras o infraestructura hidráulica de la Urbanización SUP-R2, para garantizar el punto de conexión de agua definitiva, teniendo en cuenta que el enganche de acometida de agua de obra, concedida por el CAAF, tiene vigencia durante la ejecución de las obras, y en cumplimiento de la Providencia del Consejero del Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 23/03/2020, se eleva a ese órgano la siguiente, propuesta de acuerdo,

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar el Anteproyecto Modificado del contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras así como equipamiento de la Residencia y Centro de Día de personas mayores dependientes promovido por el Cabildo de Fuerteventura, redactado por OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., con un presupuesto de ejecución material (PEM), que asciende a la cantidad de seis millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y nueve euros con setenta y un céntimos (6.680.299,71 €), que supone un incremento del 7% sobre el precio del anteproyecto primitivo.

Segundo: Aprobar el Proyecto de Ejecución denominado "Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes", redactado por OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., que recoge todas las modificaciones del anteproyecto aprobado en el punto primero, y con un presupuesto de ejecución material (PEM), que asciende a la cantidad de seis millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y nueve euros con setenta y un céntimos (6.680.299,71 €).

Tercero: Requerir al Ayuntamiento de Puerto del Rosario para que ejecute las obras de infraestructura hidráulica de la urbanización SUP-R2, que deberán ejecutarse durante la ejecución de las obras de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes y así garantizar el punto de conexión de agua definitiva para la puesta en servicio del edificio terminado.

Cuarto: Aprobar el plan de obras contemplando en el proyecto de ejecución, con un plazo total de ejecución de la obra de trece (13) meses.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., con CIF A-48010573 y al Ayuntamiento del Puerto del Rosario.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto."

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar el Anteproyecto Modificado del contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras así como equipamiento de la Residencia y Centro de Día de personas mayores dependientes promovido por el Cabildo de Fuerteventura, redactado por OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., con un presupuesto de ejecución material (PEM), que asciende a la cantidad de seis millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y nueve euros con setenta y un céntimos (6.680.299,71 €), que supone un incremento del 7% sobre el precio del anteproyecto primitivo.

Segundo: Aprobar el Proyecto de Ejecución denominado “Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes”, redactado por OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., que recoge todas las modificaciones del anteproyecto aprobado en el punto primero, y con un presupuesto de ejecución material (PEM), que asciende a la cantidad de seis millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y nueve euros con setenta y un céntimos (6.680.299,71 €).

Tercero: Requerir al Ayuntamiento de Puerto del Rosario para que ejecute las obras de infraestructura hidráulica de la urbanización SUP-R2, que deberán ejecutarse durante la ejecución de las obras de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes y así garantizar el punto de conexión de agua definitiva para la puesta en servicio del edificio terminado.

Cuarto: Aprobar el plan de obras contemplando en el proyecto de ejecución, con un plazo total de ejecución de la obra de trece (13) meses.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., con CIF A-48010573 y al Ayuntamiento del Puerto del Rosario.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00005832S. ASUNTO: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE, ACCESORIOS E INSTRUMENTOS MUSICALES.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por la Técnica de Contratación, D^a Nereida Betancor de León, el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, María Jesús De la Cruz Montserrat, de fecha 30/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Servicio de Contratación
Nº Expete.: 2019/5832S

Ref.: RCHO/NBL/scho

Atendida la providencia de la Sra. Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 11.03.2020 referente a los lotes nº 1 y 2 del contrato de suministro de material fungible, accesorios e instrumentos musicales, dividido en 3 lotes, mediante procedimiento abierto, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Primero.- En relación con el expediente de contratación de suministro de material fungible, accesorios e instrumentos musicales, dividido en 3 lotes, mediante procedimiento abierto y atendido el acuerdo adoptado en Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 20.02.2020, con respecto a los lotes nº 1 y 2, que dice,

“.....

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al Consejo de Gobierno Insular, las siguientes propuestas:

Primero.- Declarar desierto el lote nº 1 del contrato de suministro de material fungible, accesorios e instrumentos musicales, mediante procedimiento abierto, debido a que los precios unitarios ofertados por los licitadores para este lote son superiores a los fijados por la Administración

Segundo.- Adjudicar a favor de la empresa SANGANXA MUSIC STORE S.L., con CIF. B97905798 el lote nº 2 del contrato de suministro de material fungible, accesorios e instrumentos musicales, mediante procedimiento abierto, por un precio de 98.327,81€, incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 6.432,66€, de conformidad con los precios unitarios ofertados.
.....”

Segundo.- La empresa SANGANXA MUSIC STORE S.L., autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredite que se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Primero.- Declarar desierto el lote nº 1 del contrato de suministro de material fungible, accesorios e instrumentos musicales, mediante procedimiento abierto, debido a que los precios unitarios ofertados por los licitadores para este lote son superiores a los fijados por la Administración.

Segundo.- Aceptar la propuesta de adjudicar a favor de la empresa SANGANXA MUSIC STORE S.L., con CIF. B97905798, el lote nº 2 material inventariable, del contrato de suministro de material fungible, accesorios e instrumentos musicales, mediante procedimiento abierto, por un precio de 98.327,81€, incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 6.432,66€, de conformidad con los precios unitarios ofertados.

Tercero.- Requerir a la empresa SANGANXA MUSIC STORE S.L., para que, en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con las cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presenten los siguientes documentos:

a) La constitución de la garantía definitiva por el importe de 4.594,76€, equivalente al 5% del importe de adjudicación del lote asignado, excluido el IGIC.

b) Capacidad de obrar y poderes bastanteados del representante de la empresa.

c) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el **anexo VI** del pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las empresas SANGANXA MUSIC STORE, S.L.; JOSE RUPERTO CABRERA NEGRIN; IBERPIANO TRADING, S.L.; MUSICAL CAMPOS, S.L.; MUSICAL LAS PALMAS S.C.P., y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, a la Consejería Insular de Área de Empleo, Educación y Juventud, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar desierto el lote nº 1 del contrato de suministro de material fungible, accesorios e instrumentos musicales, mediante procedimiento abierto, debido a que los precios unitarios ofertados por los licitadores para este lote son superiores a los fijados por la Administración.

Segundo.- Aceptar la propuesta de adjudicar a favor de la empresa SANGANXA MUSIC STORE S.L., con CIF. B97905798, el lote nº 2 material inventariable, del contrato de suministro de material fungible, accesorios e instrumentos musicales, mediante procedimiento abierto, por un precio de 98.327,81€, incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 6.432,66€, de conformidad con los precios unitarios ofertados.

Tercero.- Requerir a la empresa SANGANXA MUSIC STORE S.L., para que, en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con las cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presenten los siguientes documentos:

a) La constitución de la garantía definitiva por el importe de 4.594,76€, equivalente al 5% del importe de adjudicación del lote asignado, excluido el IGIC.

b) Capacidad de obrar y poderes bastanteados del representante de la empresa.

c) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el **anexo VI** del pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las empresas SANGANXA MUSIC STORE, S.L.; JOSE RUPERTO CABRERA NEGRIN; IBERPIANO TRADING, S.L.; MUSICAL CAMPOS, S.L.; MUSICAL LAS PALMAS S.C.P., y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, a la Consejería Insular de Área de Empleo, Educación y Juventud, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

REFERENCIA: 2019/00031428F. ASUNTO: CACHÉ ACTUACIÓN DE LA COMPAÑÍA " PERRAKOS" EN EL FESTIVAL DE PAYASOS DE FUERTEVENTURA TRAN TRAN 2019

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo, el 25/03/2020.

“Visto el certificado del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de septiembre de 2019 por el que se acuerda lo siguiente:

- a) *Aprobar la necesidad de contratación para la actuación de la compañía “Perrakos” en el Festival de Payasos de Fuerteventura Tran Tran 2019.*
- b) *Autorizar y disponer el gasto a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI: 44.868.891-P en concepto de caché por la actuación de la compañía “Perrakos” en el Festival de Payasos de Fuerteventura Tran Tran 2019, a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI: 44.868.891-P, por importe de MIL EUROS (1.000,00 €), exento de IGIC.*
- c) *Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.*

Visto que la Base 19ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura en el apartado 1.a establece que el acuerdo, decreto o resolución que implique la disposición del gasto identifique plenamente al tercero, con constancia expresa, entre otros datos, del número de CIF O NIF, y detectado que en el apartado tercero del acuerdo no se identifican expresamente a los terceros.

Visto lo que establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Visto lo establecido en el artículo 1 de la ley 2/2019 de fecha 30 de enero de 2019 y la disposición adicional decimocuarta de la ley 7/1985 de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en consecuencia, las normas contenidas en los capítulos II Y III del título X de la Ley 7/1985, de abril, así como lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2018 de contratos del Sector Público, se le atribuyen las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas al régimen de gran población, como órgano de contratación, al Consejo de Gobierno Insular.

En virtud del Artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica D. Manuel Hernández Cerezo y se le atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

1º.- Rectificar el apartado b) del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de septiembre de 2019, de modo que:

Donde dice:

b) Autorizar y disponer el gasto a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI:44.868.891-P en concepto de caché por la actuación de la compañía “Perrakos” en el Festival de Payasos de Fuerteventura Tran Tran 2019, a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI:44.868.891-P, por importe de MIL EUROS (1.000,00 €), exento de IGIC.

Debe decir:

b) Autorizar y disponer el gasto a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI: 44.868.891-P en concepto de caché por la actuación de la compañía “Perrakos” en el Festival de Payasos de Fuerteventura Tran Tran 2019, a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI: 44.868.891-P, por importe de MIL EUROS (1.065,00 €), de IGIC incluido.

La condición del sujeto pasivo referido al Impuesto General Indirecto Canario se invierte en el Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con lo que establece el artículo 19.1.2ª de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, dado que el servicio se efectúa por una Empresa no establecida en Canarias.

2º.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1º.- Rectificar el apartado b) del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de septiembre de 2019, de modo que:

Donde dice:

b) Autorizar y disponer el gasto a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI:44.868.891-P en concepto de caché por la actuación de la compañía “Perrakos” en el Festival de Payasos de Fuerteventura Tran Tran 2019, a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI:44.868.891-P, por importe de MIL EUROS (1.000,00 €), exento de IGIC.

Debe decir:

b) Autorizar y disponer el gasto a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI: 44.868.891-P en concepto de caché por la actuación de la compañía “Perrakos” en el Festival de Payasos de Fuerteventura Tran Tran 2019, a favor de D. Gonzalo Fernández Santamaría con DNI: 44.868.891-P, por importe de MIL EUROS (1.065,00 €), de IGIC incluido.

La condición del sujeto pasivo referido al Impuesto General Indirecto Canario se invierte en el Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con lo que establece el artículo 19.1.2ª de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, dado que el servicio se efectúa por una Empresa no establecida en Canarias.

2º.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el

orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00036433K. ASUNTO: COMPRA DE SOFTWARE PARA GESTIÓN EDUCATIVA.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por la Directora Escuela Insular de Música, D^a Inmaculada Domínguez Brito y de la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, María Jesús De la Cruz Montserrat, de fecha 24/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

**“Servicio de Educación y Juventud
Escuela Insular de Música
Exp: Compra de software para gestión educativa
Ref: IDB/jsa**

Primero. Visto el certificado del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura número de referencia 2019/00036433K de fecha 9 de diciembre de 2019, donde se acuerda adjudicar el servicio de reparación de instrumentos de la Escuela Insular de Música, a la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310 por importe de 13.556,08 € y autorizar y disponer el gasto por importe de 13.556,08 €, IGIC incluido, a favor de la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310, en concepto de servicio de reparación de instrumentos musicales, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.626.

Segundo. Considerando que se ha detectado un error de hecho en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura número de referencia 2019/00036433K de fecha 9 de diciembre de 2019.

Tercero. Que de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Cuarto. Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

Quinto. En Virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del presidente y Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular.

Sexto. En virtud del Decreto número 3.244 de fecha 8 de julio de 2019, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat, consejera insular delegada en las materias de Empleo, Educación y Juventud, el ejercicio por delegación de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias, así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 por el que se delegan en los consejeros insulares las atribuciones del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local correspondiente al Consejo de Gobierno Insular.

Séptimo. Por todo lo que antecede, la presente necesidad se elevará al Consejo de Gobierno Insular, como órgano competente, al que se propondrá la aprobación de:

Primero. Subsanan los errores materiales advertidos en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura número de referencia 2019/00036433K de fecha 9 de diciembre de 2019 de forma que:

Donde dice:

Primero. Adjudica el servicio de reparación de instrumentos de la Escuela Insular de Música, a la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310 por importe de 13.556,08 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 13.556,08 €, IGIC incluido, a favor de la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310, en concepto de servicio de reparación de instrumentos musicales, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.626.

Debe decir:

Primero. Aprobar la necesidad del contrato menor del suministro de software para gestión educativa de la Escuela Insular de Música.

Segundo. Adjudicar el contrato menor de suministro de software para gestión educativa de la Escuela Insular de Música, a la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310 por importe de 13.556,08 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 13.556,08 €, IGIC incluido, a favor de la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310, en concepto de software para gestión educativa, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.219.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero. Subsanan los errores materiales advertidos en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura número de referencia 2019/00036433K de fecha 9 de diciembre de 2019 de forma que:

Donde dice:

Primero. Adjudica el servicio de reparación de instrumentos de la Escuela Insular de Música, a la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310 por importe de 13.556,08 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 13.556,08 €, IGIC incluido, a favor de la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310, en concepto de servicio de reparación de instrumentos musicales, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.626.

Debe decir:

Primero. Aprobar la necesidad del contrato menor del suministro de software para gestión educativa de la Escuela Insular de Música.

Segundo. Adjudicar el contrato menor de suministro de software para gestión educativa de la Escuela Insular de Música, a la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310 por importe de 13.556,08 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 13.556,08 €, IGIC incluido, a favor de la empresa GQDALYA NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., con CIF nº B86794310, en concepto de software para gestión educativa, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.219.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00036438A. ASUNTO: COMPRA DE FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIÓN.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por la Directora Escuela Insular de Música, D^a Inmaculada Domínguez Brito y de la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, María Jesús De la Cruz Montserrat, de fecha 24/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“ **Servicio de Educación y Juventud**
Escuela Insular de Música
Exp: Compra de fotocopiadora multifunción
Ref: IDB/jsa

Primero. Visto el certificado del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura número de referencia 2019/00036438A de fecha 16 de diciembre de 2019, donde se acuerda adjudicar el suministro de un adaptador de DisplayPort a VGA, a la Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871 por importe de 1.789,20 € y autorizar y disponer el gasto por importe de 1.789,20 €, IGIC incluido, a favor de la entidad DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871, en concepto de suministro de una fotocopiadora multifunción, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.625.

Segundo. Considerando que se ha detectado un error de hecho en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura número de referencia 2019/00036438A de fecha 16 de diciembre de 2019.

Tercero. Que de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Cuarto. Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

Quinto. En Virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del presidente y Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular.

Sexto. En virtud del Decreto número 3.244 de fecha 8 de julio de 2019, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat, consejera insular delegada en las materias de Empleo, Educación y Juventud, el ejercicio por delegación de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias, así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 por el que se delegan en los consejeros insulares las atribuciones del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local correspondiente al Consejo de Gobierno Insular.

Séptimo. Por todo lo que antecede, la presente necesidad se elevará al Consejo de Gobierno Insular, como órgano competente, al que se propondrá la aprobación de:

Primero. Subsanan los errores materiales advertidos en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura número de referencia 2019/00036433K de fecha 9 de diciembre de 2019 de forma que:

Donde dice:

Primero. Adjudicar el suministro de un adaptador de DisplayPort a VGA, a la Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871 por importe de 1.789,20 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.789,20 €, IGIC incluido, a favor de la entidad DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871, en concepto de suministro de una fotocopiadora multifunción, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.625.

Debe decir:

Primero. Aprobar la necesidad del contrato menor del suministro de una fotocopiadora multifunción para la sede de Corralejo de la Escuela Insular de Música.

Segundo. Adjudicar el contrato menor para el suministro de una fotocopiadora multifunción DEVELOP INEO +227, a la Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871 por importe de 1.789,20 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.789,20 €, IGIC incluido, a favor de la entidad DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871, en concepto de suministro de una fotocopiadora multifunción DEVELOP INEO +227, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.625.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto."

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero. Subsanan los errores materiales advertidos en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura número de referencia 2019/00036433K de fecha 9 de diciembre de 2019 de forma que:

Donde dice:

Primero. Adjudicar el suministro de un adaptador de DisplayPort a VGA, a la Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871 por importe de 1.789,20 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.789,20 €, IGIC incluido, a favor de la entidad DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871, en concepto de suministro de una fotocopiadora multifunción, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.625.

Debe decir:

Primero. Aprobar la necesidad del contrato menor del suministro de una fotocopiadora multifunción para la sede de Corralejo de la Escuela Insular de Música.

Segundo. Adjudicar el contrato menor para el suministro de una fotocopiadora multifunción DEVELOP INEO +227, a la Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871 por importe de 1.789,20 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.789,20 €, IGIC incluido, a favor de la entidad DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con

CIF nº B76234871, en concepto de suministro de una fotocopiadora multifunción DEVELOP INEO +227, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.625.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00037938P. ASUNTO: SERVICIO GESTIÓN ASESORAMIENTO Y COORDINACIÓN CONTENIDOS PROGRAMA CONGRESO FTV4.0

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Consejero de Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya, el 26/03/2020.

"Servicio de NN.TT.
Informe Omisión Función Interventora. Hub For Africa
JFH/

Visto el informe de Omisión de la Función Interventora de D. Antonio Jesús López Valle, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos de fecha 18/03/2020, relativo a la siguiente factura:

Nº DE ENTRADA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	ECONOMICA	IMPORTE TOTAL
F/2019/4534	CIF: B76645282 HUB FOR AFRICA S.L.U.	FACT. 15: Diseño y gestión formativa y técnica 2019. Gestión de ponencias, contenidos y cierre de agenda con ponentes	4910J	22609	10.011,00
	Total				10.011,00

Se comprueba que la factura del Proveedor **HUB FOR AFRICA S.L.U.** se ha realizado en concepto de descripción del servicio.

La factura presentada pertenece al ejercicio 2019 por el tercero **HUB FOR AFRICA S.L.U.**, con CIF **B76645282** cuenta con dotación presupuestaria adecuada y suficiente para satisfacer el gasto en el estado de Gastos del Presupuesto de la Consejería de Nuevas Tecnologías, que da lugar a la tramitación del presente expediente, en la aplicación presupuestaria 710 4910J 22609 de los trabajos realizados por **HUB FOR AFRICA S.L.U.** y que consta AD nº 22020000801 con un importe total de **10.011,00 €.**

Así mismo, las prestaciones se realizaron a satisfacción de esta Entidad Local, tal y como se establece en la conformidad con las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación del contrato menor y con en el concepto, cantidad, precio, calidad y destino de la misma, acreditada por el responsable del servicio de Nuevas Tecnologías D. Javier Franco Hormiga y firmado por el Consejero de Área Insular Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya, con fecha 18 de diciembre 2019.

La prestación del servicio hecha por la empresa **HUB FOR AFRICA S.L.U** es independiente a cualquier otra realizada por terceras empresas en el desarrollo del IV Congreso de Tecnología y Turismo.

Considerando que debe proceder a la indemnización en forma de pago de la factura al tercero que ha obrado de buena fe y a satisfacción de la Administración.

Visto lo que establece el artículo 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 60.1 y 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril, así como la regulación existente en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al órgano autorizado en orden a la Autorización, Disposición, Reconocimiento de Obligación y Ordenación del Pago.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y del Decreto de la Presidencia número 3244 de fecha 8 de julio de 2019.

Primero.- Elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del expediente a la indemnización de gasto a favor de la siguiente empresa con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

710.4910J.22609	B76645282, HUB FOR AFRICA S.L.U	10.011,00 €.
AD 22020000801	FACT. 15: Diseño y gestión formativa y técnica 2019. Gestión de ponencias, contenidos y cierre de agenda con ponentes	

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención general de fondos, al órgano gestor de los gastos, así como al Pleno de la Corporación, a los efectos oportunos.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del expediente a la indemnización de gasto a favor de la siguiente empresa con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

710.4910J.22609	B76645282, HUB FOR AFRICA S.L.U
10.011,00 €.	
AD 22020000801	FACT. 15: Diseño y gestión formativa y técnica 2019.
Gestión de	
	ponencias, contenidos y cierre de agenda con
ponentes	

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención general de fondos, al órgano gestor de los gastos, así como al Pleno de la Corporación, a los efectos oportunos.

REFERENCIA: 2019/00038048A. ASUNTO: SERVIVIO DE GESTION PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA CONGRESO FTV4.0

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Consejero de Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya, el 25/03/2020.

“Servicio de NN.TT.
Informe Omisión Función Interventora. Veintiocho Total Services
JFH/

Visto el informe de Omisión de la Función Interventora de D. Antonio Jesús López Valle, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos de fecha 18/03/2020, relativo a la siguiente factura:

Nº DE ENTRADA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	ECONOMICA	IMPORTE TOTAL
F/2019/4430	CIF: J76352178 Veintiocho Total Services, SC	FACT: N° 28TS 001 Servicios de Agencia de Medios-Plan de Medios del Congreso de Tecnología y Turismo FTV4.0 Gestión	4910J	22609	15.748,16
	Total				15.748,16

Se comprueba que la factura del Proveedor Veintiocho Total Services, S.C. se ha realizado en concepto de descripción del servicio.

La factura presentada pertenece al ejercicio 2019 por el tercero Veintiocho Total Services, S.C., con CIF J76352178 cuenta con dotación presupuestaria adecuada y suficiente para satisfacer el gasto en el estado de Gastos del Presupuesto de la Consejería de Nuevas Tecnologías, que da lugar a la tramitación del presente expediente, en la aplicación presupuestaria 710 4910J 22609 de los trabajos realizados por Veintiocho Total Services S.C. y que consta AD nº 220200000251 con un importe total de 15.748,16€.

Así mismo, las prestaciones se realizaron a satisfacción de esta Entidad Local, tal y como se establece en la conformidad en “Concepto, Cantidad, Calidad y Destino”, acreditada por el responsable del servicio de Nuevas Tecnologías D. Javier Franco Hormiga y firmado por el Consejero de Área Insular Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya, con fecha 16 de diciembre de 2019 .

La prestación del servicio hecha por la empresa Veintiocho Total Services, S.C. es independiente a cualquier otra realizada por terceras empresas en el desarrollo del IV Congreso de Tecnología y Turismo.

Considerando que debe proceder a la indemnización en forma de pago de la factura al tercero que ha obrado de buena fe y a satisfacción de la Administración.

Visto lo que establece el artículo 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 60.1 y 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril, así como la regulación existente en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al órgano autorizado en orden a la Autorización, Disposición, Reconocimiento de Obligación y Ordenación del Pago.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y del Decreto de la Presidencia número 3244 de fecha 8 de julio de 2019. Por todo ello se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del expediente a la indemnización de gasto a favor de la siguiente empresa con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

710 4910J 22609 **J76352178** Veintiocho Total Services, S.C., 15.748,16€.
AD 220200000251 **FACT:** N° 28TS 001 Servicios de Agencia de Medios-Plan de Medios del Congreso de Tecnología y Turismo FTV4.0 Gestión.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención general de fondos, al órgano gestor de los gastos, así como al Pleno de la Corporación, a los efectos oportunos.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del expediente a la indemnización de gasto a favor de la siguiente empresa con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

710 4910J 22609 **J76352178** Veinticocho Total Services, S.C.,
15.748,16€.

AD 220200000251 **FACT: N° 28TS 001** Servicios de Agencia de Medios-Plan de Medios

del Congreso de Tecnología y Turismo FTV4.0 Gestión.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención general de fondos, al órgano gestor de los gastos, así como al Pleno de la Corporación, a los efectos oportunos.

REFERENCIA: 2019/00038644R ASUNTO: CONTRATO MENOR SERVICIO DE INSTALACIÓN DE WIFI Y RED EN EL PALACIO DE CONGRESOS. EVENTO CONGRESO INNOVACIÓN.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Consejero de Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya, el 26/03/2020.

"Nuevas Tecnologías

Exp: 2019/38644R Informe Omisión Función Interventora. Telecomunicaciones JRM 3.0 SL

JFH/chq

Visto el informe de Omisión de la Función Interventora de D. Antonio Jesús López Valle, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos de fecha 18/03/2020, relativo a la siguiente factura:

Nº DE ENTRADA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	ECONOMICA	IMPORTE TOTAL
F/2019/4795	NIF: B76147420 Telecomunicaciones JRM 3.0 SL	FACT: N° 2345 Instalaciones wifi y de red palacio de congresos. Creación y desarrollo del portal cautivo y registro de usuarios. Cableado de rec, equipamiento e instalación para radios y prensa. Asistencia técnica.	4910B	227.99	798,75
				TOTAL	798,75

Se comprueba que la factura del Proveedor Telecomunicaciones JRM 3.0 SL se ha realizado en concepto de descripción del servicio.

La factura presentada pertenece al ejercicio 2019 por el tercero Telecomunicaciones JRM 3.0 SL., con NIF B76147420 cuenta con dotación presupuestaria adecuada y suficiente para satisfacer el gasto en el estado de Gastos del Presupuesto de la Consejería de Nuevas Tecnologías, que da lugar a la tramitación del presente expediente, en la aplicación presupuestaria 710 4910B 22799 de los trabajos realizados por Telecomunicaciones JRM 3.0 SL, y que consta AD n° 22020001388 con un importe total de 798,75€.

Así mismo, las prestaciones se realizaron a satisfacción de esta Entidad Local, tal y como se establece en la conformidad con las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación del contrato menor y con en el concepto, cantidad, precio, calidad y destino de la misma, acreditada por el responsable del servicio de Nuevas Tecnologías D. Javier Franco Hormiga y firmado por el Consejero de Área Insular Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya, con fecha 5 de marzo de 2020.

La prestación del servicio hecha por la empresa Telecomunicaciones JRM 3.0 SL, es independiente a cualquier otra realizada por terceras empresas en el desarrollo del IV Congreso de Tecnología y Turismo.

Considerando que debe proceder a la indemnización en forma de pago de la factura al tercero que ha obrado de buena fe y a satisfacción de la Administración.

Visto lo que establece el artículo 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 60.1 y 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril, así como la regulación existente en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al órgano autorizado en orden a la Autorización, Disposición, Reconocimiento de Obligación y Ordenación del Pago.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y del Decreto de la Presidencia número 3244 de fecha 8 de julio de 2019.

Primero.-Elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del expediente a la indemnización de gasto a favor de la siguiente empresa con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

720.4910B.22799
22020001388

B76147420, TELECOMUNICACIONES JRM3.O, S.L. **798,75**
FACT. 1 002345.INBSTALACIONES WIFI Y DE RED PALACIO DE CONGRESOS ENTO
TURISMO 4.0. CERACION Y DESARROLLO DEL PORTAL CAUT

Segundo.-Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención general de fondos, al órgano gestor de los gastos, así como al Pleno de la Corporación, a los efectos oportunos. "

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.-Elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del expediente a la indemnización de gasto a favor de la siguiente empresa con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

720.4910B.22799
22020001388

B76147420, TELECOMUNICACIONES JRM3.O, S.L. **798,75**
FACT. 1 002345.INBSTALACIONES WIFI Y DE RED PALACIO DE CONGRESOS ENTO
TURISMO 4.0. CERACION Y DESARROLLO DEL PORTAL CAUT

Segundo.-Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención general de fondos, al órgano gestor de los gastos, así como al Pleno de la Corporación, a los efectos oportunos.

REFERENCIA: 2020/00000964T. ASUNTO: INDEMNIZACIÓN DE GASTOS 2019: MONTAJES ELÉCTRICOS HERBANIA, S.L.; FONTANERÍA Y CALOR, S.L.; ESTUDIOS Y MECANIZACIÓN DE MATADEROS ESP, S.A.; RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L.; CHAXIRAXI DOMÍNGUEZ TIRADO; INGENIERÍA Y URBANISMO DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, S.L..

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y por el Consejero Delegado del Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz, de fecha 03/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“En el ejercicio 2019 se han realizado una serie de servicios y/o suministros por diversos proveedores, en el marco de los planes marcados para la consecución de los objetivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y que dan lugar al reconocimiento de las obligaciones derivadas de tales prestaciones.

Dado que la Administración ha de seguir prestando los servicios que le son de su competencia, se incurre en determinados gastos que no pudieron ser tramitados en el año natural, debido a la paralización del procedimiento por controversias suscitadas a la hora de emitir los informes para la adjudicación de los contratos menores por el órgano competente.

Atendiendo a que los servicios y/o suministros realmente se han realizado, y para ello, consta informe de conformidad con las facturas anexo, así como con las prestaciones incluidas en las mismas, en cuanto al concepto, cantidad, precio, calidad y destino y el contrato, así como la firma del Jefe de Servicio y con el Visto Bueno del Consejero Insular Delegado Área Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz, y que las unidades utilizadas han sido las estrictamente necesarias para la ejecución de las prestaciones y los precios aplicados han sido los correctos y adecuados al mercado, aunque hayan sido presentadas por los proveedores fuera del plazo establecido para ello.

Los servicios y/o suministros realizados eran imprescindibles para el correcto funcionamiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Se presentan las siguientes facturas electrónicas, emitidas en legal forma, que detallan los servicios y/o suministros llevados a cabo por los acreedores, que originan una obligación legal de proceder a su pago; así como la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el año 2019, donde se intentó la tramitación del reconocimiento de la obligación y por circunstancias sobrevenidas no se llegó a término:

Partida Presupuesto 2019 Nº Ref. RC	Nº Factura	Nº Reg. Ent.	Importe	Tercero CIF/NIF
104140A21200 22019004348	0100000111	1340/2019	383,27 €	Montajes Eléctricos Herbania, S.L. B35228709
104190C21300 2019004346	0100000110	1341/2019	11.378,74 €	Montajes Eléctricos Herbania, S.L. B35228709
104140A21300 22019004329	Emit-16	612/2019	243,74 €	Fontanería y Calor, S.L. B38874525
104190C21300 22019004328	18832	226/2019	1.270,51 €	Estudios y Mecanización de Mataderos ESP A08876328
104190C22799 22019004263	A12257	44/2019	963,00 €	Residuos Archipiélago, S.L. B76094754
104190C22706 22019004305	002/2019	2499/2019	3.547,50 €	Chaxiraxi Domínguez Tirado 78491225E
104190C22706 22019004590	AP-2019-011	3020/2019	3.195,00 €	Ingeniería y Urbanismo del Territorio y Medio Ambiente, S.L. B35664978

En el vigente presupuesto del 2020, existe crédito suficiente y adecuado para reconocer las obligaciones que dan lugar a la tramitación del presente expediente, no existiendo impedimento para cubrir las necesidades y atenciones de las partidas durante todo el año en curso, es por ello que se adjunta documento de crédito a cada factura para poder hacer frente al gasto realizado.

Visto lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la base nº13 de las Bases del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para la anualidad 2020.

Visto lo que establece el artículo 185.1, 185.2, 185.3 y 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 52 y siguientes del R.D. 500/90 de 20 de abril, así como la regulación existente en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor en cuanto al Órgano autorizado en orden al reconocimiento de Obligaciones y Ordenación del Pago.

En virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y al amparo del art. 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia nº3244, de 8 de julio de 2019, y el acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, de 11 de julio de 2019, el órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, la siguiente

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha de 10 de febrero de 2020, por el que se deja sin efecto la aprobación del Expediente de Indemnización de Gastos Sustitutivo a favor de los terceros interesados, por los gastos ocasionados por la adquisición y servicios prestados durante el año 2019.

SEGUNDO: Aprobar el Expediente de Indemnización de Gastos Sustitutivo a favor de los terceros interesados que se citan a continuación y por el importe que se señala, por los gastos ocasionados por la adquisición y servicios prestados durante el año 2019.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto a favor de los terceros interesados que se citan a continuación y por el importe señalado:

360.4190C.22799 22020000860	B76094754, RESIDUOS ARCHIPIELAGO, S.L. FACT: A 12257. RECOGIDA Y MANIPULACIÓN DE SANDACH 2 MATADERO FUERTEVENTURA DICIEMBRE 2018.	963,00
360.4190C.21300 22020000861	A08876328, EMME, S.A. FACT: 18832. BANDA AFILADORA, CHAIRA, CUCHILLO MANGO ROJO.	1.270,51
360.4140A.21300 22020000865	B38874525, FONTANERIA Y CALOR 2006, S.L. FACT: EMIT- 16. TUBERIA FLEXIBLE PVC HIDROTUBO 90 / CLAVER OPERACION 10 EJERCICO 2018 ORGANICA 10 PROGRAMA.	243,74
360.4140A.21200 22020000863	B35228709, MONTAJES ELECTRICOS HERBANIA, S.L. FACT: 01 00000111. Hora Mano Obra Oficial Primera en atender avería en Almazara. Se detectan cables ruidos y cortados.	383,27
360.4190C.21300 22020000862	B35228709, MONTAJES ELECTRICOS HERBANIA, S.L. FACT: 01 00000110. Racor girat.recto metrico ø25 gris / Tubo rígido ø25mm gris / Abrazadera m-quick me 2 gris M20/M25.	11.378,74
360.4190C.22706 22020000859	78491225E, DOMINGUEZ TIRADO, CHAXIRAXI FACT: 002/2019. PRESTACION SERVICIOS VETERINARIOS CONTROL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL APPCC-ANALISIS DE PELIGROS.	3.547,50
360.4190C.22706 22020000750	B35664978, INURTEMA, S.L FACT: AP-2019-0 11. Proyecto ordenación matadero insular y cocheras del Cabildo de Fuerteventura en Puerto del Rosario.	3.195,00
TOTAL		20.981,76

CUARTO: De la presente Resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 12/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por 7 votos a favor (4 Grupo Socialista, 1 Grupo Nueva Canarias-Asambleas Municipales de Fuerteventura y 2 del Grupo Mixto) y 1 abstención de (D. Antonio Sergio Lloret López - Grupo Nueva Canarias-Asambleas Municipales de Fuerteventura), **ACUERDAN:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha de 10 de febrero de 2020, por el que se deja sin efecto la aprobación del Expediente de Indemnización de Gastos Sustitutivo a favor de los terceros interesados, por los gastos ocasionados por la adquisición y servicios prestados durante el año 2019.

SEGUNDO: Aprobar el Expediente de Indemnización de Gastos Sustitutivo a favor de los terceros interesados que se citan a continuación y por el importe que se señala, por los gastos ocasionados por la adquisición y servicios prestados durante el año 2019.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto a favor de los terceros interesados que se citan a continuación y por el importe señalado:

360.4190C.22799 22020000860	B76094754, RESIDUOS ARCHIPIELAGO, S.L. FACT: A 12257. RECOGIDA Y MANIPULACIÓN DE SANDACH 2 MATADERO FUERTEVENTURA DICIEMBRE 2018.	963,00
360.4190C.21300 22020000861	A08876328, EMME, S.A. FACT: 18832. BANDA AFILADORA, CHAIRA, CUCHILLO MANGO ROJO.	1.270,51
360.4140A.21300 22020000865	B38874525, FONTANERIA Y CALOR 2006, S.L. FACT: EMIT- 16. TUBERIA FLEXIBLE PVC HIDROTUBO 90 / CLAVER OPERACION 10 EJERCICO 2018 ORGANICA 10 PROGRAMA.	243,74
360.4140A.21200 22020000863	B35228709, MONTAJES ELECTRICOS HERBANIA, S.L. FACT: 01 00000111. Hora Mano Obra Oficial Primera en atender avería en Almazara. Se detectan cables ruidos y cortados.	383,27
360.4190C.21300 22020000862	B35228709, MONTAJES ELECTRICOS HERBANIA, S.L. FACT: 01 00000110. Racor girat.recto metrico ø25 gris / Tubo rígido ø25mm gris / Abrazadera m-quick me 2 gris M20/M25.	11.378,74
360.4190C.22706 22020000859	78491225E, DOMINGUEZ TIRADO, CHAXIRAXI FACT: 002/2019. PRESTACION SERVICIOS VETERINARIOS CONTROL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL APPCC-ANALISIS DE PELIGROS.	3.547,50
360.4190C.22706 22020000750	B35664978, INURTEMA, S.L FACT: AP-2019-0 11. Proyecto ordenación matadero insular y cocheras del Cabildo de Fuerteventura en Puerto del Rosario.	3.195,00
	TOTAL	20.981,76

CUARTO: De la presente Resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

**REFERENCIA: 2020/00002718R.ASUNTO: SEGURO EMBARCACIONES
NEUMÁTICAS Y SEMIRÍGIDAS DEPORTES**

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Jefe Servicio Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez, y del Consejero Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 25/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"Ref.: ANV/mpj
Servicios Generales

Atendiendo a la PROVIDENCIA de fecha 17.12.2020 de D. Sergio Lloret López, Consejero Insular de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, en la que se solicita se eleve al Consejo de Gobierno propuesta de resolución para la ejecución de un **contrato menor** que atienda la necesidad de dar cobertura a la **RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA DE LAS EMBARCACIONES DE LA ESCUELA NAUTICA**, se emite el siguiente INFORME:

Primero.- Se concreta y motiva la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato, de acuerdo con lo fijado en el art. 116 de la LCSP, en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación:

- El Servicio de Deportes cuenta para la realización de las actividades propias de la Escuela Náutica con las siguientes embarcaciones que precisan de una póliza de responsabilidad civil obligatoria para Embarcaciones de Recreo o Deportivas.

TIPO EMBARCACIÓN	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-74-04
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-1-07
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-1-08
Neumáticas y semirígidas	Zodiac INT. BOMBARD	8ª-GC-2-1-13
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-2-13
Neumáticas y semirígidas	Zodiac CADET RIB 390	8ª-GC-2-1-15
Embarcaciones a motor	RODMAN	8ª-TE-1-37-92

- Por el Consejo de Gobierno Insular, se adoptó el 09.12.2019 el acuerdo por el que se solicitaba de la Correduría de Seguros WILLIS IBERIA la elaboración de un Plan de Seguros para el Cabildo de Fuerteventura.

Una vez requerido de los distintos Servicios del Cabildo de Fuerteventura la información de las pólizas vigentes y remitida esta documentación a la correduría, esta traslada el día 14.02.2020 el documento "**Enfoque para la realización de un Plan de seguros del Cabildo Insular de Fuerteventura sobre las pólizas de seguros no licitadas**".

- En este documento, respecto a las pólizas de embarcaciones náuticas informa: "...en este caso contamos con una serie de embarcaciones (7) suscritas por ALLIANZ con fecha de vencimiento 02/04/2020, y con dos embarcaciones (bajo la mediación de Willis, de la Unidad de Medio Ambiente), con vencimiento 16/08/20 y suscritas por MAPFRE. Nuestra recomendación, teniendo en cuenta que el procedimiento de la flota de vehículos vence el 18/08/2021, **incluir las embarcaciones suscritas por ALLIANZ y por MAPFRE (9 en total), en la futura licitación de seguros de la Flota de vehículos del Cabildo, con fecha de efecto el 18/08/2021. Para ello, habría que suscribir sendos contratos menores con ambas Aseguradoras hasta dicha fecha. En el caso de las dos embarcaciones con pólizas en Mapfre hasta el 02/04/2021, y posteriormente nueva extensión hasta el 18/08/21 para las firmadas en ALLIANZ.**"
- Este seguro de responsabilidad civil es de suscripción obligatoria, según el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.
- El seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria tiene por objeto la cobertura, en el ámbito y dentro de los límites fijados en el presente Reglamento, de la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir los navieros o propietarios de embarcaciones de recreo o deportivas, las personas que debidamente autorizadas por el propietario patroneen las mismas, así como aquellas otras que les secunden en su gobierno y los esquiadores que pueda arrastrar la

embarcación, por los daños materiales y personales y por los perjuicios que sean consecuencia de ellos que, mediando culpa o negligencia, causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de las embarcaciones en las aguas marítimas españolas, así como por los esquiadores y objetos que éstas remolquen en el mar.

Segundo.- Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expte.

En aplicación del art. 118 de la LCSP., el contrato se califica como menor en función de su cuantía, al tratarse de un servicio temporal con un importe inferior a los 15.000,00 € (IGIC. no incluido).

Tercero.- Especificaciones técnicas de la prestación. Póliza suscrita con una entidad aseguradora autorizada legalmente para trabajar en este ramo de seguro, según la previsión de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el asegurador garantiza la cobertura, en el ámbito y dentro de los límites fijados en el *Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas*, de la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir los navieros o propietarios de embarcaciones de recreo o deportivas, las personas que debidamente autorizadas por el propietario patroneen las mismas, así como aquellas otras que les secunden en su gobierno y los esquiadores que pueda arrastrar la embarcación, por los daños materiales y personales y por los perjuicios que sean consecuencia de ellos que, mediando culpa o negligencia, causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de las embarcaciones en las aguas marítimas españolas, así como por los esquiadores y objetos que éstas remolquen en el mar.

Cuarto.- Órgano de contratación. Será el Consejo de Gobierno Insular, al amparo de las competencias atribuidas por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la Ley 2/2019, de 30 de enero, del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares.

Quinto.- Valor estimado. El valor estimado del contrato que se ha calculado de acuerdo con lo regulado en el art. 101 de la LCSP. asciende a la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (572,92 €)**. Esta póliza de seguro está exenta de IGIC.

Sexto.- Presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria. El presupuesto del contrato viene limitado por lo admitido en el art. 118 de la LCSP. para contratos de servicios (15.000,00 €). La aplicación presupuestaria es la **610.3420D.224.00** para el concepto de **PRIMAS DE SEGUROS**.

Séptimo.- Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución del contrato será la duración del mismo, esto es un (1) año.

Octavo.- Responsable del contrato. Es responsable del contrato el Jefe de Servicio de Servicios Generales.

Noveno.- Forma de Pago y Plazo de Garantía. El pago se realizará mediante una factura única, expedida por la entidad en el momento de emitir las pólizas. No se establece un plazo de garantía.

Décimo.- Garantía exigida para contratar. No es necesaria la constitución de garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el art. 153 de la LCSP. en relación con el art. 118 de la LCSP.

Undécimo.- Entidad propuesta para la adjudicación directa. Atendiendo al contrato basado en el acuerdo marco de mediación de riesgos y seguros a través de la central de contratación de la FEMP., suscrito el día 20.09.2018 entre el Cabildo de Fuerteventura y la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., se le requirió a esta correduría para que, con los límites fijados en el art. 118 de la LCSP. se solicitasen al menos tres ofertas para este objeto, de acuerdo con el principio de competencia, como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción.

WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., presenta informe de fecha 04.03.2020 en el que referencia lo siguiente:

“Siguiendo sus instrucciones solicitando condiciones de aseguramiento para el seguro de Embarcaciones que nos ha solicitado, les comunicamos que procedemos a adjuntarles los detalles referidos a las condiciones de aseguramiento que les recomendamos contratar. Estas condiciones de aseguramiento se han obtenido tras valorar sus necesidades de cobertura de seguro. Tras haber negociado con varios Aseguradores, **les recomendamos la cobertura de Allianz.**”

Acompaña este informe del siguiente cuadro en el que se resumen las ofertas recibidas:

NOMBRE	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	PÓLIZA ACTUAL	AÑO CONSTRUCCIÓN	ALLIANZ		MAFFRE		MUTUA TINEFEÑA
					OPCION 1	OPCION 2	OPCION 1	OPCION 2	
ESCUELA NAUTICA DIEZ	ZODIACPRO 7 MAN	8ª-GC2-74-04	45383802	2004	52,76 €	78,85 €	138,00 €	228,22 €	
ESCUELA NAUTICA CATORSE	ZODIACPRO 7 MAN	8ª-GC2-1-08	45383832	2008	52,76 €	78,85 €	138,00 €	228,22 €	
ESCUELA NAUTICA DIECISEIS	ZODIACINT. BOMBARD	8ª-GC2-01-13	45383846	2013	61,62 €	86,59 €	138,00 €	228,22 €	
ESCUELA NAUTICA TRECE	ZODIACPRO 7 MAN	8ª-GC2-1-07	45383814	2007	52,76 €	78,85 €	138,00 €	228,22 €	
ESCUELA NAUTICA DIECISIETE	ZODIACPRO 7 MAN	8ª-GC2-2-13	45383855	2013	61,62 €	86,59 €	138,00 €	228,22 €	
ESCUELA NAUTICA DIECIOCHO	ZODIAZ CADET RIB 390	8ª-GC2-1-15	45383859	2015	52,76 €	78,85 €	138,00 €	228,22 €	
CHINLO	RODMAN	8ª-GC2-1-15	45383868	1992	59,27 €	84,34 €	138,00 €	228,22 €	
TOTAL:					393,55 €	572,92 €	966,00 €	1.597,54 €	No cotiza

Por lo tanto, la oferta recomendada es la presentada por Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros SA. con CIF.: A28007748, con un importe de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (572,92 €)**, exenta por IGIC.

Consta en el expte. declaración responsable según modelo establecido al efecto, de la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros SA.

Constan en el expte. documento de Retención de Crédito con N° de operación **220200002232** por importe de 572,92 €.

En virtud de la instrucción núm. 1/2019 de la Presidencia de fecha 29 de marzo de 2019, así como a tenor de lo estipulado en el art. 118 de la LCSP. sobre la necesidad de motivación de contratación en los términos previstos en el art. 28 de la citada ley, el Jefe de Servicios Generales D. Agustín Noval Vázquez, informa al Consejero de área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, que al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, y del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3.244 de 8 de julio de 2019,

1.- Se concreta y motiva la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato, de acuerdo con lo fijado en el art. 116 de la LCSP. en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación:

- Póliza de responsabilidad civil obligatoria para las siguientes embarcaciones de recreo o deportivas del Servicio de Deportes para la realización de las actividades propias de la Escuela Náutica, conforme al documento "**Enfoque para la realización de un Plan de seguros del Cabildo Insular de Fuerteventura sobre las pólizas de seguros no licitadas, de fecha 14.02.2020**".

TIPO EMBARCACIÓN	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-74-04
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-1-07
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-1-08
Neumáticas y semirígidas	Zodiac INT. BOMBARD	8ª-GC-2-1-13
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-2-13
Neumáticas y semirígidas	Zodiac CADET RIB 390	8ª-GC-2-1-15
Embarcaciones a motor	RODMAN	8ª-TE-1-37-92

- Este seguro de responsabilidad civil es de suscripción obligatoria, según el *Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas*.
- El seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria tiene por objeto la cobertura, en el ámbito y dentro de los límites fijados en el presente Reglamento, de la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir los navieros o propietarios de embarcaciones de recreo o deportivas, las personas que debidamente autorizadas por el propietario patroneen las mismas, así como aquellas otras que les secunden en su gobierno y los esquiadores que pueda arrastrar la embarcación, por los daños materiales y personales y por los perjuicios que sean consecuencia de ellos que, mediando culpa o negligencia, causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de las embarcaciones en las aguas marítimas españolas, así como por los esquiadores y objetos que éstas remolquen en el mar.

2.- Atendiendo a las ofertas presentadas y a lo informado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en su condición de Corredor y Asesor de seguros del Cabildo de Fuerteventura, adjudicar el contrato menor que permita dar cobertura a la **RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA DE LAS EMBARCACIONES DE LA ESCUELA NAUTICA** a Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. con CIF.: A28007748, con un importe de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (572,92 €)**, exenta por IGIC. y por periodo de un año.

3.- En el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

4.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (572,92 €)** a favor de la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros SA., con cargo a la aplicación presupuestaria **610.3420D.224.00** para el concepto de **PRIMAS DE SEGUROS**.

5.- Designar al Jefe de Servicio, D. Agustín Noval Vázquez, responsable del citado contrato.

6.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros SA. y a la correduría de seguros WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

1.- **Se concreta y motiva la naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse con la celebración del contrato, de acuerdo con lo fijado en el art. 116 de la LCSP. en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación:

- Póliza de responsabilidad civil obligatoria para las siguientes embarcaciones de recreo o deportivas del Servicio de Deportes para la realización de las actividades propias de la Escuela Náutica, conforme al documento **“Enfoque para la realización de un Plan de seguros del Cabildo Insular de Fuerteventura sobre las pólizas de seguros no licitadas, de fecha 14.02.2020”**.

TIPO EMBARCACIÓN	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-74-04
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-1-07
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-1-08
Neumáticas y semirígidas	Zodiac INT. BOMBARD	8ª-GC-2-1-13
Neumáticas y semirígidas	Zodiac PRO 7 MAN	8ª-GC-2-2-13
Neumáticas y semirígidas	Zodiac CADET RIB 390	8ª-GC-2-1-15
Embarcaciones a motor	RODMAN	8ª-TE-1-37-92

- Este seguro de responsabilidad civil es de suscripción obligatoria, según el *Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas*.
- El seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria tiene por objeto la cobertura, en el ámbito y dentro de los límites fijados en el presente Reglamento, de la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir los navieros o propietarios de embarcaciones de recreo o deportivas, las personas que debidamente autorizadas por el propietario patroneen las mismas, así como aquellas otras que les suceden en su gobierno y los esquiadores que pueda arrastrar la embarcación, por los daños materiales y personales y por los perjuicios que sean consecuencia de ellos que, mediando culpa o negligencia, causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de las embarcaciones en las aguas marítimas españolas, así como por los esquiadores y objetos que éstas remolquen en el mar.

2.- Atendiendo a las ofertas presentadas y a lo informado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en su condición de Corredor y Asesor de seguros del Cabildo de Fuerteventura, adjudicar el contrato menor que permita dar cobertura a la **RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA DE LAS EMBARCACIONES DE LA ESCUELA NAUTICA** a Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. con CIF.: A28007748, con un importe de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (572,92 €)**, exenta por IGIC. y por periodo de un año.

3.- En el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

4.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (572,92 €)** a favor de la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros SA., con cargo a la aplicación presupuestaria **610.3420D.224.00** para el concepto de **PRIMAS DE SEGUROS**.

5.- Designar al Jefe de Servicio, D. Agustín Noval Vázquez, responsable del citado contrato.

6.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros SA. y a la correduría de seguros WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

REFERENCIA: 2020/00002777Z. ASUNTO: SUMINISTRO DE CINCO (5) VEHÍCULOS 100 % ELÉCTRICOS

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón, y de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a María Dolores Negrín Pérez, de fecha 26/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“

ANTECEDENTES

-En el vigente presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 22020, existen diversas partidas económicas en varios Servicios 130 4250A 624.01, 020 4300A 62400, 140 4400A 62400, al objeto de adquisición de vehículos de los correspondientes Servicios de Industria y actividades clasificadas, Turismo y Transportes respectivamente, de las cuales se han realizado las operaciones de retención de crédito correspondientes para acometer el presente suministro.

-Mediante Providencia de 26 de Marzo de 2020 se inicia tramitación del expediente para la adquisición de vehículos 100 % eléctricos a la vista de las solicitudes de varios Servicios para adquirir vehículos eléctricos y centralizar la acción a través del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

-Visto el informe propuesta de la necesidad e idoneidad del contrato para la adquisición de vehículos 100% eléctricos elaborado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas de 26 de marzo de 2020, que a continuación se transcribe:

“PROPUESTA DE NECESIDAD DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCO (5) VEHÍCULOS 100 % ELÉCTRICOS

Nº de expediente: 2020/2777Z

ASUNTO: Adquisición de vehículos 100% eléctricos (2020).

TIPO DE CONTRATO: Suministro.

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Desde hace algunos años, esta Corporación Insular persigue el objeto de impulsar e instaurar el ahorro energético, las energías renovables, la eficiencia energética y la movilidad sostenible, en todos los ámbitos posibles de la isla de Fuerteventura, con la consideración de que el sector público debe predicar con el ejemplo en lo que se refiere a inversiones en materia de gestión energética y movilidad.

En base a ello, se considera adecuado dotar de vehículos 100 % eléctricos al parque móvil del Cabildo en sustitución de vehículos de combustión declarados no utilizables y las necesidades de los distintos Servicios que se recogen el presente expediente. En consideración a ello se propone contratar la adquisición de un suministro de cinco (5) vehículos 100% eléctricos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:

Necesidad e idoneidad:

De acuerdo con el artículo 28 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Cabildo Insular de Fuerteventura dentro de sus prioridades como institución insular, tiene la ejecución de acciones en materia de energía renovable y la movilidad sostenible, para ello, dentro de las acciones suscritas en el programa FDCAN, se recoge la correspondiente acción de energías renovables, eje 2.8, acción 6, fomento de energía renovable mediante la implantación de vehículo eléctrico, es por ello que, se considera necesaria e idónea la adquisición de vehículos eléctricos por cuanto son necesarios para el desarrollo habitual de los trabajos de las Consejerías de Turismo, Consejería de Transporte, así como lo solicitado por la Consejería de Obras y Maquinaria, y en general, por la necesidad institucional de fomentar el uso del vehículo eléctrico.

Las energías renovables y las emisiones a la atmósfera pues, se han convertido en parte integrante de las acciones prioritarias del Cabildo Insular en el modelo de desarrollo de la isla. En este sentido, conscientes de que el consumo de energía es cada vez mayor y necesario se convierte esta necesidad, en indicador de progreso y desarrollo económico y social.

Es por tanto, una prioridad incluir en las agendas ambientales y de desarrollo de Fuerteventura, la consideración de acciones que favorezcan las fuentes de energía renovables y cero emisiones que nos permitan no sólo evitar y disminuir la contaminación y el deterioro ambiental insular sino que además, fomenta un crecimiento económico que nos permita realizar nuestras actividades y reducir o eliminar el consumo innecesario de recursos de hidrocarburos, desarrollando una adecuada conciencia de ahorro energético y movilidad sostenible.

En definitiva, el programa financiero participado por el Cabildo, desarrolla y concreta la estrategia del eje 8 de la Línea 2 con cargo al FDCAN, obteniendo como objetivo fundamental, las energías renovables y movilidad sostenible, en base a ello, todo aquello que supongan acciones encaminadas a la mejora del medio ambiente (energía renovable o movilidad sostenible), en especial emisiones a la atmósfera, supone un valor añadido a la isla de Fuerteventura, por tanto, fomentando el uso de vehículos eléctricos favorece la disminución de la contaminación ambiental, al garantizar que durante el uso del vehículo eléctrico se emiten 0 emisiones a la atmósfera, favoreciendo además el impulso a la movilidad sostenible en particular y al medio ambiente en general.

A lo largo de los últimos años, el parque móvil del Cabildo se ha quedado bastante obsoleto, por lo que se han declarado en varias ocasiones gran cantidad de vehículos como bienes no utilizables, mediante sus decretos correspondientes. Esto ha significado una disminución de la capacidad de movilidad de los distintos servicios del Cabildo, que se ha visto mermada considerablemente, por lo que bien por necesidad de nuevas actividades o bien por necesidad del desempeño de funciones básicas, se hace necesario renovar y complementar la flota de vehículos del Cabildo mediante la adquisición de vehículos 100% eléctricos, apostando claramente por dar además ejemplo de sostenibilidad e imagen de modernidad y seguridad.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan en el presente expediente que se elabora, constando inicialmente con la necesidad del Servicio de Turismo, Servicio de Transportes y Sección de Obras y Maquinaria, quedando constancia de ello en el expediente.

Teniendo pues conocimiento del territorio insular, de las necesidades de la institución y que es necesaria una actuación coordinada por equipos y medios especializados aplicados al objeto del contrato, y que la fabricación de estos suministros no pueden ser realizadas por la Administración Local, por falta de efectivos, de recursos y de tecnología, y no ser de su competencia ni objeto, se manifiesta claramente que el Cabildo Insular no cuenta con las capacidades adecuadas para la realización de los bienes objeto del contrato.

Realizada consulta sondeo previo de las necesidades manifestadas, se hace necesario vehículos con las siguientes características de partida:

- 1.- Vehículos eléctricos 100%.
- 2.- Necesidades del Servicio de Transportes (capacidad de carga y largo recorrido).
- 3.- Necesidades del resto de los Servicios (circulación en todo tipo de pistas asfaltadas no asfaltadas tipo SUV largo recorrido).

Del mercado actual en las islas se observan a priori dos tipos de vehículos tipo furgón con capacidad de carga:

1.-Vehículo furgón:

a.-Vehículo furgón con capacidad de carga:

- Con autonomía WLTP: Ciclo combinado - 200 Km / Ciclo urbano - 301 Km
- Carga útil: 662 Kg
- Volumen de carga: 4,2 m3
- Motor: 80 KW
- Precio: 32.151,00€/unidad

b.- Vehículo semi furgón

- Ciclo WLTP: 230 Km.
- Carga útil: 650 Kg.
- Volumen de carga: entre 3,4 y 4,6 m3
- Motor: 44 KW

2.-Vehículo tipo SUV de gran autonomía:

a.-Vehículo 1 (Adquirido recientemente por el Cabildo):

- Autonomía WLTP: 449 Km uso combinado.
- Tipo sub.
- Precio: 32.000,00.-€
- Batería: 64 KWh

b.-Vehículo 2 (Tipo suv de mercado)

- Autonomía WLTP: 455 Km.
- Tipo sub.
- Precio: 34.000,00.-€
- Batería: 64 KWh

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN:

- Especificaciones técnicas de la prestación:

La prestación a realizar consiste en la adquisición de varios vehículos eléctricos 100% eléctricos para las necesidades del Servicio de Turismo, Servicio de Transportes y necesidades de Obras y Maquinaria. En concreto 1 vehículo tipo furgón con su correspondiente cargador tipo Wall box y 4 vehículos tipo SUV con sus cargadores.

Las consideraciones técnicas específicas del suministro serán incluidas en el correspondiente pliego de condiciones técnicas particulares que será elaborado por el Servicio que gestiona este expediente.

- Órgano de contratación:

Consejo de Gobierno.

- Presupuesto:

Realizadas consultas previas se estima un presupuesto inferior a 169.151,00 euros, de acuerdo con el valor estimado que se desarrolla en el apartado 6 del presente documento.

- Plazo de ejecución del contrato:

3 meses.

- Lugar de entrega:

Municipio de Puerto del Rosario.

- Responsable del contrato:

Personal del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

- Forma de pago del precio:

Una vez realizada el acta de entrega del suministro se tramitará una única factura.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

Se propone la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, procedimiento ordinario utilizando pluralidad de criterios basados en el principio calidad-precio.

Atendiendo a la necesidad de adaptar la contratación pública a las necesidades de las PYMES, con objeto de aumentar la competencia, en aplicación del artículo 99 de la Ley 9/2017, por la naturaleza del contrato atendiendo que las características del mercado presupone que no todos los operadores disponen para ofertar el vehículo tipo furgón 100% eléctrico, se debe prever la división en dos lotes, Lote 1 (1 furgón + 1 cargador Wall box), Lote 2 (4 VE + 4 cargadores Wall box).

La justificación de la división en lotes art 116.4 Ley 9/2017, viene impuesta por la particularidad ya mencionada de que no todos las empresas suministradoras de Vehículos eléctricos disponen del vehículo tipo furgón 100 % eléctrico, por lo que de considerarse un único lote, se limitaría la participación en el procedimiento, cuestión que va en contra del fomento de la competencia establecida en la vigente ley de contratos del Sector Público.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El órgano de contratación competente es el Consejo de Gobierno, de conformidad con la DA 2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y art 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. VALOR ESTIMADO:

Presupuesto:

El valor estimado de la actuación, se calcula en atención al precio medio de mercado y al resto de necesidades de cargador adicional que se prevé en el expediente y la disponibilidad económica:

	Unidades	Precio unidad	Precio Total
Vehículo eléctrico tipo furgón	1	32.151,00.-€	32.151,00.-€
Cargador Eléctrico Wallbox	1	1.000,00.-€	1.000,00.-€
		SUBTOTAL	33.151,00.-€

	Unidades	Precio unidad	Precio Total
Vehículo tipo SUV para los distintos servicios afectados	4	33.000,00.-€	132.000,00.-€
Cargador Eléctrico Wallbox	4	1.000,00.-€	4.000,00.-€
		SUBTOTAL	136.000,00.-€

IGIC 0

TOTAL 169.151,00

Se propone la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, procedimiento ordinario utilizando pluralidad de criterios basados en el principio calidad-precio.

Atendiendo a la necesidad de adaptar la contratación pública a las necesidades de las PYMES, con objeto de aumentar la competencia, en aplicación del artículo 99 de la Ley 9/2017, por la naturaleza del contrato atendiendo que las características del mercado presupone que no todos los operadores disponen para ofertar el vehículo tipo furgón, se debe prever la división en dos lotes, Lote 1 (1 furgón + 1 cargador), Lote 2 (4 VE + 4 cargadores).

La justificación de la división en lotes art 116.4 viene impuesta por la particularidad ya mencionada de que no todos las empresas suministradoras de Vehículos eléctricos disponen del vehículo tipo furgoneta 100 % eléctrico, por lo que de considerarse un único lote, se limitaría la participación en el procedimiento, cuestión que va en contra del fomento de la competencia.

Lote nº1 :

Descripción	Unidades	Precio	Precio Total
Vehículo 100% eléctrico tipo furgón	1	32.151,00	31.151,00
Cargador Eléctrico Wall box	1	1.000,00	1.000,00
			32.151,00 €

Lote nº2 :

Descripción	Unidades	Precio	Precio Total
Vehículo tipo SUV apto para pistas de tierra y asfalto	4	33.000,00	132.000,00
Cargador Eléctrico Wall box	4	1.000,00	4.000,00
			136.000,00 €

Total suministro 169.151,00.€

Por lo tanto, asciende el valor total estimado para el presente suministro a CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOCINCUENTA Y UN EUROS (169.151,00€).

El valor del IGIC asciende a 0 euros de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente Canaria de tipo cero para los vehículos 100 % eléctricos.

7. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

Aplicación Presupuestaria	Denominación
130 4250A 624.01 020 4300A 62400 140 4400A 62400	FOMENTO VEHÍCULO ELÉCTRICO (FDCAN) ELEMENTOS DE TRANSPORTE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Rc Industria N° Operación: 220200002749 fecha 18/03/2020. Importe: 121.926,02

Rc Turismo N° Operación: 220200000667 fecha 05/02/2020. Importe: 35.000,00.

Rc Transportes N° Operación 220200001424 fecha 21/02/2020. Importe: 19.650,00.

El importe total retenido en Rc asciende a 176.576,02.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN:

El plazo de entrega del suministro se establece en 3 meses.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Se designará responsable del contrato al personal del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

10. PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO:

Será presentada como mejora técnica.

11. FORMA DE PAGO DEL PRECIO:

Mediante la presentación de una única factura, una vez realizada el acta de entrega del suministro."

-Visto el informe del Jefe de Sección de Obras y Maquinaria donde se considera adecuado el expediente de suministro de fecha 26 de marzo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de la Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular el régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y Pleno de las Entidades de Locales sujetas al régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular.

Vista la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 28 de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

PRIMERO. Aprobar la Necesidad e Idoneidad del contrato de suministro de cinco (5) vehículos 100% eléctricos.

SEGUNDO. Continuar con la tramitación del contrato de referencia elaborando el correspondiente pliego de condiciones técnicas y dar traslado al Servicio de Contratación para su tramitación.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

PRIMERO. Aprobar la Necesidad e Idoneidad del contrato de suministro de cinco (5) vehículos 100% eléctricos.

SEGUNDO. Continuar con la tramitación del contrato de referencia elaborando el correspondiente pliego de condiciones técnicas y dar traslado al Servicio de Contratación para su tramitación.

REFERENCIA: 2020/00003374J. ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS FUERTEVENTURA AL GOLPITO.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a Inmaculada Lavandera López y de la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, María Jesús De la Cruz Montserrat, de fecha 25/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Justificación de la Necesidad e Idoneidad del contrato

Servicio de Educación y Juventud

Expte.: 2020/00003374J

Ref.: ILL/prr

Con fecha 26 de febrero de 2020, la Consejera de Área Insular de Educación y Juventud, doña María Jesús de la Cruz Montserrat, encomienda al servicio de educación y juventud la preparación del expediente para la contratación del servicio de **“FUERTEVENTURA AL GOLPITO”**, por un período de UN (1) AÑO, donde se prestarán los servicios relativos a dinamización y participación Juvenil que cuya finalidad es ofrecer a los participantes la posibilidad de aunar deporte y naturaleza recorriendo los distintos senderos y parajes naturales de Fuerteventura bajo la tutela de guías y monitores expertos, y siempre como una oferta de ocio gratuita para los participantes.

Dando respuesta a las competencias que los Cabildos Insulares tienen transferidas en materia de fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular que le confiere la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 6.2. apartado o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Así como, las competencias en materia de juventud, tal como determina el artículo 7 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

Al referido expediente se adjunta memoria descriptiva del objeto de contratación del servicio, donde se propone la elección del procedimiento de licitación, los criterios de adjudicación, y los gastos globales de la ejecución del servicio.

Asimismo, obra en el expediente el informe de insuficiencia de medios para ejecutar dicha prestación por medios propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y atendiendo a la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios

previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero, donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL; y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y el Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de la Presidencia nº CAB/2019/3244 de fecha 8 de julio de 2019 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019.

Primero.- Aprobar la necesidad de la celebración del contrato de servicio **“FUERTEVENTURA AL GOLPITO”**, por un período de UN (1) AÑO.

Segundo.- Aprobar la memoria descriptiva y la justificación de insuficiencia de medios para la contratación de los servicios de publicidad, transporte y monitores de senderismo para el desarrollo de la actividad **“FUERTEVENTURA AL GOLPITO”**.

Tercero.- Incoar expediente de contratación por procedimiento abierto.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

Primero.- Aprobar la necesidad de la celebración del contrato de servicio **“FUERTEVENTURA AL GOLPITO”**, por un período de UN (1) AÑO.

Segundo.- Aprobar la memoria descriptiva y la justificación de insuficiencia de medios para la contratación de los servicios de publicidad, transporte y monitores de senderismo para el desarrollo de la actividad **“FUERTEVENTURA AL GOLPITO”**.

Tercero.- Incoar expediente de contratación por procedimiento abierto.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre,

del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2020/00003672N ASUNTO: CONTRATO MENOR DE SERVICIO: REPARACIÓN RETRO MF / MATRÍCULA E 1023-BCR

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Jefe de Servicio de Carreteras, D. Antonio Kilian Carreño Peña, y del Consejero Insular de Área de Infraestructura, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 25/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Órgano de Contratación:

El órgano de contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular considerando lo establecido en la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura (BOC 8 de febrero de 2019), lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019 apartado3.- Régimen de competencias del Órgano de Contratación.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el contrato del servicio para la reparación de la Retroexcavadora MF E1023-BCR del Servicio de Carreteras que se utilizan para el mantenimiento y conservación de las carreteras. Asimismo, se señala que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El Cabildo de Fuerteventura tiene entre sus funciones, bien por ser propias o transferidas, la conservación y mantenimiento de la red insular de carreteras, excluida la red municipal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1, 10 y 20 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, el artículo 2 del Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, servicios que realiza por administración y con medios propios.

Dentro de las labores principales de conservación y mantenimiento de carreteras se encuentran las de mantenimiento de los elementos de drenaje, acondicionamiento de taludes u otras que se vienen ejecutando con personal propio.

Con el fin de continuar con el servicio es necesario la reparación de los elementos hidráulicos para la retroexcavadora ya que los actuales están en estado avanzado de desgaste y tienen pérdidas debiendo ser sustituidos.

Por tanto, se estima que, con la contratación de este servicio mediante contrato menor, queda justificado que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación ya que se trata de un servicio puntual.

No obstante, y dado que estas necesidades son trasladables a otros servicios o unidades se está tramitando la contratación de un servicio para todo el parque móvil del Cabildo Insular por lo que este tipo de servicios no tendrán continuidad en el tiempo quedando justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del artículo 118 de la LCSP.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

Conforme a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, relativa a los contratos menores, y por la cual, de acuerdo al principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, se deben solicitar al menos tres presupuestos decir:

Que se aporta un solo presupuesto basándose en el importe y el principio de eficacia y eficiencia ya que es el único taller conocido que repara estas máquinas en la isla:

- TALLER DE MECÁNICA SUSO S.L., con NIF 78455557G, con domicilio social en Llanos Pelados,3, 35611 Puerto del Rosario → Presenta oferta por importe de 638,00€ con un IGIC aplicable del 7% por valor de 44.66€, ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 682,66 €.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicios, existe documento de retención de crédito con número de operación 220200001723 por importe de 682,66€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310.4530A.21300 por importe de 682,66€.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

Se establece un plazo máximo de la prestación del suministro de **UNA (1) SEMANA** contada desde la fecha de la notificación de la adjudicación de este contrato.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato Antonio K. Carreño Peña.

La prestación se llevará a cabo en las instalaciones del adjudicatario.

Considerando lo establecido en la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura (BOC 8 de febrero de 2019) , lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, se eleva la siguiente propuesta de resolución al Consejo de Gobierno Insular

PRIMERO: Aprobar la necesidad del contrato menor de servicios **“REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA MF matrícula E1023-BCR”**, para poder atender las labores de mantenimiento y conservación de las carreteras de la red insular.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de servicios **“REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA MF matrícula E1023-BCR”**, a la entidad **TALLER DE MECÁNICA SUSO S.L., con NIF 78455557G** por importe de 638,00€ con un IGIC aplicable del 7% por valor de 44.66€, **ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 682,66€.**

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 682.66€, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4530A.21300.

CUARTO: Notificar la resolución a la entidad **TALLER DE MECÁNICA SUSO S.L., con NIF 78455557G.**

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y según la cual se suspenden términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

PRIMERO: Aprobar la necesidad del contrato menor de servicios **“REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA MF matrícula E1023-BCR”**, para poder atender las labores de mantenimiento y conservación de las carreteras de la red insular.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de servicios **“REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA MF matrícula E1023-BCR”**, a la entidad **TALLER DE MECÁNICA SUSO S.L.**, con NIF 78455557G por importe de 638,00€ con un IGIC aplicable del 7% por valor de 44.66€, **ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 682,66€.**

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 682.66€, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4530A.21300.

CUARTO: Notificar la resolución a la entidad **TALLER DE MECÁNICA SUSO S.L.**, con NIF 78455557G.

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y según la cual se suspenden términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

REFERENCIA: 2020/00004055G ASUNTO: PROMOCIÓN TURÍSTICA GALA DRAG CORRALEJO 2020,A FAVOR DE IDUS MEDIA (B76089143)

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por la Jefa de Servicio de Turismo, D^a Lidia Padilla Perdomo, y por el Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 24/03/2020.

“ Servicio de Turismo
Exp: “AD 2020/4055G”
Ref: LPP/dhg

Asunto: Contrato menor de promoción turística de la Isla a través de la gala Drag de Corralejo 2020,

Visto el informe de necesidad de la Jefa de Servicio de Turismo, Lidia Padilla Perdomo, con fecha 03 de marzo de 2020, en relación a la promoción turística de la Isla de Fuerteventura, a través de la gala Drag de Corralejo.

Con fecha 24 de febrero de 2020 se solicitó oferta a varias empresas.

Con fecha 24 de febrero de 2020 la empresa IDUS MEDIA, presentó su oferta consistente en un precio de 13.000,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 910,00 €, totalizándose el precio de adjudicación del contrato a 13.910,00€.

Visto el documento de Retención de Crédito con número de referencia 22020002202 y de fecha 17 de marzo de 2020.

En virtud del artículo 1 de la Ley 2/2019, de 30 de enero de 2019 y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y, en consecuencia las normas contenidas en los capítulos II y III del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se le atribuyen las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas al régimen de gran población, como órgano de contratación, al Consejo de Gobierno Insular.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, adoptado el 11 de julio de 2019.

Por todo lo expuesto, la técnica que suscribe, eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente

Primero: Adjudicar el contrato menor de promoción turística a través de la Gala Drag de Corralejo, a favor de la IDUS MEDIA, con C.I.F B-76,089,143 por importe de 13.000,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 910,00€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 13,910,00 €.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto por importe de 13.910,00 €, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria “020 4300A 226,02 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

Primero: Adjudicar el contrato menor de promoción turística a través de la Gala Drag de Corralejo, a favor de la IDUS MEDIA. con C.I.F B-76,089,143 por importe de 13.000,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 910,00€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 13,910,00 €.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto por importe de 13.910,00 €, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria “020 4300A 226,02 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

REFERENCIA: 2020/00006207V ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 25/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Visto lo que establece el artículo 185.1, 185.2, 185.3 y 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 52 y siguientes del R.D. 500/90 de 20 de abril, así como la regulación existente en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor en cuanto al Órgano autorizado en orden al reconocimiento de Obligaciones y Ordenación del Pago.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 18/03/2020, mediante el que se acuerda adjudicar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**, a entidad ASOCIACIÓN MAHORE DE INTERVENCIÓN SOCIAL con CIF N° G-76544600

Visto el Documento de Retención de Crédito, de fecha de 24/03/2020, con número de referencia 22020002319 y número de operación 220200003202, por importe de 16.200,00€

Atendiendo a lo dispuesto en la DA2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que atribuye, en las Entidades sujetas al régimen jurídico establecido en la DA14 en relación con el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el sentido de atribuir al Consejo de Gobierno todas las competencias como órgano de contratación cualquiera que sea la cuantía, importe y duración del contrato, salvo la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que corresponderá al Pleno

Al amparo del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019, por el que se nombra a D Víctor Modesto Alonso Falcón, Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos.

- A) AUTORIZAR Y DISPONER el gasto , con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 210 2310A 22799, OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES, por importe de 16.200,00 euros, a favor de la entidad ASOCIACIÓN MAHORE DE INTERVENCIÓN SOCIAL con CIF N° G-76544600, en concepto de adjudicación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**
- B) Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención de Fondos, a Tesorería ,a la Responsable del Contrato y al Pleno en la primera cesión que se celebre

El presente acto pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-

administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según dispone el artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

- A) **AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto , con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 210 2310A 22799, OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES, por importe de 16.200,00 euros, a favor de la entidad ASOCIACIÓN MAHORE DE INTERVENCIÓN SOCIAL con CIF N° G-76544600, en concepto de adjudicación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**

- B) Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención de Fondos, a Tesorería ,a la Responsable del Contrato y al Pleno en la primera cesión que se celebre

El presente acto pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según dispone el artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00006225N. ASUNTO: C.A.J.I. SUMISTRO MECANISMO DE DESCARGA ROCA PARA BAÑO.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por D. Horacio Umpiérrez, de fecha 24/03/2020 y del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, de fecha 25/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“ Centro de Arte Juan Ismael
Expte. 6225N
Ref. HUS-mys

Visto el presupuesto presentado por la empresa GASYAGUA S.L. con CIF B35112127, para el Suministro del mecanismo de descarga para reparación de aseo para mantenimiento del Centro de Arte Juan Ismael por un importe de 75,80 €, al que corresponde un IGIC del 3% de 2,27 € , totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 78,07 €.

Vista la Memoria Justificativa de necesidad del contrato menor de suministro, de fecha 24 de marzo de 2020 emitida por el responsable del Contrato Menor, D. Horacio Umpiérrez Sánchez, sobre la justificación de la necesidad planteada con el Visto Bueno del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, que garantiza el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 118 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 del 8 de noviembre.

Visto el documento de retención de crédito con cargo a la partida 510.3330A.22699 por importe de 78,07 € emitido el 23 de marzo de 2019 con N° de operación **22020002296**. En virtud de lo establecido en el art. 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según el Acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de fecha 11 de Julio de 2019 y el Decreto de la Presidencia 3244/2019 de 8 de Julio de 2019 de organización desconcentrada, el técnico que suscribe, con el Visto Bueno del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural **eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente,**

a) Aprobar la necesidad de contrato menor del suministro del mecanismo de descarga para reparación de aseo del Centro de Arte Juan Ismael, de acuerdo a la Memoria Justificativa.

b) Adjudicar el contrato menor de Suministro del mecanismo de descarga para reparación de aseo del Centro de Arte Juan Ismael a la empresa GASYAGUA S.L., con CIF B35112127, por un importe de 78,07 € (IGIC incluido) y un plazo de vigencia de seis meses a partir de la resolución de adjudicación.

c) Autorizar y Disponer el Gasto por importe de 78,07 €, IGIC incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3330A.22699.

d) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

a) Aprobar la necesidad de contrato menor del suministro del mecanismo de descarga para reparación de aseo del Centro de Arte Juan Ismael, de acuerdo a la Memoria Justificativa.

b) Adjudicar el contrato menor de Suministro del mecanismo de descarga para reparación de aseo del Centro de Arte Juan Ismael a la empresa GASYAGUA S.L., con CIF B35112127, por un importe de 78,07 € (IGIC incluido) y un plazo de vigencia de seis meses a partir de la resolución de adjudicación.

c) Autorizar y Disponer el Gasto por importe de 78,07 €, IGIC incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3330A.22699.

d) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2020/00006468W ASUNTO: PREFABRICADOS NORTYSUR, S.A.: SECADORA BALAY PARA EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y por el Consejero Delegado del Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz, de fecha 26/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el suministro de UNA SECADORA PARA EL SECADO DEL VESTUARIO DE TRABAJO DE LOS MATARIFES DEL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Dado que se trata de una actuación específica que requiere de la rápida sustitución de la citada secadora, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, responsable del correcto funcionamiento del Matadero Insular de Fuerteventura, cuenta con un servicio propio de lavandería del vestuario del personal del Matadero.

Dicha secadora se averió el día 19 de marzo sin posibilidad de reparación, por lo que se requiere del suministro de dicha secadora para poder continuar con el servicio diario de reparto de canales sin poner en riesgo a los trabajadores.

Mediante Resolución de fecha 15 de marzo de 2020 del Consejero Insular de Área y número CAB/2020/969 de medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entre los servicios esenciales que se declaran por parte del Cabildo de Fuerteventura se encuentra el Matadero Insular de Fuerteventura, y con el fin de continuar con el servicio de sacrificio de animales, estimamos que la contratación de este suministro se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

Una vez visto el único presupuesto obtenido, ya que las otras dos empresas se encuentran cerradas por el estado de alarma, se propone a Prefabricados Nortysur, S.A. para acometer esta actuación de **SUMINISTRO DE UNA SECADORA PARA EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, por ser la única empresa que está a día de hoy en disposición de realizar dicho suministro, que en fecha 19.03.2020 presentó su oferta consistente en un precio de adjudicación del contrato de 399,00 €.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con numero de referencia **22020002264** por importe de **426,93 €**, y con cargo a la aplicación presupuestaria **360.4190C.63701**, **PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El servicio de suministro ha de ser entregado en un plazo no superior a 2 días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, en el que se designa a Marcelino Cerdeña Ruíz Consejero Insular Delegado en las materias de Sector Primario y Soberanía Alimentaria.

Fin_antecedentes

Inicio_texto_de_propuesta

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **UNA SECADORA PARA EL SECADO DEL VESTUARIO DE TRABAJO DE LOS MATARIFES DEL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de **UNA SECADORA PARA EL SECADO DEL VESTUARIO DE TRABAJO DE LOS MATARIFES DEL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, a favor de **PREFABRICADOS NORTYSUR S.A.**, con CIF/NIF: **A35421395**, por un importe de adjudicación del contrato de **399,00 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **399,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria **360.4190C.63701**.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **PREFABRICADOS NORTYSUR S.A.**

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto."

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **UNA SECADORA PARA EL SECADO DEL VESTUARIO DE TRABAJO DE LOS MATARIFES DEL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de **UNA SECADORA PARA EL SECADO DEL VESTUARIO DE TRABAJO DE LOS MATARIFES DEL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, a favor de **PREFABRICADOS NORTYSUR S.A.**, con CIF/NIF: **A35421395**, por un importe de adjudicación del contrato de **399,00 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **399,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria **360.4190C.63701**.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **PREFABRICADOS NORTYSUR S.A.**

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00006853L ASUNTO: VINILO INTERCOAT 1610 100M PERM. 1372X50 BRILLO Y TINTA ROLAND ESLE3 220CC NEGRA, MG, AM Y CYAN. DYSTECA. IMP. 538,20€.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Jefe de Sección de Obras y Maquinarias, D. Pablo Gopar de Saá, de fecha 25/03/2020 y por el Consejero Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 26/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*"OBRAS Y MAQUINARIA
2020/00006853L
Ref:PGS/mbc*

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el suministro de VINILO INTERCOAT 1610 100M PERM. 1372X50 BRILLO Y TINTA ROLAND ESLE3 220CC NEGRA, MG, AM Y CYAN.

Dado que se trata de una actuación específica que requiere de la rápida adquisición del suministro, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitarla aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

La Sección de Obras y Maquinaria tiene entre sus cometidos la elaboración e impresión de diversa cartelería para otros departamentos del Cabildo Insular, además de la rotulación de los diferentes vehículos del parque móvil de la corporación.

Para la realización de esas tareas se necesita la reposición urgente de diverso material de impresión y más en esta época de alarma donde se requiere la impresión de información corporativa y comunicados a los ciudadanos,

Mediante la Orden nº 1/2018, de fecha 11 de mayo y Orden nº1/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de mantenimiento y conservación del Parque Móvil y de las instalaciones de la unidad de Aguas y Residuos, estimamos que la contratación de este suministro se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez visto el presupuesto solicitado, se propone a **DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.**, con CIF **B76234871** para acometer esta actuación de suministro de VINILO INTERCOAT 1610 100M PERM. 1372X50 BRILLO Y TINTA ROLAND ESLE3 220CC NEGRA, MG, AM Y CYAN, que en fecha 19/03/2020 presentó su oferta consistente en un precio de adjudicación del contrato de **538,20€**.

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.** con CIF B76234871 a fecha de hoy tiene un total en contratos de suministro de **538,20€** con esta Administración, incluido el correspondiente a este suministro y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con número de referencia **22020002335** por importe de **538,20€**, y con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200M.22699, OTROS GASTOS DIVERSOS.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El suministro ha de ser entregado en un plazo no superior a 2 días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de Presidencia nº CAB/2019/3244 de fecha 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, en el que se designa a Antonio Sergio Lloret López Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario.

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **VINILO INTERCOAT 1610 100M PERM. 1372X50 BRILLO Y TINTA ROLAND ESLE3 220CC NEGRA, MG, AM Y CYAN.**

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de VINILO INTERCOAT 1610 100M PERM. 1372X50 BRILLO Y TINTA ROLAND ESLE3 220CC NEGRA, MG, AM Y CYAN a favor de **DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.** con CIF **B76234871**, por un importe de 512,74€ al que corresponde por IGIC la cantidad de 25,46€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en **538,20€**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **538,20€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200M.22699, OTROS GASTOS DIVERSOS.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.** con CIF **B76234871**.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto."

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **VINILO INTERCOAT 1610 100M PERM. 1372X50 BRILLO Y TINTA ROLAND ESLE3 220CC NEGRA, MG, AM Y CYAN.**

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de VINILO INTERCOAT 1610 100M PERM. 1372X50 BRILLO Y TINTA ROLAND ESLE3 220CC NEGRA, MG, AM Y CYAN a favor de **DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.** con **CIF B76234871**, por un importe de 512,74€ al que corresponde por IGIC la cantidad de 25,46€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en **538,20€**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **538,20€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200M.22699, OTROS GASTOS DIVERSOS.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.** con **CIF B76234871**.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00006978Y ASUNTO: MODIFICACIÓN RESPONSABLE CONTRATO.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo, y por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, D^a. María Mercedes Contreras Fernández, de fecha 25/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“ La Ley 2/2019, de 30 de enero establece la aplicación al Cabildo de Fuerteventura del régimen jurídico establecido en la DA 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para los municipios de gran población, atribuyendo al Pleno la competencia para llevar a cabo las adaptaciones que fuesen necesarias.

Como consecuencia de lo anterior, el Cabildo de Fuerteventura modificó su Reglamento Orgánico, y creándose en consecuencia los nuevos órganos preceptivos, entre ellos, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno y al Consejero Secretario y la Dirección de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio.

Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias (BOC núm. 11 de 17 enero 2020), se suprimió el puesto de Jefe de los Servicios Jurídicos-Vicesecretario reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y creó y clasificó el puesto igualmente reservado de Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, adscribiendo con carácter definitivo a doña María Mercedes Contreras Fernández, titular hasta ese momento del puesto suprimido de Jefa de los Servicios Jurídicos-Vicesecretaría.

Igualmente, y hasta tanto se proceda a su cobertura por los sistemas legalmente establecidos, se procedió a nombrar de forma transitoria como titular del puesto de Dirección de la Asesoría Jurídica y Defensa en juicio, a la funcionaria de la Corporación Doña Rosario Sarmiento Pérez.

Entre las responsabilidades derivadas de la anterior Jefatura del Servicio Jurídico- Vicesecretaría y que ahora corresponden a la Dirección de Asesoría Jurídica se encuentran las funciones como responsable de los contratos de servicios de asistencia jurídica suscritos con Doña Eugenia Pérez Curbelo, Losada Abogados, y el contrato de servicios de representación procesal suscrito con Maria Elena Perdomo Luz, cuya modificación se hace necesaria en favor de la nueva titular de la Dirección de Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, a fin de agilizar y dar continuidad a las tareas derivadas de la funciones de responsable de contrato.

Primero.- Sustituir a Maria Mercedes Contreras Fernandez, titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, en favor de Maria del Rosario Sarmiento Pérez, titular de la Dirección de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio como responsable de los contratos de servicios suscritos con Eugenia Pérez Curbelo , Losada Abogados y Maria Elena Perdomo Luz.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolucion a todos los interesados a los efectos que procedan.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

Primero.- Sustituir a Maria Mercedes Contreras Fernandez, titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, en favor de Maria del Rosario Sarmiento Pérez, titular de la Dirección de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio como responsable de los contratos de servicios suscritos con Eugenia Pérez Curbelo , Losada Abogados y Maria Elena Perdomo Luz.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolucion a todos los interesados a los efectos que procedan.

REFERENCIA: 2020/00007096D ASUNTO: EXPEDIENTE DE INDEMNIZACIÓN DE GASTOS DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 26/03/2020.

“Servicio de Presidencia
Exp.: Indemnización Gastos CIA

PRIMERO.- Vistos los escritos que han tenido entrada en el registro general del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, con las siguientes fechas, registros de entrada, y que contienen los Certificado de Decretos debidamente enumerados (todos los datos recogidos en las tablas desglosadas a continuación), del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en las que se propone al Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de los expedientes referidos, en relación a las siguientes facturas con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican:

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.283	CIA/2020/42	2019/37564W
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6580003677	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6580003678	195,65	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6590003590	192,74	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6590003589	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65A0003557	177,86	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65A0003556	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65B0003520	136,83	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	55,67	

	SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65B0003519	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BC0003160	55,67
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BC0003261	175,96
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BD0003517	186,19
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BD0003516	55,67

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.285	CIA/2020/43	2020/37642B
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-G9UB-000037	126,94	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-H9UB-000037	127,11	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-I9UB000034	126,69	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-J9UB-000035	126,69	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-K9UB-000036	126,69	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.289	CIA/2020/45	2019/37484Z
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940870176	4.546,22	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940870616	4.546,22	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940870801	4.546,22	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940871122	4.546,22	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940871184	4.546,22	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.291	CIA/2020/44	2019/38001W
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22799	B35664879 MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L./FRA. 3067418	639,00	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.292	CIA/2020/46	2019/37558L
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119039976	6,01	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119085211	28,91	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119130515	46,73	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119175873	14,97	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119221352	25,01	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.294	CIA/2020/47	2019/40219N
Aplicación	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	

Presupuestaria		
60 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119267041	59,05

SEGUNDO.- Visto el contenido de los Certificados de los Decretos recogidos en el apartado anterior, en relación a los antecedentes recogidos, la función interventora informa, entre otros, de la necesidad de aprobar sin revisión de oficio, por razones de economía procesal, la indemnización a favor de los terceros indicados en cada uno de los expedientes, atendiendo al enriquecimiento injusto que se produciría por parte de la Administración.

TERCERO.- Considerando el contenido de los Decretos del Consejo Insular de Aguas referenciados, en los que se recoge que los servicios contratados han sido debidamente realizados por los terceros que han obrado de buena fe y a satisfacción de la Administración.

CUARTO.- Considerando lo establecido en el artículo 1 de la ley 2/2019 de fecha 30 de enero de 2019 y la disposición adicional decimocuarta de la ley 7/1985 de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en consecuencia, las normas contenidas en los capítulos II Y III del título X de la Ley 7/1985, de abril, así como lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2018 de contratos del Sector Público, se le atribuyen las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas al régimen de gran población, como órgano de contratación, al Consejo de Gobierno Insular, y en virtud de las competencias que confiere la legislación de Régimen Local.

PRIMERO.- Propongo aprobar los siguientes expedientes de indemnización de gastos para evitar el enriquecimiento injusto por parte de la Administración, a favor de los terceros y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación:

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.283	CIA/2020/42	2019/37564W
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6580003677	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6580003678	195,65	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6590003590	192,74	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6590003589	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65A0003557	177,86	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65A0003556	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65B0003520	136,83	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65B0003519	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BC0003160	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BC0003261	175,96	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BD0003517	186,19	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BD0003516	55,67	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.285	CIA/2020/43	2020/37642B
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-G9UB-000037	126,94	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-H9UB-000037	127,11	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-I9UB00034	126,69	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-	126,69	

	J9UB-000035	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-K9UB-000036	126,69

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.289	CIA/2020/45	2019/37484Z
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940870176	4.546,22	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940870616	4.546,22	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940870801	4.546,22	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940871122	4.546,22	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940871184	4.546,22	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.291	CIA/2020/44	2019/38001W
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22799	B35664879 MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L./FRA. 3067418	639,00	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.292	CIA/2020/46	2019/37558L
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119039976	6,01	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119085211	28,91	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119130515	46,73	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119175873	14,97	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119221352	25,01	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.294	CIA/2020/47	2019/40219N
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
60 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119267041	59,05	

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto."

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Propongo aprobar los siguientes expedientes de indemnización de gastos para evitar el enriquecimiento injusto por parte de la Administración, a favor de los terceros y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación:

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.283	CIA/2020/42	2019/37564W
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6580003677	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6580003678	195,65	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6590003590	192,74	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6590003589	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65A0003557	177,86	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65A0003556	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65B0003520	136,83	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB65B0003519	55,67	
450 4520A 22200	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA.	55,67	

		TB6BC0003160	
450 22200	4520A	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BC0003261	175,96
450 22200	4520A	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BD0003517	186,19
450 22200	4520A	A82018474 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL/FRA. TB6BD0003516	55,67

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.285	CIA/2020/43	2020/37642B
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-G9UB-000037	126,94	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-H9UB-000037	127,11	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-I9UB00034	126,69	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-J9UB-000035	126,69	
450 4520A 22200	A78923125 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A./FRA. 28-K9UB-000036	126,69	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.289	CIA/2020/45	2019/37484Z
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940870176	4.546,22	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA.	4.546,22	

	1940870616	
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940870801	4.546,22
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940871122	4.546,22
60 4520A 22799	A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A./FRA. 1940871184	4.546,22

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.291	CIA/2020/44	2019/38001W
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22799	B35664879 MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L./FRA. 3067418	639,00	

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.292	CIA/2020/46	2019/37558L
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119039976	6,01	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119085211	28,91	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119130515	46,73	
450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119175873	14,97	

450 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119221352	25,01
--------------------	--	-------

Fecha R.E.	Nº R.E.	Nº Decreto	Nº Expediente
23/03/2020	10.294	CIA/2020/47	2019/40219N
Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)	
60 4520A 22101	P3500005H CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA/FRA. D119267041	59,05	

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

3.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente da cuenta de los expedientes de justificación de subvenciones.

REFERENCIA: 2019/00009474T ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 02/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/9474T
ASA/amh

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **6.093,65 €** concedida a **GUSTAVO JAVIER SOSA ESPINEL**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de **8.990,00 €**.

Atendiendo a que Gustavo Javier Sosa Espinel, ha presentado, con registros de entrada números 2019038462, el día 04.11.2019, respectivamente, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 "los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada", correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 03.12.2019 y con registro de salida nº 2019017278 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el registro de entrada nº 2019044563 del Cabildo de Fuerteventura, del día 30.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados, de 9.022,35 €.

Atendiendo a la memoria deportiva presentada (Anexo II) estimada inicialmente por 32,5 puntos, se comprueba en la fase de justificación (Anexo IV) una minoración de 7,5 puntos en apartado e) de la misma, resultando una memoria deportiva con un total de 25 puntos y por tanto un importe a recibir de **4.687,42 €**.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
MERCASOSA, S.L.	T19003734	25/10/2019	1.968,26 €
R-SEVEN SERVICIO MOTORSPORT,S.L.	AL2019/104	30/10/2019	2.705,00 €
MERCASOSA, S.L.	T19003426	30/09/2019	524,00 €
VL SPORT ACCESORIOS, S.L.	3905293	28/10/2019	1.297,50 €
TOTAL			6.494,76 €

Verificada, por los Servicios Técnicos de este Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida a GUSTAVO JAVIER SOSA ESPINEL, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 4.687,42 €.

Hacer constar que, la minoración de 1.406,23 € en el importe concedido inicialmente es debido al no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 25 puntos de los inicialmente concedidos (32,5 puntos), por lo que se realiza el debido prorrateo de disminución de 7,5 puntos.

- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentada por Gustavo Javier Sosa Espinel, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
MERCASOSA, S.L.	T19003734	25/10/2019	1.968,26 €
R-SEVEN SERVICIO MOTORSPORT,S.L.	AL2019/104	30/10/2019	2.705,00 €
MERCASOSA, S.L.	T19003426	30/09/2019	14,16 €
TOTAL			4.687,42 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador a Gustavo Javier Sosa Espinel, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a Gustavo Javier Sosa Espinel y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 24/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida a GUSTAVO JAVIER SOSA ESPINEL, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 4.687,42 €.

Hacer constar que, la minoración de 1.406,23 € en el importe concedido inicialmente es debido al no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 25 puntos de los inicialmente concedidos (32,5 puntos), por lo que se realiza el debido prorrateo de disminución de 7,5 puntos.

- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentada por Gustavo Javier Sosa Espinel, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
MERCASOSA, S.L.	T19003734	25/10/2019	1.968,26 €
R-SEVEN SERVICIO MOTORSPORT,S.L.	AL2019/104	30/10/2019	2.705,00 €
MERCASOSA, S.L.	T19003426	30/09/2019	14,16 €
TOTAL			4.687,42 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador a Gustavo Javier Sosa Espinel, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a Gustavo Javier Sosa Espinel y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00009522W ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 06/03/2020, y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 08/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*“Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/9522W
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **1.874,97 €** concedida a **NAUZET PERDOMO ALONSO**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de 6.275,00 €.

Atendiendo a que Nauzet Perdomo Alonso, ha presentado el día 04.11.2019, con registro de entrada número 2019038329, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 09.12.2019 y con registro de salida nº 2019017659 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el registro de entrada nº 2019043794 del Cabildo de Fuerteventura, del día 18.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados, de 6.649,89 €.

Atendiendo a la memoria deportiva presentada (Anexo II) estimada inicialmente por 10 puntos, se comprueba en la fase de justificación (Anexo IV) una minoración de 5 puntos en apartado b) y 2,5 puntos en el apartado e) de la misma, resultando una memoria deportiva con un total de 2,5 puntos y por tanto un importe a recibir de 468,74 €.

No obstante, comprobada que en el apartado b) la actividad deportiva no se ha podido completar debido a una lesión deportiva grave, justificada mediante parte médico, se da por justificado este apartado al considerarse una causa de fuerza mayor. La variación final de puntos sería de 2,5 correspondiente al apartado e) y el importe total a recibir de 1.406,23 €

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
NICOLÁS CACHO CABRERA	004517	28/10/2019	1.803,10 €
NICOLÁS CACHO CABRERA	004514	23/10/2019	1.208,15 €
TOTAL			3.011,25 €

Verificada, por los Servicios Técnicos de este Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida a NAUZET PERDOMO ALONSO, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 1.406,23 €.

Hacer constar que, la minoración de 468,74 € en el importe concedido inicialmente es debido al no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 7,5 puntos de los inicialmente concedidos (10 puntos), por lo que se realiza el debido prorrateo de disminución de 2,5 puntos.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de la factura que se relaciona a continuación y presentada por Nauzet Perdomo Alonso, ha sido subvencionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
NICOLÁS CACHO CABRERA	4517	28/10/2019	1.406,23 €
TOTAL			1.406,23 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar el justificante descrito deberá adjuntar con el mismo el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que el mismo ha sido subvencionado por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a Nauzet Perdomo Alonso y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 24/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida a NAUZET PERDOMO ALONSO, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en

Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 1.406,23 €.

Hacer constar que, la minoración de 468,74 € en el importe concedido inicialmente es debido al no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 7,5 puntos de los inicialmente concedidos (10 puntos), por lo que se realiza el debido prorrateo de disminución de 2,5 puntos.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de la factura que se relaciona a continuación y presentada por Nauzet Perdomo Alonso, ha sido subvencionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
NICOLÁS CACHO CABRERA	4517	28/10/2019	1.406,23 €
TOTAL			1.406,23 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar el justificante descrito deberá adjuntar con el mismo el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que el mismo ha sido subvencionado por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a Nauzet Perdomo Alonso y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00010168E ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta de resolución firmado por el Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 21/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*"Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/10168E
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **1.874,97 €**, concedida a **AARON AYOSE MARTIN SIMON** mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de 2.700,00 €.

Atendiendo a que Aaron Ayose Martín Simón, ha presentado con registro de entrada nº 2019038152 del Cabildo de Fuerteventura, el día 31.10.2019, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 "los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada", correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 04.12.2019 y con registro de salida nº 2019017492 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto los registros de entrada nº 2019043240 y 2019043242 del Cabildo de Fuerteventura, del día 12.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados de 3.368,06 €.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
C.D. FUERTEMOTOR DRIVER CONDUCTOR	2018-068	17/11/2019	150,00 €
C.D. FUERTEMOTOR DRIVER CONDUCTOR	2019-023	25/05/2019	150,00 €
C.D. MAXO SPORT	014	28/10/2019	620,00 €
FED. INTER. AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS	1801	08/12/2018	130,00 €
MERCASOSA S.L.	T19002053	13/06/2019	26,63 €
FUERTWAGEN S.L.	18CR2000005377	19/11/2018	164,89 €
FED. CANARIA DE AUTOMOVILISMO	164LIC/2019	30/10/2019	280,00 €
FUERTWAGEN S.L.	19CR2000003009	03/07/2019	81,01 €
QUINTERO MOTORSPORT	01/19000143	07/03/2019	211,42 €
ANYAICON, S.L.	ACUFD 190000440	03/08/2019	68,64 €
TOTAL			1.882,59 €

Verificada, por los Servicios Técnicos del Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del

R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 1.874,97 €, concedida a AARON AYOSE MARTIN SIMON mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por Aaron Ayose Martín Simón, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
C.D. FUERTEMOTOR DRIVER CONDUCTOR	2018-068	17/11/2019	150,00 €
C.D. FUERTEMOTOR DRIVER CONDUCTOR	2019-023	25/05/2019	150,00 €
C.D. MAXO SPORT	014	28/10/2019	620,00 €
FED. INTER. AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS	1801	08/12/2018	130,00 €
MERCASOSA S.L.	T19002053	13/06/2019	26,63 €
FUERTWAGEN S.L.	18CR2000005377	19/11/2018	164,89 €
FED. CANARIA DE AUTOMOVILISMO	164LIC/2019	30/10/2019	280,00 €
FUERTWAGEN S.L.	19CR2000003009	03/07/2019	81,01 €
QUINTERO MOTORSPORT	01/19000143	07/03/2019	211,42 €
ANYAICON, S.L.	ACUFD 190000440	03/08/2019	61,02 €
TOTAL			1.874,97 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador a Aaron Ayose Martín Simón, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a Aaron Ayose Martín Simón y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 17/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 1.874,97 €, concedida a AARON AYOSE MARTIN SIMON mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por Aaron Ayose Martín Simón, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
C.D. FUERTEMOTOR DRIVER CONDUCTOR	2018-068	17/11/2019	150,00 €
C.D. FUERTEMOTOR DRIVER CONDUCTOR	2019-023	25/05/2019	150,00 €
C.D. MAXO SPORT	014	28/10/2019	620,00 €
FED. INTER. AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS	1801	08/12/2018	130,00 €
MERCASOSA S.L.	T19002053	13/06/2019	26,63 €
FUERTWAGEN S.L.	18CR2000005377	19/11/2018	164,89 €
FED. CANARIA DE AUTOMOVILISMO	164LIC/2019	30/10/2019	280,00 €
FUERTWAGEN S.L.	19CR2000003009	03/07/2019	81,01 €
QUINTERO MOTORSPORT	01/19000143	07/03/2019	211,42 €
ANYAICON, S.L.	ACUFD 190000440	03/08/2019	61,02 €
TOTAL			1.874,97 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador a Aaron Ayose Martín Simón, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21

de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a Aaron Ayose Martín Simón y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00010397K ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta de resolución firmado por el Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 21/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*“Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/10397K
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **11.249,82 €**, concedida al **CLUB DEPORTIVO HIJOS DEL MAR** mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de 42.625,00 €.

Atendiendo a que el Club Deportivo Hijos del Mar, ha presentado el día 04.11.2019, con registro de entrada número 2019038548, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 “los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada”, correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019 inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 02.12.2019 y con registro de salida nº 2019017184 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el registro de entrada 2019042925 del Cabildo de Fuerteventura, del día 10.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados de 42.689,46 €.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. CANARIA DE VELA	CERTIFICADO	04/10/2019	1.343,00 €
FED. CANARIA DE SURF	CERTIFICADO	03/10/2019	1.797,52 €
ANTONIO GARCÍA ARTILES	2019/036	02/04/2019	2.305,73 €
ADRENALIN SPORT & NATURE	17/2019	06/03/2019	300,01 €
CENTAURO RENT A CAR S.L.U	FR19-082024	15/04/2019	346,55 €
VIAJES MERCATOIRS CANARIAS S.L.U.	000G013908	28/05/2019	640,06 €
C.D.CANAKITE EXPERIENCES	008/2019	29/07/219	479,25 €
MAQUINAS OPEIN S.L.U.	AFU-2019100013	10/10/2019	1.186,14 €
TRANSPORTE SANITARIO LANZAROTE S.L.	T.S.L.-C.H.M. 101	08/10/2019	3.500,00 €
TOTAL			11.898,26 €

Verificada, por los Servicios Técnicos del Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 11.249,82 €, concedida al CLUB DEPORTIVO HIJOS DEL MAR mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Hijos del Mar, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. CANARIA DE VELA	CERTIFICADO	04/10/2019	1.343,00 €
FED. CANARIA DE SURF	CERTIFICADO	03/10/2019	1.797,52 €
ANTONIO GARCÍA ARTILES	2019/036	02/04/2019	2.305,73 €
ADRENALIN SPORT & NATURE	17/2019	06/03/2019	300,01 €
CENTAURO RENT A CAR S.L.U	FR19-082024	15/04/2019	346,55 €
VIAJES MERCATOIRS CANARIAS S.L.U.	000G013908	28/05/2019	640,06 €
C.D.CANAKITE EXPERIENCES	008/2019	29/07/219	479,25 €
MAQUINAS OPEIN S.L.U.	AFU-2019100013	10/10/2019	1.186,14 €
TRANSPORTE SANITARIO LANZAROTE S.L.	T.S.L.-C.H.M. 101	08/10/2019	2.851,56 €

TOTAL	11.249,82 €
--------------	--------------------

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador al Club Deportivo Hijos del Mar, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Hijos del Mar y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 17/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 11.249,82 €, concedida al CLUB DEPORTIVO HIJOS DEL MAR mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Hijos del Mar, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. CANARIA DE VELA	CERTIFICADO	04/10/20 19	1.343,00 €
FED. CANARIA DE SURF	CERTIFICADO	03/10/20 19	1.797,52 €
ANTONIO GARCÍA ARTILES	2019/036	02/04/20 19	2.305,73 €
ADRENALIN SPORT & NATURE	17/2019	06/03/20 19	300,01 €

CENTAURO RENT A CAR S.L.U	FR19-082024	15/04/2019	346,55 €
VIAJES MERCATOIRS CANARIAS S.L.U.	000G013908	28/05/2019	640,06 €
C.D.CANAKITE EXPERIENCES	008/2019	29/07/219	479,25 €
MAQUINAS OPEIN S.L.U.	AFU-2019100013	10/10/2019	1.186,14 €
TRANSPORTE SANITARIO LANZAROTE S.L.	T.S.L.-C.H.M.101	08/10/2019	2.851,56 €
TOTAL			11.249,82 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador al Club Deportivo Hijos del Mar, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Hijos del Mar y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00010562W ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 06/03/2020 y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 08/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*“Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/10562W
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **3.437,83 €** concedida al **KENAI BENJAMÍN GUTIÉRREZ GUERRA**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de 19.900,00 €.

Atendiendo a que Kenai Benjamín Gutiérrez Guerra, ha presentado el día 04.11.2019, con registro de entrada número 2019038266, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 “los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada”, correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 09.12.2019 y con registro de salida nº 2019017658 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el registro de entrada nº 2019043947 del Cabildo de Fuerteventura, del día 19.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados de 20.846,07 €.

Atendiendo a la memoria deportiva presentada (Anexo II) estimada inicialmente por 25 puntos, se comprueba en la fase de justificación (Anexo IV) una minoración de 5 puntos en apartado b) de la misma, resultando una memoria deportiva con un total de 20 puntos y por tanto un importe a recibir de 3.749,94 €, no obstante, el importe máximo a recibir por el límite del estudio de compatibilidad de subvención según documento guía 2, es de 3.437,83 €, es decir, se justifica el 100% no afectando al importe inicial a recibir.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
CLUB DEPORTIVO NILSSON TRAINING	0005/18	15/12/2018	2.200,00 €
CLUB DEPORTIVO NILSSON TRAINING	0005/19	15/07/2019	1.590,00 €
TOTAL			3.790,00 €

Verificada, por los Servicios Técnicos de este Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida al KENAI BENJAMÍN GUTIÉRREZ GUERRA, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 3.437,83 €.

Hacer constar que, a pesar del no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 20 puntos de los inicialmente concedidos (25 puntos) por el que se realiza el debido prorrateo de disminución de 5 puntos, no supone variación económica del importe concedido inicialmente ya que la valoración económica con respecto a la puntuación inicial y al presupuesto de costes totales presentados en el Anexo II es superior.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por Kenai Benjamín Gutiérrez Guerra, ha sido subvencionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
CLUB DEPORTIVO NILSSON TRAINING	0005/18	15/12/2018	2.200,00 €
CLUB DEPORTIVO NILSSON TRAINING	0005/19	15/07/2019	1.237,83 €
TOTAL			3.437,83 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a Kenai Benjamín Gutiérrez Guerra y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto."

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 24/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida al KENAI BENJAMÍN GUTIÉRREZ GUERRA, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 3.437,83 €.

Hacer constar que, a pesar del no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 20 puntos de los inicialmente

concedidos (25 puntos) por el que se realiza el debido prorrateo de disminución de 5 puntos, no supone variación económica del importe concedido inicialmente ya que la valoración económica con respecto a la puntuación inicial y al presupuesto de costes totales presentados en el Anexo II es superior.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por Kenai Benjamín Gutiérrez Guerra, ha sido subvencionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
CLUB DEPORTIVO NILSSON TRAINING	0005/18	15/12/2018	2.200,00 €
CLUB DEPORTIVO NILSSON TRAINING	0005/19	15/07/2019	1.237,83 €
TOTAL			3.437,83 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a Kenai Benjamín Gutiérrez Guerra y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00010844P ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta de resolución firmado por el Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 02/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*"Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/10844P
ASA/dms*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **1.659,00 €** concedida al **CLUB DEPORTIVO BOLA CANARIA Y PETANCA EL ESPINO**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de 1.659,00 €.

Atendiendo a que el Club Deportivo Bola Canaria y Petanca el Espino, ha presentado el día 04.11.2019, con registro de entrada número 2019038485, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas. Siendo el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019 inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 02.12.2019 y con registro de salida nº 2019017267 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el registro de entrada nº 2019044484 del Cabildo de Fuerteventura, del día 27.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados, de 1.929,36 €.

Atendiendo a la memoria deportiva presentada (Anexo II) estimada inicialmente por 25 puntos, se comprueba en la fase de justificación (Anexo IV) una minoración de 10 puntos en apartado b) de la misma, resultando una memoria deportiva con un total de 15 puntos y por tanto un importe a recibir de 2.812,46 €, si bien, el importe solicitado es de 1.659,00 €, es decir, se concede el 100% no afectando al importe inicial a recibir.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACION INSULAR BOLA CANARIA Y PET.	CERTIFICADO	27/06/2019	159,00 €
SPORT ZONE CANARIAS S.L. (SPRINTER)	9YV/75	18/10/2019	254,96 €
DISTRIBUCIONES HOTELERAS ARECIDA,S.L.	21914146	09/10/2019	396,34 €
INFORMATICA LANZAROTE,S.L.	SN - 2069	22/04/2019	71,71 €
JOSE PADILLA FRANCES, S.L.	116-1902363	07/08/2019	98,89 €
QUESERÍA HIJOS DE VERA MONTELONGO,S.L.	1491	19/01/2019	105,95 €
DINOSOL SUPERMERCADO,S.L.	190619.9298.0302.0164	19/06/2019	43,71 €
JUAN JOSE LUCAS CORDERO	1 190564	30/10/2019	397,20 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000027215	24/01/2019	47,00 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000029711	03/05/2019	20,44 €

PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000031169	01/07/2019	15,00 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000032990	13/09/2019	31,52 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000033879	18/10/2019	30,35 €
TOTAL			1.672,07 €

Verificada, por los Servicios Técnicos de este Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida al CLUB DEPORTIVO BOLA CANARIA Y PETANCA EL ESPINO, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 1.659,00 €.

Hacer constar que, a pesar del no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 15 puntos de los inicialmente concedidos (25 puntos) por el que se realiza el debido prorrateo de disminución de 10 puntos, no supone variación económica del importe concedido inicialmente ya que la valoración económica con respecto a la puntuación inicial y al presupuesto de costes totales presentados en el Anexo II es superior.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Bola Canaria y Petanca el Espino, ha sido subvencionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACION INSULAR BOLA CANARIA Y PET.	CERTIFICADO	27/06/2019	159,00 €
SPORT ZONE CANARIAS S.L. (SPRINTER)	9YV/75	18/10/2019	254,96 €
DISTRIBUCIONES HOTELERAS ARECIDA,S.L.	21914146	09/10/2019	396,34 €
INFORMATICA LANZAROTE,S.L.	SN - 2069	22/04/2019	71,71 €
JOSE PADILLA FRANCES, S.L.	116-1902363	07/08/2019	98,89 €
QUESERÍA HIJOS DE VERA MONTELONGO,S.L.	1491	19/01/2019	105,95 €
DINOSOL SUPERMERCADO,S.L.	190619.9298.0302.0164	19/06/2019	43,71 €
JUAN JOSE LUCAS CORDERO	1 190564	30/10/2019	397,20 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000027215	24/01/2019	47,00 €

PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000029711	03/05/2019	20,44 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000031169	01/07/2019	15,00 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000032990	13/09/2019	31,52 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000033879	18/10/2019	17,28 €
TOTAL			1.659,00 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador al Club Deportivo Bola Canaria y Petanca el Espino por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Bola Canaria y Petanca el Espino y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto."

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 24/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida al CLUB DEPORTIVO BOLA CANARIA Y PETANCA EL ESPINO, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 1.659,00 €.

Hacer constar que, a pesar del no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 15 puntos de los inicialmente concedidos (25 puntos) por el que se realiza el debido prorrateo de disminución de 10 puntos, no supone variación económica del importe concedido inicialmente ya que la valoración económica con respecto a la puntuación inicial y al presupuesto de costes totales presentados en el Anexo II es superior.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Bola Canaria y Petanca el Espino, ha sido subvencionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACION INSULAR BOLA CANARIA Y PET.	CERTIFICADO	27/06/2019	159,00 €
SPORT ZONE CANARIAS S.L. (SPRINTER)	9YV/75	18/10/2019	254,96 €
DISTRIBUCIONES HOTELERAS ARECIDA,S.L.	21914146	09/10/2019	396,34 €
INFORMATICA LANZAROTE,S.L.	SN - 2069	22/04/2019	71,71 €
JOSE PADILLA FRANCES, S.L.	116-1902363	07/08/2019	98,89 €
QUESERÍA HIJOS DE VERA MONTELONGO,S.L.	1491	19/01/2019	105,95 €
DINOSOL SUPERMERCADO,S.L.	190619.9298.0302.0164	19/06/2019	43,71 €
JUAN JOSE LUCAS CORDERO	1 190564	30/10/2019	397,20 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000027215	24/01/2019	47,00 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000029711	03/05/2019	20,44 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000031169	01/07/2019	15,00 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000032990	13/09/2019	31,52 €
PRODALCA ESPAÑA, S.A.	713000033879	18/10/2019	17,28 €
TOTAL			1.659,00 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador al Club Deportivo Bola Canaria y Petanca el Espino por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Bola Canaria y Petanca el Espino y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA2019/00011154L ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 06/03/2020 y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 08/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*"Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/11154L
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **7.968,62 €** concedida al **CLUB DEPORTIVO TARAJALEJO**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de 9.950,00 €.

Atendiendo a que el Club Deportivo Tarajalejo, ha presentado el día 04.11.2019, con registros de entrada números 2019038488 y 2019038489, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 "los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada", correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 02.12.2019 y con registro de salida nº 2019017168 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone

en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto los registros de entrada números 2019043258 y 2019043402 del Cabildo de Fuerteventura, del día 13.12.2019, y el registro de entrada número 2019043688 del día 17.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados, según beneficiario de 10.075,70 €.

Atendiendo a la memoria deportiva presentada (Anexo II) estimada inicialmente por 42,5 puntos, se comprueba en la fase de justificación (Anexo IV) una minoración de 5 puntos en apartado a) de la misma, resultando una memoria deportiva con un total de 37,5 puntos y por tanto un importe a recibir de 7.031,13 €.

Vista la cuenta justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. INTERINSULAR DE FUTBOL COMITÉ ARBITROS	CERTIFICADO	24/10/2019	2.836,20 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702194	18/07/2019	568,80 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702290	22/08/2019	74,80 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702530	11/09/2019	4,30 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702576	16/09/2019	8,30 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702636	18/09/2019	5,60 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702748	26/09/2019	5,60 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	703018	10/10/2019	5,60 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	703215	14/10/2019	5,60 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	703410	17/10/2019	2,90 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	703429	17/10/2019	5,60 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	703703	24/10/2019	18,80 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702192	16/07/2019	103,00 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7003036	17/10/2019	149,88 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002615	13/08/2019	395,24 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	703703	24/10/2019	18,80 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7003021	17/10/2019	65,70 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7003028	17/10/2019	98,55 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002742	16/09/2019	97,53 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002982	14/10/2019	51,33 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002992	15/10/2019	65,70 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7003017	16/10/2019	98,55 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002643	22/08/2019	61,59 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002651	26/08/2019	292,59 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002657	29/08/2019	195,06 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002740	16/09/2019	195,06 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002747	17/09/2019	292,59 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002751	17/09/2019	60,57 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002757	18/09/2019	97,53 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002816	26/09/2019	97,53 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002847	30/09/2019	132,42 €

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002932	09/10/2019	98,55 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002933	09/10/2019	33,87 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002934	10/10/2019	32,85 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002939	10/10/2019	97,53 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	P/00869	18/09/2019	184,00 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	P/02610	19/10/2019	38,40 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	P/01971	11/10/2019	184,00 €
CUSTOM SPORWEAR, S.L.	000114*	02/10/2019	576,10 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV1032	22/10/2019	329,60 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV1352	31/12/2018	144,20 €
TOTAL			7.830,42 €

*Factura por importe superior pero sólo justificante de pago por el importe señalado.

Teniendo en cuenta que, el importe a recibir no puede ser superior al justificado, y que la suma de los importes de las facturas presentadas para acogerse al procedimiento de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, y aceptadas, es inferior al importe concedido, se **produce una variación del importe a recibir (-138,20 €), resultando el importe total a recibir de 6.892,93 €.**

Verificada, por los Servicios Técnicos de este Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida al CLUB DEPORTIVO TARAJALEJO, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 6.892,93 €.

Hacer constar que, la minoración de 1.075,69 € en el importe concedido inicialmente es debido, por un lado, al no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 37,5 puntos de los inicialmente concedidos (42,5 puntos), por lo que se realiza el debido prorrateo de disminución de 5 puntos, y por lo tanto de 937,49 €. Por otro lado, la minoración de 138,20 € en el importe concedido inicialmente debido a que la suma de los importes de las facturas presentadas y aceptadas para acogerse al procedimiento de justificación mediante cuenta justificativa simplificada es inferior al importe concedido, por lo tanto, el importe total a recibir es de 6.892,93 €.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Tarajalejo, ha sido subvencionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. INTERINSULAR DE FUTBOL COMITÉ ARBITROS	CERTIFICADO	24/10/2019	2.836,20 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702194	18/07/2019	568,80 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702290	22/08/2019	74,80 €

FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	703703	24/10/2019	18,80 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702192	16/07/2019	103,00 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7003036	17/10/2019	149,88 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002615	13/08/2019	395,24 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002982	14/10/2019	51,33 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002651	26/08/2019	292,59 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002657	29/08/2019	195,06 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002740	16/09/2019	195,06 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002747	17/09/2019	292,59 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002757	18/09/2019	97,53 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002816	26/09/2019	97,53 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002847	30/09/2019	132,42 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	P/00869	18/09/2019	184,00 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	P/01971	11/10/2019	184,00 €
CUSTOM SPORWEAR, S.L.	000114*	02/10/2019	576,10 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV1032	22/10/2019	329,60 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV1352	31/12/2018	118,40 €
TOTAL			6.892,93 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Tarajalejo y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 24/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

- **PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA la subvención genérica concedida al CLUB DEPORTIVO TARAJALEJO, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en

Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, por un importe de 6.892,93 €.

Hacer constar que, la minoración de 1.075,69 € en el importe concedido inicialmente es debido, por un lado, al no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, justificando en su memoria deportiva 37,5 puntos de los inicialmente concedidos (42,5 puntos), por lo que se realiza el debido prorrateo de disminución de 5 puntos, y por lo tanto de 937,49 €. Por otro lado, la minoración de 138,20 € en el importe concedido inicialmente debido a que la suma de los importes de las facturas presentadas y aceptadas para acogerse al procedimiento de justificación mediante cuenta justificativa simplificada es inferior al importe concedido, por lo tanto, el importe total a recibir es de 6.892,93 €.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Tarajalejo, ha sido subvencionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. INTERINSULAR DE FUTBOL COMITÉ ARBITROS	CERTIFICADO	24/10/2019	2.836,20 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702194	18/07/2019	568,80 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702290	22/08/2019	74,80 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	703703	24/10/2019	18,80 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	702192	16/07/2019	103,00 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7003036	17/10/2019	149,88 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002615	13/08/2019	395,24 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002982	14/10/2019	51,33 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002651	26/08/2019	292,59 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002657	29/08/2019	195,06 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002740	16/09/2019	195,06 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002747	17/09/2019	292,59 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002757	18/09/2019	97,53 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002816	26/09/2019	97,53 €
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FUBOLISTAS ESPAÑA	M7002847	30/09/2019	132,42 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	P/00869	18/09/2019	184,00 €
FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL LAS PALMAS	P/01971	11/10/2019	184,00 €
CUSTOM SPORWEAR, S.L.	000114*	02/10/2019	576,10 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV1032	22/10/2019	329,60 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV1352	31/12/2018	118,40 €

TOTAL	6.892,93 €
--------------	-------------------

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Tarajalejo y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hay.

5 .-.ASUNTOS DE URGENCIA.

5.1.- REFERENCIA: 2019/00009465Z ASUNTO: EXPDE. DE CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO “AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS MUNICIPALES, CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: 2019/00009465Z ASUNTO: EXPDE. DE CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO "AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS MUNICIPALES, CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA".

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón, y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a María Dolores Negrín Pérez, de fecha 13/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:



Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de Fecha 28 de octubre de 2019 donde se *adjudica a la empresa CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547, el contrato de obras* denominado "Autoconsumo en edificios municipales, Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Oliva", T.M. de La Oliva, por un precio de 47.222,39 euros, incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 2.882,11 euros.

Visto el Contrato administrativo para la realización de las obras de generación de energía renovable denominado "Autoconsumo en edificios municipales casa consistorial del Ayuntamiento de La Oliva". T.M. de La Oliva de fecha 7 de noviembre de 2019.

Vista la Certificación nº 1 de las obras "Autoconsumo en edificios municipales, Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Oliva", T.M. de La Oliva", ejecutadas por el contratista adjudicatario CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547 y expedidas por la Dirección Facultativa de la obra D. José Luis Camino Carmona, por un importe dieciséis mil quinientos ochenta y un euros con noventa céntimos (16.581,90.-€) excluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de mil setenta y siete euros con ochenta y dos céntimos (1.077,82.-€) y cuya suma total asciende a diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (17.659,72.-€).

Visto el informe técnico de fecha 16 de enero de 2020, emitido por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón.

Visto que la obra contaba con crédito de 2019 financiados con fondos FDCAN y de obligada incorporación a este ejercicio 2020

Considerando que consta en la memoria del expediente de FDCAN, Servicio de Industria y Actividades Clasificadas la ACCIÓN 4: Instalaciones de producción para autoconsumo mediante ER a edificios públicos apartado 7 la geolocalización sujeta a esta propuesta : X:604.843,85; Y:3.165.268,36 - HUSO 28; LAT:28°36'36,66" N; LONG: 13°55'39,38" O

Considerando que se ha procedido a la instalación del cartel de obra que corresponde con la actuación contratada:



Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de la Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura al régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular

PRIMERO.- Aprobar la Certificación nº 1 de las obras "Autoconsumo en edificios municipales, Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Oliva", T.M. de La Oliva", ejecutadas por el contratista adjudicatario CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547 y expedidas por la Dirección Facultativa de la obra D. José Luis Camino Carmona, por un importe dieciséis mil quinientos ochenta y un euros con noventa céntimos (16.581,90.-€) excluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de mil setenta y siete euros con ochenta y dos céntimos (1.077,82.-€) y cuya suma total asciende a diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (17.659,72.-€).

SEGUNDO.- Dar traslado a la intervención de Fondos, a la Unidad de industria y Actividades Clasificadas y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre. "

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 29/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Certificación nº 1 de las obras "Autoconsumo en edificios municipales, Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Oliva", T.M. de La Oliva", ejecutadas por el contratista adjudicatario CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547 y expedidas por la Dirección Facultativa de la obra D. José Luis Camino Carmona, por un importe dieciséis mil quinientos ochenta y un euros con noventa céntimos (16.581,90.-€) excluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de mil setenta y siete euros con ochenta y dos céntimos (1.077,82.-€) y cuya suma total asciende a diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (17.659,72.-€).

SEGUNDO.- Dar traslado a la intervención de Fondos, a la Unidad de industria y Actividades Clasificadas y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

5.2.- REFERENCIA: 2019/00009493L ASUNTO: EXPDE. DE CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO "AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES CASA CONSISTORIAL Y CENTRO CULTURAL, TM TUINEJE." DIVIDIDO EN DOS LOTES

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: 2019/00009493L ASUNTO: EXPDE. DE CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO "AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES CASA CONSISTORIAL Y CENTRO CULTURAL, TM TUINEJE." DIVIDIDO EN DOS LOTES

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón, y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad

Sostenible, D^a María Dolores Negrín Pérez, de fecha 13/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“



Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de Fecha 14 de octubre de 2019 donde se adjudica a la empresa CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547, el contrato de obras denominado “Autoconsumo edificios municipales Casa consistorial y Centro Cultural, T.M. Tuineje”, por un precio de:

Lote nº 1: Autoconsumo en edificios municipales Casa Consistorial, T.M. Tuineje, por un precio de 24.577,10 euros, incluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de 1.500 euros, correspondientes al tipo impositivo del 6,5%.

Visto el Contrato administrativo para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “autoconsumo en edificios municipales casa consistorial de Tuineje”, T.M. de Tuineje, de 8 de octubre de 2019.

Vista la Certificación nº 1 de las obras de Autoconsumo edificios municipales Casa consistorial, T.M. Tuineje”, ejecutadas por el contratista adjudicatario CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547 y expedidas por la Dirección Facultativa de la obra D. José Luis Camino Carmona, por un importe de ocho mil quinientos cincuenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (8.553,66.-€) excluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de quinientos cincuenta y cinco euros con noventa y nueve céntimos (555,99.-€) y cuya suma total asciende a nueve mil ciento nueve euros con sesenta y cinco céntimos (9.109,65.-€).

Visto el informe técnico de fecha 2 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grímón.

Visto que la obra contaba con crédito de 2019 financiados con fondos FDCAN y de obligada incorporación a este ejercicio 2020

Considerando que consta en la memoria del expediente de FDCAN, Servicio de Industria y Actividades Clasificadas la ACCIÓN 4: Instalaciones de producción para autoconsumo mediante ER a edificios públicos apartado 7 la geolocalización sujeta a esta propuesta : x:593.186,05; Y:3.133.548,32 - HUSO 28; LAT:28°19'29,23" N; LONG: 14°02'57,84" O

Considerando que se ha procedido a la instalación del cartel de obra que corresponde con la actuación contratada:



Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de la Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura al régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular

PRIMERO.- Aprobar la Certificación nº 1 de las obras de Autoconsumo edificios municipales Casa consistorial, T.M. Tuineje”, ejecutadas por el contratista adjudicatario CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547 y expedidas por la Dirección Facultativa de la obra D. José Luis Camino Carmona, por un importe de ocho mil quinientos cincuenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (8.553,66.-€) excluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de quinientos cincuenta y cinco euros con noventa y nueve céntimos (555,99.-€) y cuya suma total asciende a nueve mil ciento nueve euros con sesenta y cinco céntimos (9.109,65.-€)

SEGUNDO.- Dar traslado a la intervención de Fondos, a la Unidad de industria y Actividades Clasificadas y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 29/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Certificación nº 1 de las obras de Autoconsumo edificios municipales Casa consistorial, T.M. Tuineje”, ejecutadas por el contratista adjudicatario CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547 y expedidas por la Dirección Facultativa de la obra D. José Luis Camino Carmona, por un importe de ocho mil quinientos cincuenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (8.553,66.-€) excluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de quinientos cincuenta y cinco euros con noventa y nueve céntimos (555,99.-€) y cuya suma total asciende a nueve mil ciento nueve euros con sesenta y cinco céntimos (9.109,65.-€)

SEGUNDO.- Dar traslado a la intervención de Fondos, a la Unidad de industria y Actividades Clasificadas y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

5.3.- REFERENCIA: 2019/00009493L ASUNTO: EXPDE. DE CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO “AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES CASA CONSISTORIAL Y CENTRO CULTURAL, TM TUINEJE.” DIVIDIDO EN DOS LOTES

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: 2019/00009493L ASUNTO: EXPDE. DE CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO “AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES CASA CONSISTORIAL Y CENTRO CULTURAL, TM TUINEJE.” DIVIDIDO EN DOS LOTES.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón, y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a María Dolores Negrín Pérez, de fecha 13/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“



Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de Fecha 14 de octubre de 2019 donde se adjudicó a la empresa CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547, el contrato de obras denominado “Autoconsumo edificios municipales Casa consistorial y Centro Cultural, T.M. Tuineje”, por un precio de:

Lote nº 2: Autoconsumo en edificios municipales Centro Cultural de Gran Tarajal, T.M. Tuineje, por un precio de 27.081,73 euros, incluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de 1.652,87 euros, correspondientes al tipo impositivo del 6,5%.

Visto el Contrato administrativo para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado "autoconsumo en edificios municipales centro cultural de Gran Tarajal", T.M. de Tuineje, de 8 de octubre de 2019.

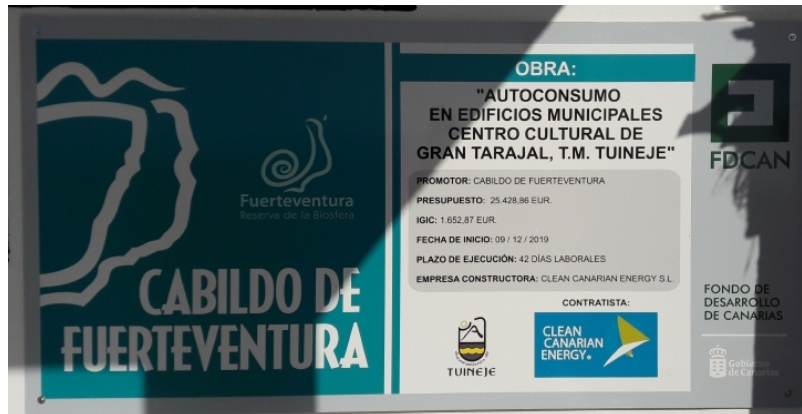
Vista la Certificación nº 1 de las obras de Autoconsumo edificios municipales centro cultural de Gran Tarajal, T.M. Tuineje", ejecutadas por el contratista adjudicatario CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547 y expedidas por la Dirección Facultativa de la obra D. José Luis Camino Carmona, por un importe de nueve mil trescientos dieciocho euros con treinta céntimos (9.318,30.-€) excluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de seiscientos cinco euros con sesenta y nueve céntimos (605,69.-€) y cuya suma total asciende a nueve mil ciento nueve euros con sesenta y cinco céntimos (9.923,99.-€).

Visto el informe técnico de fecha 12 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón.

Visto que la obra contaba con crédito de 2019 financiados con fondos FDCAN y de obligada incorporación a este ejercicio 2020

Considerando que consta en la memoria del expediente de FDCAN, Servicio de Industria y Actividades Clasificadas la ACCIÓN 4: Instalaciones de producción para autoconsumo mediante ER a edificios públicos apartado 7 la geolocalización sujeta a esta propuesta : X:596.270,49; Y:3.121.088,04 - HUSO 28; LAT:28°12'43,57" N; LONG: 14°01'08,29" O

Considerando que se ha procedido a la instalación del cartel de obra que corresponde con la actuación contratada:



Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de la Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura al régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular

PRIMERO.- Aprobar la Certificación nº 1 de las obras de Autoconsumo edificios municipales centro cultural de Gran Tarajal, T.M. Tuineje", ejecutadas por el contratista adjudicatario CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547 y expedidas por la Dirección Facultativa de la obra D. José Luis Camino Carmona, por un importe de nueve mil trescientos dieciocho euros con treinta céntimos (9.318,30.-€) excluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de seiscientos cinco euros con sesenta y nueve céntimos (605,69.-€) y cuya suma total asciende a nueve mil ciento nueve euros con sesenta y cinco céntimos (9.923,99.-€).

SEGUNDO.- Dar traslado a la intervención de Fondos, a la Unidad de industria y Actividades Clasificadas y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre. "

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 29/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Certificación nº 1 de las obras de Autoconsumo edificios municipales centro cultural de Gran Tarajal, T.M. Tuineje”, ejecutadas por el contratista adjudicatario CLEAN CANARIAN ENERGY S.L., CIF.B76047547 y expedidas por la Dirección Facultativa de la obra D. José Luis Camino Carmona, por un importe de nueve mil trescientos dieciocho euros con treinta céntimos (9.318,30.-€) excluido el IGIC. El IGIC asciende a la cantidad de seiscientos cinco euros con sesenta y nueve céntimos (605,69.-€) y cuya suma total asciende a nueve mil ciento nueve euros con sesenta y cinco céntimos (9.923,99.-€).

SEGUNDO.- Dar traslado a la intervención de Fondos, a la Unidad de industria y Actividades Clasificadas y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

5.4.- REFERENCIA: 2018/00000418F ASUNTO: CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: **REFERENCIA: 2018/00000418F ASUNTO: CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO.**

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Técnico de Infraestructura, D. Ignacio Castillo Alonso, de fecha 26/02/2020 y por el Consejero Insular de Área de Infraestructura, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 28/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Servicio de Infraestructuras
Exp nº: 2018/00000418F
Ref: ICA/jms

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 2 de mayo de 2019, fue adoptada la adjudicación a la empresa PROYECON GALICIA, S.A., el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO”, T.M de La Oliva. El citado contrato se formalizó el día 20.05.2019.

Vista la **certificación nº 7** de las obras correspondientes al proyecto denominado “CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa PROYECON GALICIA, S.A., y expedida por la dirección facultativa de la obra, D. Ignacio Castillo Alonso (arquitecto) y Dña. María del Pino González Gordillo (arquitecta técnica) y D. Manuel Martínez Calaco (Ingeniero Industrial), por un importe de **17.300,20 €**.

Consta en el expediente Informe de exceso de medición de fecha 21 de enero de 2020, emitido por D. Ignacio Castillo Alonso, como responsable del contrato.

Vista la **certificación nº 8** de las obras correspondientes al proyecto denominado “CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa PROYECON GALICIA, S.A., y expedida por la dirección facultativa de la obra, D. Ignacio Castillo Alonso (arquitecto) y Dña. María del Pino González Gordillo (arquitecta técnica) y D. Manuel Martínez Calaco (Ingeniero Industrial), por un importe de **126.964,22 €**.

Consta en el expediente Informe de exceso de medición de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por D. Ignacio Castillo Alonso, como responsable del contrato.

Considerando que la obra ha sido adjudicada, y cuenta con consignación presupuestaria adecuada y suficiente mediante la aplicación presupuestaria 310 9340D 65007.

En virtud de las Bases para la ejecución del Presupuesto General de 2020 del Cabildo de Fuerteventura, y de la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

- a) **Aprobar la certificación nº 7** de las obras correspondientes al proyecto denominado “CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa PROYECON GALICIA, S.A., y expedida por la dirección facultativa de la obra, D. Ignacio Castillo Alonso (arquitecto) y Dña. María del Pino González Gordillo (arquitecta técnica) y D. Manuel Martínez Calaco (Ingeniero Industrial), por un importe de **17.300,20€**.
- b) **Aprobar la certificación nº 8** de las obras correspondientes al proyecto denominado “CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa PROYECON GALICIA, S.A., y expedida por la dirección facultativa de la obra, D. Ignacio Castillo Alonso (arquitecto) y Dña. María del Pino González Gordillo (arquitecta técnica) y D. Manuel Martínez Calaco (Ingeniero Industrial), por un importe de **126.964,22€**.
- c) Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria PROYECON GALICIA, S.A., con C.I.F. A-32032039.
- d) De la presente resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 29/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- a) **Aprobar la certificación nº 7** de las obras correspondientes al proyecto denominado “CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa PROYECON GALICIA, S.A., y expedida por la dirección facultativa de la obra, D. Ignacio Castillo Alonso (arquitecto) y Dña. María del Pino González Gordillo (arquitecta técnica) y D. Manuel Martínez Calaco (Ingeniero Industrial), por un importe de **17.300,20€**.
- b) **Aprobar la certificación nº 8** de las obras correspondientes al proyecto denominado “CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa PROYECON GALICIA, S.A., y expedida por la dirección facultativa de la obra, D. Ignacio Castillo Alonso (arquitecto) y Dña. María del Pino González Gordillo (arquitecta técnica) y D. Manuel Martínez Calaco (Ingeniero Industrial), por un importe de **126.964,22€**.

- c) Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria PROYECON GALICIA, S.A., con C.I.F. A-32032039.
- d) De la presente resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.5.- REFERENCIA: 2018/00000418F. ASUNTO: CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: REFERENCIA: 2018/00000418F. ASUNTO: CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO.

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por el Técnico de Infraestructura, D. Ignacio Castillo Alonso, de fecha 16/03/2020 y por el Consejero Insular de Área de Infraestructura, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 17/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"Servicio de Infraestructuras
Exp nº: 2018/00000418F
Ref: ICA/jms

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 2 de mayo de 2019, se adjudicó a la empresa PROYECON GALICIA, S.A., el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado "CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO", T.M de La Oliva. El citado contrato se formalizó el día 20.05.2019.

Vista la **certificación nº 9** de las obras correspondientes al proyecto denominado "CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO", ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa PROYECON GALICIA, S.A., y expedida por la dirección facultativa de la obra, D. Ignacio Castillo Alonso (arquitecto), Dña. María del Pino González Gordillo (arquitecta técnica) y D. Manuel Martínez Calaco (Ingeniero Industrial), por un importe de **173.054,90 €**.

Consta en el expediente Informe relativo a la variación de medición de las unidades realmente ejecutadas, de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por D. Ignacio Castillo Alonso, como responsable del contrato.

Considerando que el contrato cuenta con consignación presupuestaria adecuada y suficiente mediante la aplicación presupuestaria 310 9340D 65007.

En virtud de las Bases para la ejecución del Presupuesto General de 2020 del Cabildo de Fuerteventura, y de la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

- a) **Aprobar la certificación nº 9** de las obras correspondientes al proyecto denominado “CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa PROYECON GALICIA, S.A., y expedida por la dirección facultativa de la obra, D. Ignacio Castillo Alonso (arquitecto), Dña. María del Pino González Gordillo (arquitecta técnica) y D. Manuel Martínez Calaco (Ingeniero Industrial), por un importe de **173.054,90€**.
- b) Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria PROYECON GALICIA, S.A., con C.I.F. A-32032039.
- c) De la presente resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 29/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- a) **Aprobar la certificación nº 9** de las obras correspondientes al proyecto denominado “CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa PROYECON GALICIA, S.A., y expedida por la dirección facultativa de la obra, D. Ignacio Castillo Alonso (arquitecto), Dña. María del Pino González Gordillo (arquitecta técnica) y D. Manuel Martínez Calaco (Ingeniero Industrial), por un importe de **173.054,90€**.
- b) Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria PROYECON GALICIA, S.A., con C.I.F. A-32032039.
- c) De la presente resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.6.- REFERENCIA: 2018/00000544H ASUNTO: ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ERMITA SAN VICENTE FERRER (VILLAVERDE)

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: 2018/00000544H ASUNTO: ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ERMITA SAN VICENTE FERRER (VILLAVERDE)

Visto el informe propuesta de acuerdo firmado por la Técnica de Infraestructuras, D^a María del Pino González Gordillo, y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 24/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“



INFRA-075/2018
Exp nº: Exp nº: 2018/00000544H
Ref: PGG/dvl

Primero.- El Consejo Insular de esta Corporación, adoptó entre otros, el acuerdo de adjudicar el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN VICENTE FERRER**”, T.M. de La Oliva. El citado contrato fue firmado electrónicamente el día 20.05.2019 por la Consejera Insular del Área de Infraestructuras, Gobernanza y Gestión de Recursos y Servicios, Dña. Edilia Pérez Guerra y por la representante de la empresa el día 21.05.2019.

Segundo.- Vista la certificación nº 6 de las obras correspondientes al proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN VICENTE FERRER**”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa CRISPAL ISLAS, S.L., expedida por la Dirección facultativa de la obra, Dña. Ana Valerón Romero (Arquitecta) y D. Hugo Rami Pérez (Arquitecto), por un importe de 12.463,43 €, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Consta informe de conformidad suscrito por la responsable administrativa del contrato, Dña. Pino González Gordillo, el 20.02.2020.

Tercero.-Vista la certificación nº 7 de las obras correspondientes al proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN VICENTE FERRER**”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa CRISPAL ISLAS, S.L., expedida por la Dirección facultativa de la obra, Dña. Ana Valerón Romero (Arquitecta) y D. Hugo Rami Pérez (Arquitecto), por un importe de 39.326,39 €, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Consta informe de conformidad suscrito por la responsable administrativa del contrato, Dña. Pino González Gordillo, el 20.02.2020.

Cuarto.- Consta en el expediente certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Corporación adoptado en fecha 17.02.2020, mediante el que se concedió una nueva ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de referencia, hasta el día 20.03.2020.

Quinto.- Considerando que la obra ha sido adjudicada, y que mediante propuesta de la Jefa de Servicio de Infraestructuras, Dña. Francisca Pulido Alonso, y del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 09/02/2020, se solicitó la incorporación de los créditos de la aplicación que financia esta actuación incluida en el Programa FDCAN Fuerteventura al tratarse de créditos de gastos financiados con ingresos afectados en un 80 por ciento y el 20 por ciento restante se financia con recursos propios de este Cabildo.

Sexto.- Visto el Certificado emitido por la Agencia Tributaria del contratista adjudicatario, de fecha 07.06.2019 con código seguro de verificación de la expedición CGFGQM66PCS3XN3Z.

En virtud de la Base 21ª.5.b) para la ejecución del Presupuesto General de 2020 del Cabildo de Fuerteventura, y de la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva la siguiente,

- a) **Aprobar la certificación nº 6** de las obras correspondientes al proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN VICENTE FERRER**”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa CRISPAL ISLAS, S.L., y expedida por la Dirección facultativa de la obra, por un importe de 12.463,43 €, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- b) **Aprobar la certificación nº 7** de las obras correspondientes al proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN VICENTE FERRER**”, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa CRISPAL ISLAS, S.L., y expedida por la Dirección facultativa de la obra, por un importe de 39.326,39 €, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- c) Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria CRISPAL ISLAS, S.L., con CIF: B 76126804.
- d) De la presente Resolución se dará traslado a los diferentes Servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe firmado por el Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 29/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

a) Aprobar la certificación nº 6 de las obras correspondientes al proyecto denominado **“ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN VICENTE FERRER”**, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa CRISPAL ISLAS, S.L., y expedida por la Dirección facultativa de la obra, por un importe de 12.463,43 €, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

b) Aprobar la certificación nº 7 de las obras correspondientes al proyecto denominado **“ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN VICENTE FERRER”**, ejecutadas en el municipio de La Oliva, por la empresa CRISPAL ISLAS, S.L., y expedida por la Dirección facultativa de la obra, por un importe de 39.326,39 €, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

c) Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria CRISPAL ISLAS, S.L., con CIF: B 76126804.

d) De la presente Resolución se dará traslado a los diferentes Servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos.